

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//54.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1850

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 91 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



Con esta fecha he aprobado las elecciones
municipales de esa poblacion y nombrado
Alcalde a D. *Antonio Lopez de Ayala*
Teniente de Alcalde a D. *Antonio Masera*

Serán Concejales de esa poblacion en el
biénio próximo

- D. *Juan Casquete del Srabo*
- D. *Diego Lobo y Agudo*
- D. *Mamuel Dominguez*
- D. *Juan Lucas Rubio*
- D. *José Carlos Moreno*
- D. *Juan Vera Pinto*
- D. *Andrés Gourelan*

Juntamente con los que lo eran en el biénio anterior y les correspondió quedar:

- D. *Juan Casquete*
- D. *Juan Sanchez Masera*
- D. *Antonio Hidalgo Castañon*
- D. *José Maria Díez*
- D. *Juan Rodriguez Masera*
- D. *Mamuel Botente*

Con todos los que deberá constituirse el

nuevo Ayuntamiento segun se ordena en el
articulo 56 de la ley, el dia primero de Ene-
ro del año entrante; recordando á V. el
cumplimiento de cuanto sobre su instalacion
establecen los articulos 46, 47 y 48 del Re-
glamento.

Dios guarde á V. muchos años. Bada-
joz 19 de Agosto de 1842

J. J. Encarnacion

José Luis Encarnacion

Sr. Alcalde Constitucional de *Fregejal*

2

l

l

n

a

a



Agustín Compañero

En sesion ordinaria celebrada por

Part.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, en el día de hoy
 al P. ciento veinte del libro de Acuerdos Capitulares de este
 año, obra entre otros el particular del tenor siguiente

Part. 2

El día veinte y cinco de este mes por el Sr. Alcalde presidente
 de una orden recibida en el correo de hoy del Sr. Jefe
 Superior político de esta Prov. y sus Virrey y madre del
 actual, por lo que se ha recibido aprobar las elecciones
 municipales de este P. y el hábil proximo y nom-
 brado por Alcalde de este P. D. Antonio Aguil de Ayala
 por Censales primero de Alcalde a D. Esteban Cuevas
 y segundo a D. Lucas Gatica: siendo conyales de mesa
 para D. Juan Campante de Gallo D. Diego Gallo
 apunte D. Juan Domínguez, D. Juan Lopez Vidis
 D. Juan Carlos Morán, D. Juan Lara Vidis y D. Pedro
 Carral: juntamente con los que lo son del mismo tenor
 y de las correspondientes a saber: D. Juan Cas-
 trol, D. Juan Carragan apante, D. Antonio Cortado
 Carral, D. Juan Est. de los, D. Juan Rodriguez Cor-
 rales y D. Manuel Cortado: habiendo sido en primero
 de Cuero los de una y dos los que se expresan
 D. Juan Rodriguez, D. Pedro Cortado, D. Eugenio
 Moreno, D. Juan Linares de los Monteros, D. Juan
 Apante de Gallo, D. Juan de la Cruz Aranc y D.
 Juan Cortado. En su consecuencia se acordó constituir
 el nuevo Ayuntamiento en tres días primeros de Cuero, en
 cuyo día se poseen oficio a los electos para que se
 presenten a tomar posesion de sus respectivos destinos
 segun se ordena en el articulo treinta y tres de la
 Ley, y tambien veinte al mismo Sr. Jefe político
 a su instalacion y demás que establecen los articulos
 cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del
 Reglamento

Es copia del particular inserto de este acuerdo que ha en esta villa
 particular a que me refiero. Y para que conste ponga

presente que firmo en Havana a veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y nueve



Antonio de la Cruz
Dominguez
Aca

Nuestro Reverendo se habia pasado a los Señores Concejales lo
que se acordó en el acuerdo de que es copia la que auten
tican los señores señores y que se presenten a tomar
posesion de sus jurisdicciones el día primero de Enero
proximo. Lo que se acuerda se acuerda y firmo

Dominguez
Aca



Acta de posesion del nuevo Ayuntamiento

En la Villa de Encinas a primeros de Enero de mil ochocientos
cincuenta, reunidos en la sala de sus sesiones los Jues que componen
el Ayuntamiento Constitucional de ella, a saber: D. Juan Co
Carrabó Alcalde presidente que queda de Regidor: D. José Ro
driguez teniente primero de Alcalde que cesa: D. Lucas Getares
teniente segundo que continúa: D. Pedro Sanchez Arriba D.
Eugenio Masera D. José Espinosa D. José Montero D. Juan
de la Cruz Adame y D. Juan Cocondo Regidores que van a
cesar: con los que se quedan D. Juan Carrasquin D. An
Hidalgo Castanon D. José Maria Diaz D. Juan Julian Ro
quez y D. Manuel Botente todos Regidores: a efecto de
titular el nuevo Ayuntamiento con arreglo a la Ley para
el que estan nombrados Concejales en cumplimiento de los salientes
los Sres D. Antonio Lopez de Ayala electo Alcalde por el
Sr. Jefe Superior politico en su orden de diez y nueve de Dic
proximo: D. Antonio Escaso teniente primero de Alcalde
D. Juan Casquete de Eraso D. Diego Lobo y Aguado D.
Manuel Dominguez D. Juan Lucas Rubio D. José Carlos
Espinoza D. Juan Jose Quinto y D. Isidro Gonzalez Co
jales que substituyen a los que salen; y habiendo concurrido
todos los mencionados individuos entrantes y salientes sin es
cion alguna: el dicho Sr. Alcalde presidente les dio cuenta
de la expresada orden de diez y nueve de Dic del Sr.
Jefe politico aprobando las elecciones municipales, y que en
su cumplimiento se iba a constituir el nuevo Ayuntamiento para
lo cual se daria posesion a los nombrados precedido el oportuno
juramento. En la consecuencia dicho Sr. Alcalde saliente lo recibio
del entrante bajo la formula siguiente. Jurais por Dios y por

Santos Evangelios guarda y hacer guardar la constitucion de la
 Monarquía y las leyes, sea fiel al Rey. La Reina Doña
 Isabel Segunda, y fudicamos bien y lealmente en
 el desempeño de dicho cargo. A que contesto. Si juro.
 En seguida le dio posesion de su empleo de Alcalde, y le entregamos
 el baston o vara de justicia, y ocupando el lugar preferente de
 la Presidencia. Acto continuo dicho Sr. nuevo Alcalde, y con
 igual juramento de los demas Concejales entantes bajo la misma
 formula, y les dio posesion de sus respectivos destinos, ocupando
 cada uno el lugar que les corresponde en reemplazo de los
 salientes. Con lo cual se dio por instalada el nuevo Ayun-
 tamiento, mandando se haga notorio al publico, y que se
 el fuese de hoy se de conocimiento al Sr. Jefe politico, en
 comunicacion que firmaran los Mtes Alcaldes en parte y saliente
 lo firmamos todos los q. saben, de q. certifico.

Francisco Carbajo Ant. de C. y G.

Jose Rodriguez Antonio Navarro
 Lucas Pizarro Pedro M. Ayon Eugenio Man

Señal del Rey Don. los Cordón
 Jose Espinosa Juan delacruz Antonio
 Juan Brannagan Jose M. Garcia
 Pedro Martinez Pedro Gonzalez Jorge Lobo Juan Julian

Manuel Domingo Josef Carlos Morena
 Juan Jura Juan Pubsio
 Pintor Juan Carquele
 Antonio Delacruz
 Domingo



En la Villa de Tregualá seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta, reunidos en la sala de sus sesiones los S^{res} que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, que aben firmados bajo la presidencia del Sr. Alcalde; á efecto de tratar las cosas convenientes al Servicio público: y ante todas cosas se acordó proceder al sorteo por numeración de los S^{res} Concejales de nueva entrada que lo son D. Juan Casquete de Prado, D. Diego Lobo y Aguado, D. Manuel Dominguez, D. José Carlos Moreno, D. Hilario Gonzalez, D. Juan Lucas Rubio y D. Juan José Pinto; y formadas siete papeletas con los nombres de dichos S^{res} sacadas en la suerte, les tocaron los números siguientes =

- | | |
|--------------------------------------|----|
| D. Juan Lucas Rubio el primero | 1. |
| D. Hilario Gonzalez do | 2. |
| D. José Carlos Moreno de tres | 3. |
| D. Juan José Pinto el cuarto | 4. |
| D. Manuel Dominguez el quinto | 5. |
| D. Diego Lobo y Aguado el sexto | 6. |
| D. Juan Casquete de Prado el Septimo | 7. |

Cuya numeración se entiende que deben ocupar primeros en lugar los S^{res} Concejales que quedaron del bienio anterior entrando despues los de nueva entrada =

- | | |
|--|----|
| D. Agust. Lopez de Ayala Alcalde p ^{re} sente | 1. |
| D. Antonio Rasero teniente p ^{re} sente | 2. |
| D. Lucas Jitena id - Segundo | 3. |
| D. Francisco Carbajo primer Regidor | 4. |
| D. Juan Barragan Segundo id | 5. |
| D. Antonio Hidalgo Juntaron tercero id | 6. |
| D. José María Díez cuarto id | 7. |
| D. Juan Rodríguez Barranca quinto id | 8. |
| D. Manuel Botente Sexto id | 9. |



presenten los labradores que apetezcan dichas suertes, hecho el
 asiento de ellos en la Secretaria, se procederá al repartimiento
 de ellas en el día que con la debida anticipación señalare el
 Sr. Alcalde presidente, precediendo clasificación de los individuos
 que sean acreedores á ellas, según práctica y costumbre ob-
 servada en otros años.

Parte al Sr. Jefe

En último se acordó: dar conocimiento al Sr. Jefe Superior
 político de esta Prov.ª por el curso de hoy de haberse hecho el
 Dto de Concepciones, nombrado Sr. Sindico y señalado los
 días de sesiones ordinarias, como está prevenido en la Ley de
 Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos.

Procl. 156 del año anterior no 1.º de la actual

Se siguen las Cortes Reales unidas del margen de
 cuyo contenido queda sustancial el original, y así se ob-
 servan guardados y cumplidos los Reales Decretos y disposi-
 ciones que componen el cuerpo de la deuda pública
 perteneciente a este reino y en virtud de

Aplicación de Real no 1.º

Si die veinte del Mes Dueto de veinte y ocho de
 proclama por el cual se suprimen las Jefaturas polí-
 ticas de Huelvas y unida a una sola de Huelva
 de la Superior en la denominación de Huelvas y
 provincia, unida al Ayuntamiento de Huelva y con
 ella y que se tengan guardados mantas disposiciones
 contiene el mismo Real Decreto y otras que le siguen
 para su mas entera observancia.

Con lo que levantó la sesión de hoy

Juan Antonio L. de Ayala Antonio Navarro
 Lucas Torres P.º Carbelo Juan Bravo
 Juan Julián
 Ysidro González Juan Jara Pintor
 Josef Carlos Moreno
 Manuel Domingo Diego López Antonio Domínguez



cubren el pago total de los impuestos, malaise equi-
 to en el pago, gravado por las aquellas bases, y se
 ejecutaria todo tanto en el actual, siguiendo el propio
 2a Sistema = Sue de llevar a efecto lo mandado por la
 Subdelegacion de Mexico del Potosi, de ningun modo
 puede hacerse efectiva la contribucion de consumos;
 pues si bien los otros ramos de equandiente y carne,
 con el de vinos cubren su presupuesto ordinario,
 no sea, ni con respecto a las demas especies q: como
 Suman Margaritas ni aun almanaque, acaro a las
 dos tercias partes de sus contribuciones: por que
 mandandose admitir bajo este tipo las proposiciones
 para la nueva subasta, las diferencias que subsisten
 sean que suplira por medio de depositos a los
 ciudadanos: medio siempre que no se atiende a los
 servicios de otros habitantes, y la misma cuota que
 tienen repartida por contribucion territorial, que
 por fuera del limite del base por cierto, tiene su
 parte de el. Luego la reclamacion actual de equa-
 lidad con respecto a las especies, comunicada
 3a Sobre la materia = Sue haber ya por las respues-
 tas anteriores de las especies recordadas y contestadas
 sus competentes respues para el Potosi, y por
 misivas y provision de nueva subasta, para el
 caso de que por la nueva subasta quedasen equa-
 lizados en diferentes personas, que se citaban en
 gada o indemnizada a los primeros, por ningun ca-
 4a = Sue bajo otras bases, ya proporcionados los ter-
 ceros en sus especies respectivas, el Ayuntamiento cubra
 el deficit del encabezamiento, por medio de un repa-
 ro al pueblo, que sera preciso aumentar despues de
 disminuirse, no solo en caron a las bajas que tambien
 otros dos ramos de equand. y carne, sino tambien
 por el resultad de las proposiciones que lucieren

50 - a los demas por las dos terceras partes de sus cuotas
 para ultimo que el dicho cargo por el mejor servicio
 civil y por el interes de sus experimentados no ha teni
 da otra que la de cumplir constantemente con sus deberes
 sobantas los supos a la Guardia con el menor gravamen
 posible de los contribuyentes: conciliar el termino tan
 quedos sin retardar el mas minimo de lo que
 corresponden ala evacion, para que ingieren con
 libertad en las Ducas del Estado los pleros de intenc
 ion y gobierno por ultimo en lo prohibe toda la re
 gla y condicion establecidas por el dicho orden, que
 en concepto de la municipalidad ninguna de las que
 contiene el pliego adjunto al expediente de abastos
 de la evacion con aquellas - todo lo qual se pon
 dra en conocimiento del Sr. Gobernador de la Prov. de
 Estremadura del Obispo de este Reino a continua
 cion del citada expediente para que en su virtud se
 viva de lo mismo lo que ordena mas conforme a lo
 tenga efecto la subasta hecha y consumada al menos
 por este dia y para evitar los perjuicios de lo de
 hecha menuda.

Anon Moreno Petrelo Carbajo
 Barragan Jose M^o Hierro Julian Rubio
 Gonzalez Torrey Moreno Doming
 Lobo Casquata de Prado
 Antonio de la Cruz
 Dominguez
 No

Sumario de la C. de la C. de la C.



Del Abtu. on de Curada = An de mil ochocientos cincuenta y cinco
 de la Provincia y Ayuntamiento de Hregual de la Sierra de Guara
 de la Dicesis de Osazon y Obisado de San Marcos de Leon el numero
 ro de Dulas y Sumarios de las Dulas que se expresan en esta Escritura
 que hemos considerado necesario para el uso de los fideles en el presente su
 a saber: De Dulas iniciadas = treinta y cinco = Defuntas = treinta = Plus
 tres = una = Inquisicion = Dos = Lotamientos de tercera = cuatro = de quinta
 rbo = Indultos de segunda = dos = de tercera = Cuatrocientos cincuenta =
 fta. q. conde, ya que las de su de su guardo esta Escritura de abla
 gacion que tengamos anterior que se publicaria la correspondiente cobranza
 los que entro el mes de Agosto y Setiembre del mismo año resulten ha
 rramos el referido ordinario cuyas cantidades hemos de dar cobradas en
 dos estados mes a mes, y remitirlos en dicho termino de nuestra cuenta y de
 el mismo Sr. Abtu. de Guara sin perjuicio de tener a su disposicion la
 cuentas correspondientes, siempre que lo tenga por conveniente, como ta
 ven las Dulas y Sumarios sobrautes, y firmamos todos los Caballeros
 de justicia y vocales de este Ayuntamiento de Hregual a diez de Enero
 de mil ochocientos cincuenta = El Alcalde presidente del Ayuntamiento
 de Hregual de Guara = El Secretario del Ayuntamiento de la
 Cruz Domingo

Yo el de la Sumaria de obligacion que queda en esta Escritura entre
 gado las Dulas y Sumarios que en ella se expresan al Sr. D.
 Juan de D. Pedro Manuel de Guara, quien por su propia
 firma obligacion a cumplir con ellas y sus sucesores en
 todas las cosas y por ellas. Hregual a diez de Enero de
 mil ochocientos cincuenta =

Pedro Chamorro
escriban



Ante mi
D. Domingo



Este se nombra en las de partes al Sr. Regidor D. Juan
de este Ayuntamiento Sr. Carlos Moreno, al guarda mayor de
montes de este partido D. Vicente Guerrero y al fiscal
Ayuntamiento de este domicilio: los cuales por en la expre-
sion de la ley y hacen el mas arregulado reconocimiento
de los sitios y partes que tengan mayor necesidad de
limpia, manifestando en su caso los gastos que en su
concepto sean indispensables para la obra, los me-
dios de realizarla en el menor gravamen de los fondos
públicos, y el valor aproximado que gire en la
obra que produce la misma obra: todo lo cual así re-
ferido y acreditado sea verdad por declaración jurada
en el expediente que se instruya a efectos del expus-
to primer sesion que celebre y acordar lo que estime
mas oportuno.

Y habiendo pasado el Regido que lo era de la Comisi-
on local de instruccion primaria de este Villa de
el año anterior, y trasladado a la ciudad de
Jorn el Vocal D. Martin de Santiago: con el fin de re-
componer esta junta con el n.º de vocales de que debe
constar segun reglamento, el Ayuntamiento acordó nom-
brar por la presente nombra por tales vocales de esta
Comision a los sig.tes. Sr. D. Juan Maria de Talan
D. Juan! Sinto P.º, que lo era en el año anter-
y se continuara en el actual como supra la
Exposicion de su estado por la instruccion moral y
Religiosa de los niños. Sr. D. Juan de
Sr. Regidor de uno del Ayuntamiento que es

que por el de dho Com. en dho ult. su Com.
Alcalde D. Juan de Pedro y D. Juan de Aguirre
y D. Juan de Yurrea de los Monteros y que tambien
acaban de usar en el cargo de concejales: a quienes
se ha de pagar por dho que por dho dirigidos para
que ocupando este cargo cooperen por su parte
la mejor sujecion de la jurisdiccion, obediencia a
los Decretos y R. Ordenes que rigen sobre
la materia, y el cumplimiento por parte de los mismos

De sus respectivas obligaciones =
Diligencia. Se trata asi mismo de los medios de proceder
a la renovacion de los J. O. que en el pre-
sente año deben componer la Junta Municipal de
Diligencia, en razon a las variaciones que en el
persona deben resultar por la nueva institucion de
Ayuntamiento, y tambien presente que el nombramiento
correspondiente al Sr. Gobernador de la Prov. de Guipuzcoa
D. Juan de Alzola presidente de este Ayuntamiento dho
lo cumplira cuando tenga a bien aqui de que lo
mas pronto posible queda instituida la nueva Junta

Comisiones. Se trata en seguida de la formacion y
nombramiento de comisiones y comisiones en
que los dho Concejales deben dividirse
para el mejor servicio publico, y al efecto se nombraron
los siguientes =

En comision de Hacienda los J. O. Ferrnante Jimenez
de Alcala D. Antonio Navarro y Arizaga D.
Diego Lora y D. Manuel Dominguez =
Señalados de obra publicas los J. O. Seguros D.



Juan Carlos D. Jue M. a Dios y
Juan Enrique de Prado.

En comision o abastos de mis hijos
D. Antonio Castaneda D. Diego Lobo, Juan Carlos
Morano D. Manuel Dominguez D. Pedro Gonzalez
y D. Juan Jose Quinto

En representacion o comision de fundacion de la
a los Sr. Regidores D. Juan Carragan y D.
Jue M. a Dios

Calcedo
Se trata en esta razon del nombramiento de depositario para el pueblo
de las fincas en el presente caso; y de las obligaciones que esto para
este encargo el Sr. Comisario provincial Sr. Manuel de S. J. Masera
cual hallandose presente presto su aserencia y conformidad a
esto con el zelo y actividad que le es propia obligandose con
su persona y bienes habidos y por haber a responder de los
efectos que se originen en su poder por tales rebueros o contratas
sin distincion por ningun concepto a distintos usos que el
de su instituto; teniendolos prestos y a disposicion del Sr. Jefe
siempre y cuando se el termine de las obras que se han de hacer
en la Deposita del pueblo de Lerma o que este pueblo padezca
ce. Para lo propio tiempo se mandaron por diligencia a
este libro regular las bases bajo las que se han de hacer
la obra segun se ha contratado en este acto con
el Sr. Jefe con a saber =

- 1.ª Que ha de pagarse por restitucion de la subvencion que se
carga un año por tanto de los impuestos relativos al pueblo
de la H. Aranda por contribucion territorial y subvencion
de comercio y el deficit de la de Lerma =
- 2.ª Que del sueldo de los abastos y mant. acordados y con
esta de la contribucion de Lerma se ha de pagar...

remite el dinero por recibo. quedando los recabos de la retención
de la a por todos conceptos a disposición del Ayuntamiento.
los gastos necesarios se conducen a las ordenes de

1.^a Que por consecuencia no queda obligado el cobrador a recibir
dichas contribuciones de caudales: las que se efectúan siempre
y cuando la municipalidad lo dispiera por las formalidades
y usanza de fuerza armada que habitualmente se usaba; y que en
bajo la V. S. se han establecido los dichos Concejales, y jinetes
del Cobro de los caminos como tal concejal también también
mancomunada con los demás sus compañeros =

2.^a Que cuando el actual cobrador electo viajare personalmente
a conducir los mismos Caudales a Sevilla tendrá la retención
de veinte r. de caudales p. gastos de viaje, caballo, y para
la sin perjuicio de lo demás que se pague a la persona ar-
mada que los escolte: para el mes de que fuere otra per-
sona encargada en la diligencia solo se le darán los honorarios
que se le quiten por el Sr. Alcalde de los dichos términos.
3.^a Que por las ordenes se hace cargo de la
reparación de caminos o contribuciones: pagando también sus in-
gustos de las reglas establecidas por V. S. Instrucciones
previa de la obligación de los cobradores sobre requerimiento
a los contribuyentes, recibos que a estos deben quitarse, y
billetes que se le para de morosos etc. Alcalde y Jinetes
conceder que sean los plazos p. a cobrar los dichos cobros
de los respectivos años =

Propias. Se acordó no hacer novedad por ahora acerca del depósito
de los fondos municipales que los tiene el Sr. D. Pablo Chaves y Erbar: sin perjuicio de
presentar sus cuentas respectivas al año próximo se via-
re examine el estado de los fondos y se acuerde en su virtud
lo que la municipalidad estime más conforme con su
honra de ellos =

Public. El Sr. Alcalde mandó publicar en el día siete
de este mes las billetes y sumarios de la V. S. y
la publicación del presente libro, las cuales mandó entre-
gar al receptor que lo fue en el año anterior Don



Pedro Chamorro Cuatrecasas, en jurisdicción de lo que sobre este punto
 tenga abien disponer el Excmo. Sr. D. Juan de Dios. En su virtud se
 acordó continuar en este año como tal receptor de tributos de
 las Indias Chamorro Cuatrecasas a quien se haga entender sin el pago
 de las tributos consumidos en el procedimiento pasado, y de las deudas
 de las sobrantes y entrega a los fondos recaudados en su cuenta
 a la Presidencia de la Real Audiencia de Quito, según esta
 mandado.

Protesto

también se acordó que continúen los mismos juristas de villa
 que lo fueron en el año anterior, Bernard Ganoza Juan
 Andrés y Faustino Rubio: aumentándose también con igual
 objeto a Manuel Luis Díaz a quien se haga saber
 para que acepte y firme su cargo.

Guardo

Se hizo presente en esta sesión que el guarda de la biblioteca
 del Cabildo donado a Valiente Juan José Chaves
 por haber cometido algunos errores de mala fe o de omisión
 en el cumplimiento de sus deberes según expone el expediente
 en el año próximo pasado, debía quedar separado de
 la guarda o custodia de ella; y con efecto se acordó
 por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios y como deba ser reemplazado en el
 mismo destino con otra persona de confianza e inteligencia
 que custodie dicha biblioteca, se trató constituirlo en
 la de este particular, y fue nombrado en calidad de
 uno hasta que reciba la competente aprobación de los
 Gobernadores de la Provincia por Carrasco Vélez a
 esta Villa, pero teniendo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
 presente a título de pública obra igualmente que el
 referido Juan Carrasco sea guardado la biblioteca de la
 villa, y que el Sr. D. Juan de Dios que lo es de esta se trasladó
 a la villa de Valiente con la misma
 función que tiene señalada. Se acordó también que

alguno de los Señores Señores a esta debiera de
 Valiente, que determinada como esta la
 línea de este monte por la necesidad que
 ella hay, y con el fin tambien de que el ganado de
 estos Señores tenga el debido auxilio p. su intento por
 falta de pastos, que a los que se presentasen en buena
 Orden de Muelle p. el efecto de los señales los señales y pague
 que haya de limpiar y dar rama a sus ganados; sin que
 ni en un caso se cause el mas leve daño al arbolado bajo su
 mas estrecha responsabilidad

Con lo que celebrato la sesion de los

Ayala Moreno Getzaro Carbajo
 Barragan Fierz Gonzalez
 Jonay Morena Domingo
 usquete de Prado
 Sena del Rey
 Man. Puentes
 Antonio de la Cruz
 Dominguez
 Via

Ordinaria celebrada en Aguascalientes a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y
 veinte y siete por el Sr. Alcalde y Comandante de los Tres
 Crugales que abajo firman

Ord. n.º 5.º 6.º 7.º 8.º
 De los Señores los abilitados oficiales numerados del margen de
 este contenido queda enterado el Ayuntamiento y a todos los
 Jueces guarden y cumplan las O. y disposiciones
 de los superiores que comprenden de donde es la debida
 publicidad y tambien presenten en los casos que acausaren
 Contrabando de Agua que queda enterado de una en adelante del Gobierno
 N.º 6.º De esta el once por la que se fijan para prevencion
 para perseguir el fraude contra la Hacienda publica; y para



se guarde y cumpla en todas sus partes citando pronto por la Super
a cooperar y auxiliar eficazmente ala mas puntual obsequi
cia de las porciones que se hacen alas Autoridades locales.

Billetes
del Tesoro
N.º 4.

Se dio cuenta de una circular del mismo Gobierno fecha el tres
que suenta la de la Direccion Jeneral del Tesoro judicial de
vinte y siete de Diciembre proximo por la que se establecen
varias disposiciones y al tanto de los billetes del autotijio o
sin millones en las oficinas de la Contabilidad de las Provincias.
En su consecuencia se ordena hacer saber a los tenedores de billetes
en esta Villa para que cada uno haga la entrega de ellos con
las facturas que deben acompañarse con el modelo numero por
nro adjunto a otra Circular.

Emulas
Y.

Se dio otra Circular de igual fecha sobre remision a la Comision
Superior o Instruccion provincial y al Inspector del ramo de
hallarse satisfechos los titulos de los maestros o Emulas, de
acuerdo con el cumplimiento que estando ya remitida otras noticias a
la Comision Superior, se haga igualmente al S. Inspector en
tanto segun se previene.

Cuentas de
Propios
Y.

Se dio otra circular fecha del tanto del S. Gobernador de la
Provincia y que en el termino de ocho dias se pague el venen
por tanto de Propios y cubo que tanto del mes presente se
remitan las cuentas al mismo Gobierno y Provincia se ade
se guarde y cumpla en todas sus partes y que se haga saber a
el Depositario del Ayuntamiento que por la suya cumplida
admitente con la presentacion de las respectivas al otro pro
no gastando bajo de mas responsabilidad.

Delos
Villabando

Se dio cuenta en esta sesion del expediente referido a vista
de lo mandado por el S. Gobernador de la Provincia en
tanto se oida del actual para la compra del material.

la delicia del Valle y donado a Calabazita de comun provee
chamente entre esta Villa y la inmediata del Obispo, y
que aviendo de ser en esta del — — — — — sea trece se
ha practicado el comun. de ella por — — — — — los puntos arriba
al efecto, resultando ser necesaria dicha linja en una estension
de cinco fanegas de labia y que por seron de gastos p. a. ege
cutaria gradual indispensable dos picos por fanega que a
por el o cuatro y cada uno importan la cantidad de cinco mil
considerando los mismos puntos que sucesivamente podra atender a una
tercera parte de esta suma el producto de la tierra que resulta
de la otra. En su vista teniendo presente el Excmo. que esta
gastos deben hacerse por ambos pueblos, en tal caso aver como
pueden aprovecharse en los conceptos, se acordó pasar oficio al
del Obispo dando de comun. de dicho lo referido p. a. que una
parte en alguna medida se la ofrezca y pague sobre el pa
tricular; a fin de que pueda dividirse el expediente a la
debidamente instruido, y que en su virtud se viva resolver lo que
dijere mas conforme: en el concepto de que por lo adelantado
tenido es indispensable impedir la operacion de la linja lo mas
brevemente posible; no siendo factible executar en un solo año ya en cargo
no solo por la dificultad de que los fondos publicos quedan des
gas los gastos sino mas principalmente por no haber persona
o persona en bastante numero que hagan la obra con utilidad
del Obispo; por lo qual el Ay. to. quiza que debe hacerse por
quatro partes, al respecto de docientos fanegas por cada año en
los años en que puede hacerse la operacion. Todo lo qual se pague
en comun. del Excmo. de esta Provincia manifestandole
al propio tiempo que seria muy conveniente la interposicion en
dichos trabajos del guardamaor o montes del partido, no tan
to por el ahorro que de sus rentas quedan tener los fondos
Municipales como por la utilidad que tiene en la obra



y limpiar de arbolados para evitar los perjuicios que a caso pudiesen sufrir no estando a la mira el dicho guarda mayor de montes —

Y para que se cumpla a una orden del S. Gobierno de esta Provincia fecha diez y siete del corriente por la qual se ordena que en el termino de cuatro años se pague a D. Dolores Galvan Oña de D. Juan Cortez maestro que fue a la Escuela publica de esta Villa la cantidad de diez mil cuatrocientos ochenta y siete p. procedente de atrasos del tiempo que ejercio su magisterio al respecto de cada año de dos mil sesientos veinte y cinco p. veinte y cinco mrs. En su consecuencia se acordó traer presente este credito p. satisfaciendo en los terminos que prescribió dicho S. Gobernador. Continúo al mismo tiempo en consideracion las dudas en favor de D. Joaquin cuya cobranza se activara por todas las maneras posibles, una parte de ellas proceden de descubiertos en otros varios pueblos que componen esta parte de la anterior y de la Constitucional, devolviéndose a S. M. en virtud de que se comunicaron en un auto Ajuntado a Almagro la D. C. D. D. con el objeto de dar a S. M. el Gobierno de la D. C. D. D. con respecto de los a Encomienda las tres Estancias, Hazienda y Santa Fe de las para que unos y otros cobren sus respectivos derechos. acompañando a la expresada que se le dio de su materia y satisficacion suplico de lo que cada pueblo debia y su jurisdiccion p. que en su vista se viera el S. Gobierno lo que debia hacer en proposito.

D. D. D. Se ha visto de mi parte de la D. C. D. D. Encomienda de Cordoba fecha a diez y ocho del actual p. que en el termino de seis años se devuelvan los bienes sobrantes que han quedado de la jurisdiccion del dicho

anteriores con el valor de las consumidas. En su consecuencia
 acordó saber al receptor D. Pedro Chumorro
 que haga entrega de otros sumarios y
 sus valores y su remesa según y en los términos que
 indica el citado oficio.

Con lo que se levanta la sesión en este día.

Ayo de Placeros y Secretario
 Julian Gonzalez Dominguez Lobo

Antonio de la Cruz
 Secretario

Del. n. 9.
 10. 11.

Caminos
 n. 9.

Ordinaria celebrada en la Real Audiencia de esta ciudad de San Pedro de
 Cochabamba, presidida por el Sr. Alcalde y compuesta
 de los Sres. Concejales que abajo firman.

Se leyeron los boletines oficiales número del mango, de cuyo contenido
 quedó enterado el Sr. Fiscal y acordó se observasen, guardasen y cumplieran
 las Sres. Criterios y disposiciones sup. que corresponden, plan-
 teándose la debida publicidad y teniéndose presentes en los casos q. ocurrieren.

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Gobernador de este Pto. en
 su cédula de diez y siete del corriente sobre que en el término
 de veinte días se remita una nota del costo aproximado que
 tendrá la composición de caminos vecinales de este término; y en
 el de treinta el padrón de prestación personal, conforme a lo pre-
 venido en los arts. treinta y nueve y cuarenta del Reglamento de
 8. de Abril de 1847. Sobre Caminos Vecinales; con apercibimiento
 de mediar Comisión de apremio con la diez y siete del corriente.
 En su vista se acordó acerca del primer extremo remitir como
 diariamente la nota de dichos costos, según y en los términos

Calderón

11.



convenidos y presupuestos por la Corporacion con presencia del itinerario de caminos formados y rematados con anterioridad: a que en cuanto al segundo extremo se haga presente a dicho S.º G.º de provincia la imposibilidad de rematar en el corto plazo de treinta dias que se propuso el padron de la prestacion personal, a fin de que se sirva prorrogarlo por algun tiempo mas: pues si bien la Secretaria presento en el acto los trabajos hechos por la misma en el año anterior, se hallan incompletos y necesitan completarse con las noticias y datos necesarios rectificando al mismo tiempo aquellas variaciones que el transcurso de un año hace indispensables: con cuyo objeto la Corporacion nombro en el acto a los Sres. Registrados D. Diego Lobo, D. Estanislao Dominguez y D. Pedro Goni para que revisando dichos trabajos en union de los peritos y repartidores de rentas los rectifiquen añadiendo los datos que faltan por las noticias y antecedentes que puedan adquirirse; y en el caso de que algunos se ignoran se pasarian papeletas a los propietarios para que den razon de sus viviendas y de mas que sean bastantes a completar las que se exigen en el citado padron, que se presentaria despues al Ayuntamiento para acordar lo que estime mas conveniente.

Calderilla
n.º 9-

Otra fiscalia del gobierno de dicho S.º G.º de prov. sobre que siempre que se rematan Caudales por contrib. y otros ramos se declara a S.º S. una fractura de la moneda en que se realiza; se acordó en cumplimiento de todas sus partes, y que se tenga presente esta determinacion p.º su mas exacta observancia.

Listas Elec.
n.º 10-

Otra fiscalia de veinte y dos del mismo G.º de prov. sobre que en el termino de diez dias se rematan ciertos Estados con las noticias que pide de listas electorales para la renovacion por mitad de los Ayuntamientos, se acordó cumplirlas segun y como se ordena.

Beneficio
n.º 11.

Se dio cuenta de una O.ª Orden de seis del Gov.ª circularada en
veinte y uno por el Sr. Gov.ª de esta Prov.ª por la que
se previene que las Juntas Municipales nombren por ahora un Vocal de
las funciones de Secretario; y que los Ayunt.ª satisfagan
los gastos mas indispensables de estas Juntas. En su cumplimiento
se acordó hacerle entender á la Municipal de esta Villa para
que lo tenga por su parte. Asimismo quedó enterado el
Ayto.º de acuerdo se guarde y cumpla la Circular de dicho Gov.ª
de provincia fecha el veinte y dos, por la que previene que
en los pueblos en que hayan cesado de ser Capitales los Regi-
dos que eran Vocales de otras Cauderías & Beneficencia, sean
emplazados estos por los primeros & segundos de los Ayunt.ª
Ordinales: por cuya razón quedaron enterados los Sres.
D. Francisco Tobar y D. Juan Barregan, á quienes compare-
cieron en dicha Junta á los señores D. Pedro de
Orjón y D. José Espinosa. De todo se dará cuenta
al Sr. Gobernador de provincia, y del Vocal en quien se
carga el cumplimiento de Secretario de la Junta.

Contribucion
Espiritual

Se dio cuenta de un Oficio del Sr. Alcaide de Contad.ª Abiertos
de esta Prov.ª fecha veinte y cinco del actual, á que acompaña
la copia cobradera del repartimiento de la contribucion territorial
de esta Villa respectiva al presente año; autorizando al Ayuntamiento
para hacer por ella la recaudacion del primer trimestre no
pudiendo ser apudado el repartimiento hasta que se formalice
y remita á la Adm.ª la reclamacion de copias que ha
debidamente acompañado por exceder del doce por ciento de la realcion
para contribucion de los Colonos y bienes no censurados. En su
consecuencia se acordó: que tan luego como se reciba la men-
cionada de subsidio industrial y de comercio de este ramo
que aun no se ha remitido, se formen las papeletas con las
Copias de todos los ramos, y se entreguen con las Copias Cobra-
doras al recaudador nombrado D.º teniente primero de Alcaide
D. Antonio Casero, para que proceda á la cobranza en



Compañía
Montes

plazos de sustención =

El Sr. Alcalde hizo presente al Ayuntamiento: que con motivo a la necesidad en que se encuentran los ganados de estos Vec. por los malos temporales que han destruido la yerba, ha pedido al Sr. Obispo de em. Pro. la competente autorización para racionear en los Montes de Prop. de esta Villa, que al paso de socorrer a otros ganados con la rama sinor la limpia de utilidad al arbolado. El Ayuntamiento quedó muy conforme y aprobada la determinación adoptada por el Sr. Alcalde atendidos los loables fines que se ha propuesto =

Cuentas de
Propios

También dio cuenta a la Corporación, que sin perjuicio e intromisión la presentación y remisión a la Superioridad de las cuentas de Em. y Arb. de esta Villa respectivas al año proxi. pasado, a la mayor posible brevedad, se ha remesado ya a la depositaria del Gob. de la Prvincia la cantidad de diez mil \$ por cuenta del veinte por ciento de arbolado de estos Pro. En virtud de acuerdo: tomar el coto del Sr. Alcalde cesante para que lo mas pronto posible se presenten las referidas cuentas, removiéndose cualquier obstáculo que pueda entorpecerlo =

Como que se levantó la sesión ord. de en día =

Agala
Varela y Solera
Barraza
Julian Gonzalez
Moreno y Lobo
Domingo
Cruzado
Taray
Antonio de la Cruz
Domingo

Ordinaria celebrada en Pregonal á tres de Febrero de
mil ochocientos cuarenta presidida

D. N. P. W.
18. g. M. m.

y compuesta de los S. res Com. g. ^{por el Sr. Alcalde}
^{Abalo Jimena =}
^{Yparrizuri; de amos}
^{de como se obedec}
^{Disposiciones Sup. de}
Se leyeron los boletines n. 21,
contenidos en el estruuntamiento
con guardas a cumplam. tal. E. C. D. y disposiciones Sup.
que comprenden, dandoles la debida publicidad, y tenien
presentes en los casos que ocurran =

Acuerdo sup.
n. 12.

Se dio cuenta de una Circular de la Direccion general de Con-
tribuciones de veinte y ocho de Diciembre ultimo, circulada por la
Adm. de las mismas en esta Choc. con fecha veinte y cuatro de
Enero proximo, por la que se prescriben varias reglas acerca de
la aplicacion de sobrantes del fondo Supletorio que los pueblos tu-
vieren en Caja por fin del año de mil ochocientos cuarenta
y nueve: y siendo entre otras la de que solo debe existir un
dos por ciento de dicho fondo Supletorio para cubrir partidas fa-
llidas y perdones del año inmediato, el C. D. acordó: que
habiendose repartido al pueblo en la contribucion territorial de
este año un finca por ciento con dicho objeto, y no debiendo
ser mas que el dos, se tenga el tres por ciento restante, si
menos se reparta en el año siguiente, o bien para deducir su im-
porte de los gastos provinciales, si hubiere necesidad de apelar a
este medio para cubrir dicho cupo: todo lo cual se haga
presente a la misma Adm. de provincia para que lo tenga
á la vista al tiempo de censurar los reparim. de este año =

Cuentas de
pueblos

Se presentaron en esta sesion las cuentas de Socorro ó puros
pobres de la facces de este partido judicial respectivas al año
proximo pasado de mil ochocientos cuarenta y nueve, dadas
por el Sr. Alcalde exante D. Francisco Carbajo, como admi-
nistrador de estos fondos: y habiendose retirado el mismo Sr.
Carbajo Regidor primero actual de la Corporacion, en el interior
se trató del examen y reconocimiento de dichas cuentas,
el Excmo. Sr. D. D. examinó con toda detencion y escrupu-
losidad tanto en sus cargos como en sus datos, encontrandolos
debidamente justificados, sin la mas leve tachá ni reparo



que oponerles; por lo cual se avisa deban de aprobarlas y las
aprobadas cuan to ha lugar en derecho sin perjuicio de lo que sobre
el particular tenga á bien resolver el Sr. Gobernador de esta
provincia á donde se remitiran originales como esta mandado
quedando una copia literal de ellas en la Secretaria de este
Ayuntamiento para los efectos que convengan: acordando
igualmente que los tres mil ciento setenta y una ^{de} ^{los} ^{meses} ^{que} ^{por} ^{dichas} ^{cuentas} ^{resubran} ^{existentes} ^{en} ^{fin} ^{de} ^{Diciembre} se entreguen al Sr. Alcalde Actual como ya lo
ha verificado el cesante, para que continúe el subministro
diario á personas pobres segun lo esta realizando desde primero
de Enero proximo; y por ultimo que al remitirse las cuentas
á dicho Sr. Gobor se le haga presente la necesidad de hacer
un nuevo repartimiento entre los pueblos de este partido de
la cantidad que estime conveniente para cubrir los gastos
del año actual segun el presupuesto que el Sr. Alcalde
jefe del ayto. aproximado que era bastante á este objeto
para que no falte el diario socorro á los mismos pobres, con
deduccion de lo obrante que ha quedado en dicho ultimo año
Quitaré En esta sesion hizo presente el Sr. Alcalde haberse despe-
dido el guarda que lo era de la dehesa de las Nabras Josef
Cinto, quien sirvió hasta el treinta y uno de Enero proximo
anterior que le ha sido pagado por libramiento contra la depo-
sitaria del Ayuntamiento; y que con el fin de que no falta-
re custodia á dicha dehesa puso desde el momento en el
de interino á Antonio Sanchez de esta Ciudad. El Ayun-
tamiento quedo enterado y aprobando como nueva lo
determinado en esta parte por el mismo Sr. Alcalde su pre-
sente, acordó continúe por ahora como tal guarda interino
de citada dehesa el referido Antonio Sanchez, hasta que
previas las oportunas propuestas en termino al Sr. Gobernador

de la Prov. sea el nombramiento en propiedad en favor
de quien su sujeción tenga por consue-
to, con arreglo a las leyes y Reglamentos vigentes =

Ayala Antonio Navarro Gotscho
 Barboza Baraza Moreno
 Gonzalez Canquete de Prado Senal, del Reg
 Juan. Cobarrubias
 Antonio de la Cruz
 Dominguez

Ordinaria celebrada en Presencia a diez de febrero de
mil ochocientos cincuenta, presidida por el S. Alcalde
y concurra de los Sres. Concejales que abajo firman =
 D. n. 18.
 16. y 17.
 Se leyeron los boletines oficiales num. del margen, de
cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se
obediencia guarden y cumplan las Ex. Ordenes y disposicio-
nes que en ellos se contienen, dándoseles la debida publicidad
y teniendo presentes en los casos q. ocurran =

Calderilla
 N. 15.
 Se dio cuenta de una Real Orden de veinte y ocho de Enero
proximo expedida por el S. Gob. de esta provincia en dos del
Corriente, dictando varias reglas acerca de la circulacion de
la moneda de Calderilla, y que se eviten los abusos que se
cometen por los empleados y otras personas. En su cumplimiento
se acordó haberlo enterado al recaudador de Contribuciones D.
Antonio Rasera y demás a quienes pueda importar para
que cada uno por su parte, cumpla con cuanto se previene
quedando el Ayuntamiento para la suya competentemente res-
pondido para su mayor exacta observancia =
 Contabil. Habiendo ya venido para los Contribuyentes desde

521
... de las deudas justas y tener de presentes en los
los que ocurren -

Diputado Provincial No. 18. Se dio cuenta a unánime de veinte y ocho. Cuero proximo por la cual se acuerda proceder a renovar en su totalidad las Diputaciones Provinciales que las elecciones se verificaran en los dias veinte y uno, veinte y tres y veinte y siete del octubre. El que queda interesado y acordado se obedezca y cumpla segun en los terminos que se prescriben en la misma.

Petition Provincial. Tambien se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de esta Prov. a fecha ocho del corriente por la cual se manda inmediatamente a verificar la decimada de las maderas repartidas a cada pueblo y Cabecera del distrito del Trampunto Provincial de trece dias, en cuyo repartimiento han estado a la L.ª de trece mil cuatrocientos noventa y dos. P. uno mil, los trece mil trescientos sesenta y tres por la base de la poblacion territorial y de mil ochenta y tres por la del Subsidio Industrial y de maderas. En consecuencia el Ayuntamiento se acuerda a hacer el repartimiento de esta cantidad de segun y en los terminos que se previene; reduciendo de la parte de inmuebles urbano y rural a la cantidad que queda del ultimo repartimiento que ascendia a mil seiscientos ochenta y cuatro. P. uno el cinco mil...

Quinta del Cabildo. Se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de esta Provincia...



fecha tres del actual por la cual se manda proceder a la
 liquidacion de la deuda del D. D. de O. de O. de O.
 de que ha de pronunciarse y dirigirse el guarda mayor
 de montes de O. de O. y que por medio de este se acuerde
 de acuerdo con el D. D. de O. de O. por ser dicha deuda o
 comun aprovechamiento entre ambos pueblos se determine
 acerca del modo de sacar todas las ventajas posibles
 a favor del fondo de Propios, mas si esto no da
 los resultados que se apetecen el gasto que ocasiona la
 compra se subyuga de la parte de impuestos del
 presupuesto municipal. En ser vista se acordó se gu-
 dande y cumpla en todas sus partes: que se le comunico
 de villa al referido guarda mayor de montes; y que se
 pase copia al D. D. de O. de O. de la Villa del D. D. de O.
 p. que remita el D. D. de O. de O. de su presidencia nombre
 cite los individuos a su seno que competidamente autoriza-
 dos vayan a esta Villa a entender por uno veinte
 del actual p. conferencias y tratar cuanto conveniga
 sobre el particular p. llevar a efecto lo mandado por
 S. J. en la orden citada =

Asimismo se dio cuenta de otra orden del S. Gob.
 en virtud de la cual se manda por continuation a la comu-
 ta que se le dirigio en virtud del mismo acuerdo del pro-
 yecto de Quintas presentada por el Gobierno de S. J.
 al congreso de S. J. D. de O. de O. previniendo en ella
 que mientras se aprobaba o no el citado proyecto

debe estar cumplido con la Ley Regente
Preceptos. En su virtud se acordó que
mediante se proceda a formar el catastro
de los inmuebles sujetos a quinta según esta Ley
Regente, mandando al Jefe general que en
el mes próximo anterior que se ponga el
caso de publicación, remitiendo sin demora al
Gobierno de P. N. con arreglo a lo mandado en
esta Ley, y que en el primer Domingo del
mes próximo de marzo se de principio a la recu-
sación de los alientos que han de servir de base
al catastro general que debe empezarse en el mes de Abril.

Con lo que se concluyó la sesión de hoy

Hecho en la Ciudad de México a los 15 días del mes de Febrero de 1817

Manzanera

José Julián

Lobo

Dominig

Moreno

[Signature]

Antonio de la Cruz
Dominguez
[Signature]



Señor del Excmo. de esta Villa

D. Mariano Muñoz Ferrero de ella a V. M. Distinguido Sr. digo: que conmoviendome a la caridad y a la inmediata Villa de Laxa como a este Excmo. para que se sirva haber por devocion la de este Excmo. facilitandome el oportuno abastecimiento que necesite mi familia, que tengo paradas mis contribuciones y que no me halla porca de criminalmente en cuya atencion.

Suplico a V. M. se sirva haberme por devocion y mandarme se me franquice el expresado abastecimiento. pagando diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta

Mariano Martinez Prantia

Ordenada celebrada en Argual a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco por el Sr. Alcalde y Conjurado de la Villa de Laxa que así forman

Orden. n. 21. Se leyeron los boletines o reales numero del 22. y 23. de Argual de mayo contenido quado enterado el Sr. D. de Argual se obedecian guarden y cumplan la Ordenes y Superiores Superiores que prescriben de mandos de la debida publicidad y teniendose presentes en los casos que ocurran

Procedencia. Se dio cuenta de un memorial de Don Mariano Martinez Prantia Distinguido Sr. en que solicita se le pague y tenga por devocion

dada la ciudad de este pueblo, que se cuote en
los libros respectivos, y que se le facilite el
oportuno documento para tratar
con su familia a la misma ciudad Villa
de Lopera, en la que ha de fijar su residen-
cia con su oficio de armero en que esta su
trabajo. En su visita se acordó según y como
pretende; y que al propio tiempo se informe de
de alguna conducta tanto en lo político como en lo
moral que siempre ha observado en este pueblo
en sentido favorable; y que con el fin de que
haga constar en el libro de Merced por
la redaja a este pueblo del importe de matrícula por
el libro de matrícula, y que se cargue al de capitales
lo que correspondiere por este concepto, se remita al
mismo el oportuno testimonio, facultando a
interior de su que lo presente ante el Alcald de
sucesos dominios.

D. Fernando
Saraña

Se dio cuenta de un memorial que presenta el Ayuntamiento
de Domingo Dominguez apoderado de D. Fernando Jimenez
Vecinos de Villafranca a hacendados en este termino, manifestando
el perjuicio que se ha inferido a este principal
en el repartimiento territorial del presente año, por haber
sele puesto doscientos ochenta cordos gruesos de aprovechamiento
en la dehesa de la granja, siendo así que solo han sido
ciento y cincuenta, y por consecuencia reclama la indemnización
con el exceso de treinta: añadiendo que no pudo
presentarse en tiempo hábil para hacer esta reclamación
por hallarse entonces ausente de la población, y que
siempre creyó de la buena fe y veracidad de la junta principal
que no se le habria inferido tan grave perjuicio. Considerando
el exceso lo estremoso de la granja, acordó

Reclamo
M. J.
n.

Reclamo
n.



no haber lugar por este año a la indemnizacion que
 pretende; pero que se le tenga presente para rebajarle
 en la graduacion que se le haga en el inmediato repar-
 timento la cantidad a que asciende el importe de noventa
 y siete Cerdos gordos a treinta y dos S. cada uno en
 que han sido regulados todos los de su clase, y en que
 la municipalidad lo cree perjudicial: con cuyo objeto se
 le devuelva su instancia, anotando en ella en perjuicio
 p.^a que la presente al tiempo de formarse el repartimto
 del año inmediato, y se le abone la cantidad que
 paga demas en el actual =

Por los
 Crecup.
 Municip.
 n.º 21.

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gob. de esta Prov.
 de fecha del actual, sobre formacion de los presupuestos
 Municip. para el año proximo de mil ochocientos
 cincuenta y uno, mandando se comisione persona de confian-
 za que recorra de la Secret.^a del mismo Gob. que haga el
 recibo de los exemplares impresos para llenar dicho servicio.
 Se acordó comisionar al efecto al Ciro de la Villa D.^o Jesus
 para recogerlos; y que venidos se pida a su redacion
 en la forma prevenida por la Ley =

Rogativas
 n.º 22.

Se dio cuenta de otra circular del mismo Gob. de esta
 de veinte y uno del actual, sobre el estado interesante en que
 se encuentra S. M. la Reyna (q. D. g.); y que se celebren
 con iluminaciones y repique oral de campanas; y que po-
 niendos de acuerdo con los Sres. Curas Parrocos se ha-
 gan rogativas publicas por tres dias consecutivos, para q.
 el todo Poderoso depara un feliz alumbram. a nuestra
 adorada Reyna, y nos conceda esa prezenta tan
 estimable como deseada de un sucesor directo a la persona
 que concluya de una vez el germen de reventar el

Q to
Cresup.
Cav.
21. 23.

En su campo se acordó: que inmediatamente se celebre tan
fausto acontecimiento con repique general de cam-
panas e iluminaciones tres noches seguidas; con
cuyo fin se publiquen bandos y figen edictos
p. a. intell. del vecindario, y que cada uno por su
parte, segun sus facultades ilumine sus puertas y
ventanas al toque de campanas que empezara el repique
de campanas y durara al menos una hora: mandándose
al Sr. Alcalde dar las disposiciones convenientes para la
iluminacion de las Casas Consistoriales con el mayor lujo
posible; y que poniéndose de acuerdo con otros tres
Sacerdotes determinen el dia en que hayan de empezar
las rogativas públicas, asistiendo el Ayuntamiento p. v. a.
vocatorio a la parroquia mayor.
A otra Circular del mismo Gob. de Cav. fha. el veinte
y uno, sobre que los pueblos que fueran cubren los
gastos provinciales por arbitrios indirectos, instruyan
los respectivos expedientes que remitan sin demora a
se aprobacion. En su vista el Ayuntamiento acordó se ven-
figue el repartimiento vecinal, segun y como antea
lo tiene determinado; pues comprometido como este para
continuar las obras de Caminos Vecinales y de la
Carretera para Sevilla que esta construyendo con
el Autorizacion, no es posible a la Corporacion
Municipal prescindir del repartimiento siempre oner-
oso a los Contribuyentes, y mucho mas por estar gran-
de recargado el pueblo en sus cupos ordinarios =

Reemplazo
del Ecto

Concluido en este dia el alistamiento general de los
sugetos a la quinta y reemplazo del Ejercito de este año
segun la Ley de dos de Noviembre de mil ochocientos
treinta y siete; se acordó fijar una copia al público
para su inteligencia: citándose a los mozas por bandos
y edictos en la forma acostumbrada, para que compare-

Punta
person

Cuent
ma

Ordinaria celebrada en Treguncas á tres de Mayo de mil
ochocientos cincuenta presidida por el Sr. Alcalde

Bob. n. y concurra de los Sres. Concejales q. el Sr. Jefe de

N. 25. y 26. Se leyeron los boletines Oficiales num. del margen de

Cuyo contenido quedó entendido el efecto, y mandó se obedie

can, guarden y cumplan las R. Ordenes y disposiciones

que compendian, dandoseles la debida publicidad, y tenien

dose presentes todos los Casos que ocurran

Alcaldes de Carre. Se dió cuenta de una Real del Gov. Superior de esta Prov.

N. 24. de veinte y uno de Febrero prox. en la que se inserta una

Real Orden de dote del mismo, dictando varias reglas sobre

provision de las Alcaldías de Carre que estuviere vacantes,

y las que no lo esten se de cuenta de las personas que actu

almente sirven estos cargos con expresion circunstanciada de

su nombramiento y sueldo que disfrutan. En su cumpl.

Se acordó contestar á la Sup. que las Alcaldías de Carre

de esta Cabera de partido esta desamparada por haber

comer con la dotacion de doscientos cincuenta anuales que

le señaló el Sr. Gov. civil que fue de esta Prov. de J. P.

Partido de Ormeda

Amados. A otra Ciudad del Sr. Gobernador de esta Prov. de

N. 26. veinte y siete del pasado, sobre que á la posible brevedad

se remita á S. S. una nota en la que claramente se expone

la figura del hieno ó hienos con que los Vecinos de esta

Villa señalan sus respectivos ganados, manifestando tam

el sitio donde se los fijan y las demas contraseñas que

usen. En su consecuencia se acordó: pasar papelita

á todos y cada uno de los dueños de dichos ganados

para que á continuacion de ellas estampen los hienos

y demas señales de que se hace merito, y reunida

estas noticias se remitan á S. S. como lo encarga

El Sr. teniente primero de Alcalde D. Juan



Cobradores de contrib. de este año, dio cuenta al Ayuntamiento haber entregado en las Arcas del Tesoro y depositado de Ptas de Linares treinta y siete mil setecientos y por cuenta del primer trimestre de dichas contribuciones; y que conseq. a la comision que se le encargó para la liquidacion de estos fondos, ha hecho los gastos que constan que se han pagado y por tanto la sum. de los mismos suman ochenta y siete mil ochocientos =

Agente Francisco Moreno Jimeno
Francisco Moreno Jimeno
Gonzalez Fierro Delas Fuentes
Gonzalez Fierro Delas Fuentes

Ordinaria celebrada en Pregonal a diez de el mes de mil ochoc. treinta y cinco, presidida por el Sr. Alcalde, y concurrida de los Sr. Concejales que aben firmados

Dot. n. 29
28. y 29

Se leyeron los boletines Of. mun. de cargo, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y cuando se obedecian, guarden y cumplan las Re. Ordenes y disposiciones que comprenden dandoseles la debida publicidad, y remendone presente en los casos que ocurran =

Beneficencia
n. 29

Se dio cuenta de una Real orden para doce de el mes prox. circulada por el Sr. G. por de estas Partidas en cuatro de el actual, para que se dictasen varias reglas para formar la Entadistica que se Beneficencia. Se acordó se guarden

y cumplida, haciendolo entender a la Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa y directores de establecimientos piedadosos, para que por su cuenta cumplan cuanto se ordena y manda, formando los libros que respectivamente deben dar asegurados a los modelos que acompañan a la misma.

Comis. Se acordó igualmente activar la recaudacion de contribuciones para satisfacer los rentos que se adeudan a la Hacienda del primer trimestre de este año; y con presencia de la lista de morosos que presenta el Cobrador, se le comunicará con los apremios se instrucción, e injunciones segun la prudencia del mismo Cobrador, a quien se facultará en forma para que atendida la mayor o menor opulencia de contribuyente le cobre o no los cuatros reales en real con que se le comunica por via de apremio sin perjuicio de decretarse desp. el de ejecución con arreglo a las mismas R. M. segun esta el citado Cobrador llevará un libro para anotar con toda individualidad los apremios que se cobren.

Ramones. Se dio cuenta de una orden del Sr. Gob. de esta fecha de veinte y cinco de febrero proximo, autorizando al Ayuntamiento de esta Villa para ramonear en los Arbolados de Propios, con el objeto de remitir a los ganados de esta misma; y en cumplimiento de cuanto se previene por el Sr. Gov. saber su contenido al guarda mayor de montes de este partido judicial, y tambien a los guardas menores de dichos montes; a fin de que todos por su parte cumplan cuanto se encarga para evitar daños al Arbolado; y que se entregan de las dehesas los dos pechos de la limpieza que tanto pueden perjudicar por los incendios en tiempo de Calores.

Nicolás Alarcón. Se dio cuenta en esta sesion que el Sr. Alcalde de la Ciudad de Oviedo ha devuelto por dos veces la papeleta que se le dirigió para entregarla a Nicolás Alarcón

Doc. 31. 27



Vecinos de dicha Ciudad del cupo de contrib. territorial
 que se le ha repartido en el presente año por el aumento
 de la deuda de Pedro Gomez; en razon de
 que se niega a satisfacer la cuota impuesta por dicho
 concepto alegando los motivos en que funda su resistencia;
 y no estimandolos el Ayuntamiento por bastante, acudo se
 ocurra en consulta al Sr. Gobernador de la Prov. y en quales
 por la negativa del Alcalde o alterada para que
 se pague los quinientos veinte y seis
 reales repartidos como aprovechando =

Con lo que se levanta la sesión de hoy

[Signatures]
 Moreno
 Jara
 Antonio de la Cruz
 Dominguez

Ordinaria celebrada en Jueves a diez y siete de Marzo de mil
 ochocientos cincuenta, con la presidencia del Sr. Alcalde y concurrida
 de los Sres. Concejales que abajo firmaron =

Se leyeron los boletines oficiales sesionados de mañana, de
 cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acordó se
 obedezcan, guarden y cumplan las R. O. y disposiciones
 Superiores que comprenden, dandoseles la debida publicidad, y
 haciendose presentes en las Casas que ocurran =

Doc. n. 30.
 Sl. y 32.

Subscrip.
n.º 30.

A una facultad del S.º Gov.º de la Prov.º de sus ses.º venientes
recomendando se subscriba el Ayuntamiento a la obra de Administra-
cion, en el título de Consulta de los Alcaldes

Ganados.
Ed.

Adquisicion que
dando encargado en dho. S.º Alcalde
A otra Circular del dia nueve de dho. S.º Gobernador, man-
dando que al tiempo se remita a S.º S. las marcas y los señas
y señas de los ganados segun lo prevenido anteriormente, se
haga de un duplicado al Sr. Conde Comand.º de las Armas de
de esta provincia; se acordó se execute como lo ordena,
lo cual se active el registro de las noticias pedidas a los

Com.
Demos. Prov.
n.º 32.

Vecinos con este objeto =
Se dio cuenta de la facultad de dho. S.º para el dho. obra que
al tiempo de remesa los tuniceros se contaba a las depen-
dencias de partidos, se haga tambien de lo respectivo a gastos
provinciales de este ramo. Se acordó que sin embargo de
no estar aprobada el repartimiento que cobrad.º de las dho.
Se procure remesa cuanto se pueda a buena cuenta del
misimo, hechando mano de cualquiera fondo disponible con
salvedad de reintegro tan luego como se haga la recudacion.

Vacuna
ed.

A otra facultad del nueve de dho. S.º Gobernador, sobre
escritas publicamente a los padres de familia para que
lleven a sus hijos a las Casas de Asistencia, donde debiera
constituirse el medico del pueblo para administrarle
la vacunacion. Se acordó se guarde y cumpla en todas
su partes, quedando su ejecucion a cargo del Sr. Alcalde
presidente, tomando cuantas medidas se dicten en favor
del bien publico =

Pobres
Ed.

Cumpliendo con lo mandado en el orden de veinte y
seis de Enero ultimo, circulado por dicho S.º Gov.º en once
del corriente, sobre que se substraen y contateen la
daciones que deben pervenir los presos pobres y la
Caneles de partidos, cuyo maximum sera de doce cuat-
diarios, admitiendose las bates y mejoras que se hicieren
Se acordó anunciar al publico por los medios de post-
en la contata, en el estado suministrado a presos pobres

Com

Cuenta
Prop



anunciando se tambien en los boletines Oficiales para la
 Mayor concurrencia de licitadores y con señalamiento
 del dia en que el Sr. Alcalde tenga a bien designar para
 celebrar el remate en el postor mas ventajoso =

Para que pueda efectuarse el pago de las Cantidades que aun
 se adeudan a la Hacienda por resto de las Contribuciones
 del quince trimestre de este año, a cuya solvencia esta
 comprometido bajo su palabra y responsabilidad el Sr. Alcalde
 presidente de que se efectuara en todo el mes; compromiso
 que contrae con la Subdelegacion de Rentas de esta partido,
 con el fin de evitar la formision de egecucion y apremio con que
 el Ayuntamiento esta Cominado, si para el quince del actual
 no se realizaba el pago: Se acordó activar la recaudacion
 con el mayor celo y energia, sin alzar mano hasta comple-
 tar dichos gastos de Contribuciones; librandonse la cantidad nece-
 saria contra la depositaria del Ayuntamiento, a buena cuenta
 de la que el Caudal de Propios debe satisfacer por sus cupos
 repartidos de Contribuciones =

Contrib.

Cuentas de Propios

En sesion Extraordinaria que celebró esta Municipalidad en
 catorce del actual, a continuacion de las Cuentas de Propios
 Arbitrias de esta Villa respectivas al año proximo pasado
 de mil ochocientos cuarenta y nueve dadas por el Sr. Alcalde
 Cesante D. Don. Crisobal, y por el depositario del Ayto. D. N.
 Pedro Chamorro Escobar; fueron censuradas y aprobadas
 las mismas cuentas, acordandose se remitiesen originales
 al Sr. Gobernador de esta Provincia para su aprobacion
 y las mandasen. Y mediante a no constar en este libro
 Capitulado dicho sesion Extraordinaria por que fue extendida
 a continuacion de las expresadas cuentas para remitir la original
 a la Superiudad quedando copia literal de todo en la Secretaria
 a ruego del Ayuntamiento; se acordó hacerlo así como

de
 mista
 ddes
 ion que
 man
 leras
 e de
 avo d
 na
 lo

la que
 depon
 dros
 de
 alg
 sel
 le con
 ando
 sobre
 que
 beba
 del
 doctas
 Alcalde
 do por

nte y
 once
 la d
 a d
 e quie
 rreion
 poble



duto de pender en suou publica a junta abierta a la dispo-
 sion y votacion de los Orayentes de gastos e ingresos
 municipales y de Beneficencia que deban regir en esta Villa
 en el año proximo venidero de mil ochocientos cuarenta y
 tres, que presenta el Sr. Alcalde a la Corporacion, con
 arreglo a lo prescrito en la Ley de Suplemento a
 dicho Curso de mil ochocientos cuarenta y tres, y
 Reglamento p.^a su ejecucion de diez y seis de Setiembre
 del propio año. En su consecuencia demandato de su
 yo el Secretario p.^a la lectura de otros presupuestos
 municipales y de Beneficencia, que se fueron distribuyendo y
 aprobando partida por partida y capitulo por capitulo,
 segun y en los terminos que se presentaron redactados
 por el Sr. Alcalde, no solo con respecto a gastos obli-
 gatorios y voluntarios del Ayuntamiento, sino tambien acerca
 de los ingresos ordinarios y extraordinarios de Orayon do-
 nativos y prestaciones que se celebran p.^a las obras de la
Carretera que de N. orden se esta construyendo a
 parti de esta Villa a la de Sta. Otilia: entendiendose
 esta donativo bajo la suposicion de que los hubiere; pero
 que siendo cosa voluntaria no puede obligarse a ello al
 Ayuntamiento; y en caso que no los haya se hara segun
 y como lo indica el mismo Sr. Alcalde ya sea p.^a
 el medio de propuesta de arbitrio lo meny gravoso
 al comun, o ya suspendiendo las obras de dicha
 Carretera. Disputar ome tambien los presupuestos
 correspondientes a Beneficencia publica; y la

Puntos aprobados por el Ayuntamiento para la compra de
 Surtido de lactados: con la ini la advertencia
 que se ofrezca sobre este punto de que la
 cantidad que haya de adquirirse en el Hospital
 de San Blas p. a. a. de las personas de la
 Obispa de O. Alonso de Par, se destinara para las
 escuelas publicas, con los otros mil p. de votacion en el con-
 sulto de impuestos de Propios. Y mandaron se remita
 al Gobernador de la Prov. p. a. duplicados estos papeles
 quedando una copia literal de ellos en la Secretaria
 de esta jurisdiccion. Asi lo acordaron y firmaron
 Dijo de que yo el Secretario

Ante mi L. de Ayala Antonio Navarro Lucas Serrano

Juan de Caceres

Antonio de la Cruz
Custodio

Juan de la Cruz

Juan Barragan

Juan Julian

Josef Carlos Moreno

Ysidro Gonzalez Juan Domingo

Juan Torres
Pinto

Juan Casimiro
de Prado

Antonio de la Cruz
Dominguez

Ordinario del brada de S. J. a veinte y cuatro de Agosto
 mil ochocientos y noventa y tres y readida por el Sr. Alcalde
 concurra de los Srs. Concejales que abajo firman



Sept. 24 25

Eljuncen los Colegiui oficiales manera del margen de
este contenido que enterado el Ayuntamiento acordó se obediesse
con guarden y cumplas las O. ordenes y disposiciones superio-
res que conyruen dandole la debida publicid y teniendole
presentes todos los casos que ocurran =

Contribuciones
n. 93

El Sr. Comandante de la Comandancia de S. Gobernador de la Pro-
vincia fecha diez y siete del actual renunciando el puen-
to pago de las rentas de Contribuciones que aun no se pagan
devidas pertenecientes al primer trimestre de este año. En
su cumplimiento se ordena que cuando se ponga lo estan aunque
con un poco trabajo los fondos de dicha procedencia se remitan
inmediatamente a la Dependencia de Urbana cuya conduccion
regulata el cobrador de las mismas D. Ant. Muro con
la correspondencia =

Barro.

Se dio cuenta de un memorial que remite el Sr. Gobernador
de la Provincia en su decreto catore del actual para que
este Ayuntamiento informase sobre la pretension de D. Juan
de Dios Barro Maestro de instrucciones primario de la
Villa de Cuatrecasas mayores en razon a que se le pague
del real de Propios de esta Villa hasta cantidad
que se le adeuda procedente de atrasos del tiempo en
que se vio la parancia de ella en el año pasado
de mil ochocientos veinte y ocho. En su vista el Ay.
Acordo conuenir el informe que se le pide segun el resulta-
do que arrojan las cuentas de Propios de esta Villa =

y de los años posteriores a ella: formando la liquidacion del deficit que aun se
liquidado concepto: con cuyo fin el
se contra adopta las medidas que estime mas
formas p.^a cuando con la debida expresion y claridad se
reunido a este Sr. Gobernador resuelva lo que sea mas

Mercedes

7.^o Habiendo pasado los autos que impulsaron a
Ayuntamiento para solicitar del Sr. Gobernador de la
la competente autorizacion p.^a el remanero en las aldeas
Porque de esta Villa en el mes de los ganados que
van de pacto p.^a su sustento; y que por otra parte
se halla tambien enajenado el tiempo en que debe tener la
vota y lujia de arbolado; se acordó la suspension
de los remaneros, haciendose notorio al publico por bando
y edicto en la forma ordinaria, y encargando a los que
son de los dichos montes que no permitan la continuacion
de la lujia p.^a que fueren autorizados; y que en caso con-
no denuncian los que se hagan con posterioridad: Fovido
prejuicio de que se quite el oportuno recurso y se
de aquillo p.^a por si han ocurrido algunos de ellos los
cuos a quienes se concedo licencia p.^a de los remaneros
haciendose extensiva la diligencia de vista en la de
del Valde o donadio de Calatiente por lo respectivo
a la sortada que en ella se esta ejecutando en su
con del mismo Sr. Gobernador por los encargados al
to segun lo acordado por este Ay.^{to} en union con los
justos de la Real C.^{ta} del Cordobal por fecha de

sea obligatoria la enseñanza de agricultura, estudiando
modo de sembrar o memoria los alumnos
adelantando las obras que se levaban en esta Real
con las semillas aplicacion de los maestros; y que a los
atrasados la hora de todo p.^a los ejercicios de lectura
En su consecuencia se aviene se guarde y cumpla y que
haga entera obediencia de las Reales de esta Villa
En mas exacta observancia

Guardas rurales También se dio cuenta de la M.^a orden de ocho de
Noviembre ultimo sobre el abalanzamiento de Guardas
de donde se acuerda que deba haberse pagados de los
dos del comun; así como tambien del Reglamento
de ejecución que envia el Sr. Gobernador p.^a con
mundo de los pueblos. En su vista se aviene se guarde y
cumpla en todas sus partes y que se tengan por
todas sus disposiciones p.^a en el caso de que el
cuando después la creación de algunos o mas guardas
vigilantes o parciales segun las circunstancias que quedan

Clero También se dio cuenta de la M.^a orden de doce de octubre
ultimo y Reglamento p.^a de ejecución que envia el Sr.
Gobernador de la Prov. en veinte y tres del actual sobre
la congregacion a memoria de las Iglesias Universales
y demas fundaciones que tengan cargas de Clero; por
la que se provee entre otras cosas que los Ayuntamientos
de los pueblos facultados remiten a la Comision
creada con este objeto todos los datos antecedentes
que tuvieren de las parochias que se remiten
con otras B.^s disposiciones; dando a demas



a ellas por la publicidad que en interés exige. En su virtud se acordó se guarde y cumpla estricto el Ayuntamiento. y pronto por su parte a cumplir con cuantas noticias se le pida y pueda facultar p.^a el mejor servicio que se le encargó: dando en ellas mismas la publicidad que se encarga

Recopilado del Correo P. Q. S.

También se dio cuenta sobre el orden de los de actual en una y cinco por el Ayuntamiento. y por la que se ha servido resolver que la copia p.^a apuntes las resoluciones que algunos los unos p.^a el favor del servicio publicar se y se tratada únicamente la que se celebre el juicio de declaracion de Soldados ante los Ayunt.^{os} excepto la de inutilidad física adquirida ante de la entrega en Camp. Sirviendo esta resolucion de reglo general p.^a cuando la cosa quedare en vigor. El Ayuntamiento se acordó se guarde y cumpla y que se tenga presente p.^a

cuando se han verificarse los actos de que trata la misma se hace merito tanto de esta quanto de las de las subsiguientes

En su virtud se acordó en vista de la responsabilidad de hacerse el Cortes general p.^a el recopilarlo del Ayuntamiento de este año en el primer Domingo del propio mes de Abril próximo que marca la ley vigente de ayuntamientos, y por lo que hasta el Domingo siguiente día ratore del propio mes en el que se celebrara sin excusa ni pretextos, sin embargo no se hallen vueltas algunas dudas que esten todavía pendientes sobre resolución

o incluían en otros lugares donde no han podido acordar
de por no cumplirse sus partes.

los libros Perroguides de esta
Vila que han

los ramos con todo determinando, sin embargo de que
se asegura que los tales ramos de cada unorta son los
reales de ella y por lo tanto deberan hallarse en los
mismos libros: sobre todo lo qual el S. M. de por

Decreto se ordena adoptar muchas medidas eternas
uniformes p. conseguir otros efectos y evitar los perjuicios

que padecian en el caso contrario =

Contra el Sr. D. Fernando de Alcazar de Contreras D.
D. Navarro presunto el quinto la renta de pago
valor a cargo de las que resultan solamente en su tota

dad. el primer trimestre de las Contribuciones de este año
que aynda a la mania de gastos de conduccion de que ha

ben sus jurisdicciones =

En lo que respecta a la D. de los

Arzob. Manojo Fernando Diego
José Moreno Domingo
Cerquete de Prado
Ante San
Diego

Ordinaria celebrada en J. de J. a siete de Abril de mil ochocientos
seiscientos y noventa y tres p. el Sr. Alcalde y
de los Sres. Concejales que abajo firman =



Ordenes oficiales
N.º 39, 40, y 41.

Se leyeron los boletines oficiales numerados del
margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
y acorda se obedecan y cumplan las S.ºs. ordenes
y disposiciones que conyugan en dandoules la debida
publicidad y teniendose presentes en los casos que conyugan
se dio cuenta de una S.º orden de V.ºta. y cuatro de Ma-
yo ultimo acordada por el S.º Gobierno de la Provincia
en cuyo contenido mandando a los Ayuntamientos
que se comunicasen al P.º D.º de la Provincia de Ba-
leares y en su cumplimiento se dio a conocer esta S.º
orden mandando que a ella se procediese en cumplimiento
de lo que se ordena.

Orden
N.º 40.

Estadística

Se dio cuenta de un oficio del S.º Jefe de la Comision
Estadística de esta Provincia fecha 27.º de Marzo propues-
to para que se le remita una nota o razon en la que
se detalle en la parte posible el numero de edificios
que haya en este pueblo sujetos a la Contribucion de in-
muebles sus clases y valores y para que se leayan tomados
por su expresacion o amillaramiento. En la consecuencia de
acuerdo que sin perjuicio de las muchas comisiones de
esta S.º J.º de Estadística se comunico a la Junta y al
Ayuntamiento del Conato y otros asuntos de la S.º J.º
de Estadística de este pueblo segun y como se
contiene en el oficio a la mayor brevedad posible a de-
claracion de la Comision de Estadística.

Cuyo Ayuntamiento

N.º 41. Mandado de cuenta haber sido remitido aprobado por el S.º Gobierno
de la Provincia con decreto de diez del actual el repartimiento de la Con-
tribucion para gastos Provinciales de esta Villa en el presente año, para

de sobre la de inmuebles cultivos y ganaderia y la del Subsidio real
 anual y de honorario; y en atencion a que de las tres leyes
 que se suscribieron, solo se ha debuelto una con el decreto de
 aprobacion, quedando las otras dos en la Capital para
 que en la Intendencia quede todo a ruego del Ayuntamiento y acordado
 sacar otra copia literal que sera entregada al Cobrador Don
 Antonio Riera para que haga la cobranza de dicha contribucion,
 mandando la mitad de las cuotas repartidas en el mes de Mayo
 por los dos trimestres venideros y continuando de los
 siguientes a los plazos de instrucion =

En lo que se levantó la sesion de este dia =

Ayala Vazquez Goseco Herra
 Jarray Moreno Dominguez
 Carquele de Prado
 Ant. Juan
 Domínguez
 Dns

Ordinaria celebrada en Toluca a peticion de don Miguel Pedraza concur-
 ta presidida por el Sr. Alcalde y conqunta de los Srs. Concejales
 que abajo firman =

Dada en Toluca a 12 de Mayo de 1814.
 Se leyeron los decretos oficiales numerados del cargo de ayuntamiento
 contenido que el Ayuntamiento y acordado se obedecian que
 den y cumplian las Reales ordenes y superiores disposiciones que
 conyorden dar publicidad a la debida y tenencia por
 los casos que ocurren =

Dadas y acordadas en la Junta de municipalidad fecha seis del corriente de
 N.º 13. O la orden de contribuciones Directas de esta Provincia para
 que en el termino de veinte dias se remitan a la misma los
 oportunos testimonios con referencia a los departamentos



de Contribucion Contonial y de gastos Provinciales de las
cantidades reportadas a las fincas del Estado para el abono del
primer sueldo irrogadamente a este dia. En su consecuencia se
acorda que inmediatamente se formen dichos testimonios remi-
tendolos a estado Oficia y a los fines que se precisan =

Principales
Municipal

El dho. asunto de una orden del Sr. Gobernador de la Pro-
vincia de este momento a que dirijian aprobados el presupuesto
de gastos e ingresos municipales que debe regir en esta Villa en
el año venidero de mil ochocientos cincuenta y uno. El Ayunta-
miento queda advertido de su contenido y acorda se tenga presen-
te en su dia para sujetarse estrictamente a los particulares que
componen; y que se dirija a S. P. el recibo de dicho presup.
Municipal como se precisan =

Proquos

El dho. para de una orden del Sr. Gobernador de esta
Provincia para con el actual verificand en ella la
apropiacion de dicho del veinte por ciento de Proquos de esta
V. a hasta fin del año proximo pasado; de la que resulto
la distribucion de cuatro mil trescientos treinta y nueve
y Cuatro Mrs que se mandan hayan de liquidar por su
costumera en todo lo que resta del presente mes; de
cuya cantidad manifiesta el Sr. Alcalde haber y a entrega-
do a buena cuenta tres mil y. P. y en embargo a
que se haga la oportuna oposicion a S. P. en la
virtud de que se tengan en consideracion las bajas pre-
cedentes de las Puertes de la dehesa incobrables y
fallidas de que procede parte del desembolso; re

Indu-
quias
to de
para
recom-
Da
Contri-
cuno
Do. de
B
B
encuan
encapla
ayo
con que
que
no con
ante de
a. p.
ad los
los

cuando que p^a votar el apremio con que otro J. Comunal
este Ayuntamiento sus redimera el pago, se libre contra la
Diputación de Propio la expresa de crédito
como igualmente la parte que con se adenta del Censo
por ciento o arbitrio municipal del año a mil
ochocientos Cuarenta y ocho: el importe de la Subscripción
del Censo oficial de la Prou^a p^a el primer Quinto
de este año que reclama la redacción; y otro cualquiera de
libertad que pueda haber de igual proced.

Se dio cuenta haber sido aprobado por la
Diputación en Ntra. de este Partido con diez y
seis votos y sin a Marzo próximo el repartim^{to} p^a
cubrir el déficit de la Contab^l de Consumos de este año. Se
dió a entregar la copia al Cebador D. Antonio Rosero
p^a que verifique por ella la ramificación que ha estado he
chos por la provisional que le fue entregada al govierno

En lo que se levanta la Prou^a de este día

Agel^o Navarro Fariño Fierro
Torres Mereng^o Domingo
Carquero del Prado
Antonio Rosero
Domingo
Pino

Resolución celebrada en Jueves a veinte y uno de Mayo



de mil ochocientos cincuenta precedida por el Sr. Abate y
 Compuerta de los Srs. Concejales que abajo firman
 N.º 45. He leyeron los S.ºs. de oficio N.º del margen a cuyo continen-
 te queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan quan-
 do y cumplan las N.ºs. ordenes y disposiciones Superiores
 que comprenden el punto de la debida publicacion y tener
 libre puertos en los casos que ocurran -

Contrabando. Se dio cuenta de una N.º expedida al efecto del actual
 N.º 46. y acordada por el Sr. Gobernador en virtud del mismo
 por la que se adoptan varias medidas p.ª la estacion del
 Contrabando y que los contrabandistas de oficio sean persegui-
 dos como Vagos y mal entretenidos. El Ayuntamiento por su
 parte queda enterado y acordó se guarde y cumpla y q.
 se tengan presentes sus disposiciones en los casos que
 ocurran quedando tambien por la Suya el Sr. Abate y
 la Secretaria en lo preciso de papeles y lances a ca-
 rras a ninguna persona que tenga la may. leve nota de
 verse en tan vergonzoso trafico y basando en tan
 bien notorio por los medios de costumbre con el fin
 de que se hubiere en este pueblo algun individuo con
 hon. o nombre que se expone en tales fraudes. lo

dejar en abandono y se dediquen a otros mas honestos
 Caminos Vagos las personas que se profigan -
 N.º 46. Se dio cuenta de otra N.º ordenada en el



y oído del comente sobre que inmediatamente se remite a la
 junta Jirina un auto en virtud de los parones de la riqueza
 de amillanada para contribuir en los repartimientos de Herito
 rial del presente año; y otros apensas de las fincas exentas
 por hallarse en los rangos que determinan los artículos tercero
 y quarto del R. Decreto de veinte y tres de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y cinco; cuyos autos deben arreglar
 se a los modelos numeros siete y ocho de la N. S. Instruc-
 tion de Su de Dios del propio año.

Considerando en su vista el Ayuntamiento que
 por los padrones de la evaluacion formada en este año
 no resultan todos los datos necesarios para redactar otros
 autos, por que en ellos solo consta el valor del producto de
 cada finca, y no los bojes por gastos naturales
 con otras cosas distintas que son indispensables para eval-
 uar este servicio se acordó que el Sr. Alcalde se sirva
 disponer lo conveniente y a la reunion de la junta ge-
 neral que forme otra evaluacion, y asi como con la
 municipalidad se forman y arreglen las bases que los
 señores o jefes y hacen otros trabajos; y que de
 sus resultados se formen y remitan todos autos con la bre-
 vedad que se requiere; procurando guardar entre las mis-
 mas bases que sirven de norma y otra evaluacion
 de la riqueza territorial y ganancia

En su mismo se hizo presente la necesi-

Señal de formar un nuevo padron o siquiera arreglarlo a los modelos que al efecto están recitados en la Real Instrucción de que antes se ha hecho mención, y a que por el Real Decreto de 17 de Mayo de 1789 no puede tener efecto la reclamacion anterior, a menos que esta Corporacion tiene acordada con anterioridad por voto del tipo recitado del diez por ciento: quedando habiendo remitido a V. E. una copia del nuevo padron ha sido debuelto con un modelo de como se debe estudiar, si ha de tener los efectos que el pueblo quiere, y la indemnizacion del agravio que se le ha inferido. De aqui se desprende de lo determinado en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1789, que sui generis, y ya determinado en el parrafo anterior acerca de los pedidos por la Real Instrucción de 17 de Mayo de 1789, se convoca a los mayores contribuyentes y a los señores que componen la junta general de los pueblos que se crean sus comisiones a poner en conocimiento los nuevos amillaramos, o la reforma de los Censos y gastos, arreglados a dichos modelos, en que se expresan individualmente los productos totales por cada finca y rano que comprende el amillaramo, las bases por gastos naturales y el tiempo, como tambien los apudicos al padron por las fincas rústicas y urbanas, perpetuas o temporales, segun y en los terminos prevenidos por la Real Instrucción. Y como estos trabajos han de servir de base y a la dicha reclamacion.



agrasio a indispensible hancoz con la mayor brevedad
posible p. evitar que en el año siguiente continúe el
mismo perjuicio.

Conto que se levanto la sesion ora de este dia =

Agosto Moreno, Fierro, Sierra
Moreno, Domingo, Parangarand
Jarey, Carrizosa, Cruz
del Prado, Dominguez

Ordinase celebrada en el Real a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos
veinte y cinco por el Sr. Alcalde y Concejales de
to. Nra. Capitulacion que a las 12 se firmaron

El Sr. D. Juan de los Rios y Go. Comand. quedo entendido el Ayuntamiento y Jueces a obedecer
guarden y cumplan las N. ordenes y Superiores disposiciones
que comprenden de donde la debida publicidad y teniendose
presentes en los casos que ocurran

Se dio cuenta de una N. orden a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
por el Sr. Gobernador de la Prov. a veinte del actual sobre que
se observe lo mandado en N. orden de diez y seis de Setiembre
de mil ochocientos y noventa y cinco sobre Ministros a las tres
por, sin algunas alteracion que se hacen a ella, entre otras
la de que se abonen los juicios segun el que tuvieran las co-
pias de las leyes, habiendole suministrado los Concejales, Promu-
tores, todos Comisioneros de guerra. El Ayuntamiento quedo en
trato y a cordo de obedecer y cumplir en todo a sus partes

para su exacta observancia
Antes referida) Se ha visto de una Circular
N.º 49. de la Administración a
los de esta Prov. sobre ramos
precatorios, a la evaluación y aui
sición que ha de contribuir en el año a mi
lucita y uno: y en embargo de que esta Circular solo se dirige
a los Ayuntamientos de los pueblos del partido de la Capital, en
de presumir se haga estension esta determinacion a los de
de la Prov. comunicandose las expuestas ordenes por los Subde
legados de estas de partido, y dando lugar, por ahora, a
haber que se determinaron en otros anteriores sobre cumplimiento
de los padrones de repartido que han tenido al presente. El repartido
mucho en este año, con el fin de hacer la inclusiva correspondiente
de reparto por ramos del tipo del diez por ciento, cuyo trabajo
debia hacer la junta jurisdiccional que entiendo en el año, y de los
los se encargara despues la nueva junta que a nombre p.º
reparto del cual sumamente

Subsidio) Se dio cuenta de los censos comunicados por la Subdelegacion
de Rentas de este partido en fecha veinte y dos del actual
por la que se declaran fallidos varios partidos que conyugan
de la matricula del subsidio industrial y a comercio de
esta P.º en el presente año por las razones y fundamentos
que constan de expediente remitido a la Subdelegacion en el mes
de Mayo. En la misma se acordó hacer las anotaciones correspondientes
en esta matricula, y tambien comunicando al Regente
no cobrados p.º que se contiene y obran efectos, que haya de
gar.
En un mes se dio cuenta de un oficio desqual fecha
de 1.º de Mayo de 1809 por el que se adiciona en esta
matricula el subsidio a D.º Fernando del Estero por su

fecha el veinte
Contribuciones de
mucho a punto
Nacimientos de la

Cobros
y
aprove



Cobranza
y
apremios

profesion de Abogado con la cuota de testata y muerte P. inter-
 ceptos. Se aviene anotarlo en la matrícula: que se haga saber
 al interesado y al recaudador p. que obra los efectos convenientes
 Se dio cuenta de otro orden del Subdeleg. de M. de este
 Partido su fecha diez y nueve del actual que comprende va-
 rias prevenciones acerca del nombram. o su confirmacion de
 apremio permanente al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la
 Ley del 11.º de Mayo de veinte y tres de Mayo a virtud de lo
 acordado en el Consejo de Indias sobre contribucion territorial: como igual-
 mente se indica la cantidad de que ingrese en el agudo mes
 del Agosto la mitad del importe del sueldo, y el resto en
 el terreno. Con prevencion de sueldo unida a el Ay. to. Alor-
 do se hace presente a dicho Sr. Subdelegado que una cor-
 poracion no decidiera tan importante Servicio: manifestan-
 dole al propio tiempo que el Sr. Alcalde presidente ha man-
 plado por su parte en cuanto se le encargase en esta o N.º de
 otro nombrando el Comisionado permanente de apremio y
 en el caso que fuere necesario o se creyere preciso usar de este ar-
 bitrio regulatorio a los contribuyentes: pues si bien la Ley fa-
 culta a los Ayunt. p. imponer tales apremios, solo ha sa-
 lido en un caso extremo e indispensable; por q. en el estado
 de indigencia que se hallan los Vecinos seria inhumano muy
 la cobranza con tales cargas al ayto impuesto.

En atencion a que en fin del presente mes de mayo
 o veniente segun trimestre se aviene igualmente que en
 mas de los requerimientos personales que haga el Cobrador
 por su o sus sucesores a los contribuyentes, se publiquen
 bandos en todas las Juntas de ayuntamiento para que los contribuyentes

el mandado de dicho segundo Comodoro, y que se presenten a sabido
 sus respectivos costos, al mandado con
 tenerlos, queriendo que deus con
 contra ellos por apremio con arreglo a
 las instrucciones

En lo que respecta a la ordenanza de este dia =

Aguirre Gomez
 Dominguez Lobo Joray
 Carrillo de Brando Manzano Moreno
 Cruz
 Dominguez

Ordenanza obrada en Tregual a raso de Mayo de mil ochocientos
 noventa y tres, por el Sr. Abogado y Comandante de la
 Armada Cruzada que al presente se halla en
 el Puerto de Tregual, y a los efectos de lo que
 se ordena en el presente, que de todo lo que se
 se obtiene se guarden y cumplan los V. ordenes y
 personas deponiendo que comprenden de todo lo que
 publiquidad y teniendose presentes en los casos que ocurren
 en los Puertos de Tregual, como de una orden de la Subdelegacion
 de Puertos de este partido, su fecha veinte y seis de
 Abril proximo, readida con atraso por la que se previene
 se constituyan en el presente un Villageo de los Puertos
 las juntas perennales que deban atender en la preparacion
 y participacion de los trabajos estadisticos necesarios para
 el repartimiento del ano de mil ochocientos noventa y
 tres. En su vista el Sr. Comodoro acordó se guarde y



... y que se proceda inmediatamente al nombramiento de
... y que se proceda inmediatamente al nombramiento de
... y que se proceda inmediatamente al nombramiento de

Nombrados por el Ayuntamiento.

- D. Agustín de Santiago Anaya
- D. Pedro Sánchez Espinosa Vera
- D. Camilo Pérez
- D. Juan Montero Prado
- Juanes Masero
- Miguel Carrasco
- D. Francisco de la Vera y Mérida
- D. Fernando Aragón de Villafraanca

Suplentes

- D. Vicente Pérez
- D. Rafael Pérez Medrano
- Juan López Carranza
- Juan Olajarró

Propuesta en teoría a la Subdleg.

- D. Alonso Sánchez Espino
 - Juan^{to} Emanuel y Magro
 - Mamad Garcia Lomo
 - Francisco Barquero Montero
 - Alonso Moros
 - Juan Moros Cervera
- 1.ª toma.
- 2.ª id.

D. Juan Melillo Luna Pro	}	3 ^a tercia
D. Juan Lopez Pro		
D. Juan de Prado Pro		
Miguel Lopez Ordo	}	4 ^a id.
Jos. M ^a Maria		
Juan ^o Carbajal		
Jos. Suarez	}	5 ^a id.
Manuel Garcia y Alan		
Antonio Coto		
Agapito Regalado	}	6 ^a id.
Antonio Cordero		
Jos. de la Cruz Romero		
D. Feliciano Serrano	}	De Hig. ^a la Real 7 ^a id.
D. Andres Clavos		
Juan Hidalgo		
D. Antonio de la Cruz	}	Del Ordinal 8 ^a id.
D. Juan Cortes		
Antonio Guzman		
<u>Suplentes</u>		
Antonio Challoorro Lobo	}	1 ^a tercia
Angel Alvarez		
Miguel Pineda		
Juan ^o Diaz Rubio	}	2 ^a id.
Andres Nogales		
D. Juan Co Lemus		
Sebastian Diaz	}	3 ^a id.
Manuel Porraucas menor		
Juan ^o Madero		
D. Mateo Ordo	}	4 ^a id.
Jos. Madero		
Miguel Yarragoiti		



tercia
a id.
5 a id.
6 a id.
7 a id.
8 a id.
1 a id.
2 a id.
3 a id.
4 a id.

procurada en tierra de propiedad y suplico se remitiera sin dilacion a la misma Subdelegacion para que con arreglo a lo prevenido en el articulo 1.º de este decreto se ponga a los interesados a las elecciones haciendo saber su nombramiento, y que concurren en el dia que las designe el Sr. Alcalde para constituir la junta general que debe estar de acuerdo con los interesados; los cuales seran citados y a la ratificacion de los juicios que han o de comparecer a la reclamacion o a favor de su agravio real se halla determinado con anterioridad por el Sr. Subdelegado. Con este objeto se ordena que se haga saber a los Jueces y forasteros hacendados en este termino por los jueces de los terminos y por mandatos que se inserten en el boletin oficial de la Provincia, como tambien por oficio a los Sr. Alcaldes de los pueblos en que estan domiciliados los hacendados forasteros que concurren en este de apoderados a representantes, y para que en el termino se quince dias presenten relaciones de los derechos reales, censales y ganados, arrendados a los monjes, y a las personas que se han de dar y de lo de su nombre de sus ochocientos cuarenta y cinco con apoderamientos que de los presentados en el plano a de haberse con sus acciones y falta de verdad se les exigiran las multas que establece el articulo veinte y cuatro del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Yo el Sr. Subdelegado de Lima
de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco
Casta de pago de los sumarios de los derechos a los terminos en el

primos trimestres de este año. Se acordó entregar al Cabildo de Contribuciones de cuyo fondo se ha hecho este gasto

Agudo

Gotardo

Lobo Domingo

Gier

Casqueto de Prado

Soray

Antonio de la Cruz
Dominguez

Ordinaria celebrada en Teguacal á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta presidida por el Sr. Alcalde y conyuectos de los Sres. Concejales que abajo firman

Se leyeron las boletines oficiales num. del margen, de 54, 55 y 56 - cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acordó obedecer, guardar y cumplir las S. O. Ordenes y disposiciones Superiores que comprenden, dando setes la debida publicidad y teniendo presentes en los casos q. ocurran

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 1.º de Mayo del actual, recordando el pago de las contribuciones de Segundo trimestre de este año, y cualesq. otros debitos que tengan los pueblos por todos ramos. En su vista se determino: que se guarde y cumpla en todas sus partes: que se active la recaudacion de contribuciones con el mayor zelo y energia para que en todo este mes pueda remesarse a las Arcas del tesoro al menos la mitad de las cuotas del trimestre por todos ramos, segun esta mandado: con cuyo fin el depositario

quedando en la Secretaria una copia literal sellada para que obtenga los efectos que haya lugar: haciéndose presente a S. S. al propio tiempo la necesidad de que se sirva dar las disposiciones convenientes a fin de que se pague el repartimiento de Cuyos con que deben contribuir los pueblos en este punto; pues si bien hasta ahora se ha atendido este gasto con el sobrante de existencias ya concluida la existencia, se hace indispensable el pronto repartimiento entre dichos pueblos del pasado, para que todos ayudes a que no falte el subsistencia diaria a los presos, como este Obsequio por la Superintendencia.

Por tanto repartimiento se dio cuenta de una orden del Sr. Subdelegado de este Partido para que se pague por la que en virtud de la propuesta que se le dirigió en virtud del mismo acuerdo por el Sr. Subdelegado y la contribución al caso en el ochocientos treinta y uno a los individuos siguientes:

Repartidores propietarios

- D. Toribio Herrera
- D. Juan Manuel Pineda
- Juan Manuel Montero
- Juan Manuel Ordoñez
- Juan Manuel
- Agustín Aguilar
- Agustín Carrero y Hija
- D. Juan Manuel Carrero del Corral
- D. Mateo Ordoñez
- Juan Manuel Chaurro Lobo
- Juan Manuel Díaz
- Juan Manuel Díaz

Después de esto el Ayuntamiento acordó que tanto a los referidos como a los electos por la Corporación se les pague el sueldo de su saber de sus bienes; y a la fortaleza de los conductos de los respectivos Alcaldes de los pueblos de

Ellos.
N.º 58.

Ello tanto de una N.º orden de diez y nueve de Marzo
ultimo expedida por el Sr. Gobernador de esta Provincia
encarcelando al comitente provincial de quince los
documentos del Regus e provean de un sello que
que sirva de garantía a los documentos que se expidan por
sucesos y por la Srta. Malosi; donde se manda en esta
forma de ocho días de si tienen o no el sello; en su caso
se acordó contestar a dicho Sr. Gobernador a fin de
según se encargó =

Señalados
N.º 59.

Se dio cuenta a una Junta de la Srta. de Contabilidad
Diciembre de esta Prov. de quince del corriente por la
se manda que en cumplimiento de lo procedido en N.º orden
de veinte y dos de Marzo ultimo se remitan mensualmente
las cuentas y documentos de los Ministros hechos a tropa
del Regus que antes se remitían por trimestres. La
comunicación al Ayuntamiento de donde se forme la respectiva
cuenta de Abril proximo y se remita a dicha Cédula en
Diciembre y a la misma por cuenta de la contribución
rational de cuyo fondo se ha cubierto el importe de aqué-
llos en los Reclamos de hacer iguales remesas
que fuere cada mes y a principios del entrante =

Anteponiendo

En este día que fue enalado en esta anterior y a
constitución de la Junta provincial han concurrido los
señalados que se expresan a saber = D. Agustin
o Domingo Fuentes; D. Pedro Mier y Espinosa
D. Gumero Perea; D. Juan Montoro Prato;
Juan Madero; Miguel Carrero; D. Alonso
Torres; Juan Piquero y Montoro; D. Juan Madero
Juan Miguel Lopez Prato; Srta. Amador y
Agustin Regalado, que todos lo son por la
Junta; y por la representada en esta
de D. Fernando de la Yera y Velasco Orens de la



de Merida, quien ha de ser el primer... que le represente
 en la Junta por su oficio fecha en esta Ciudad de Merida
 a diez y seis del corriente, y Domingo Dominguez con igual
 al carácter de representación por D. Juan de Lara quemano
 de Villavieja: no habiendo concurrido los señores forasteros
 D. Feliciano Borrigo de la Hija en un tratado
 el oficio que a te libro por conducto del Alcalde de este
 pueblo en don del actual; en D. Juan N.º Claro
 del Pontonal que contesta negativamente con fecha del trece
 de no poder aceptar el cargo por tenerlo hecho en el pueblo en
 su domicilio.

El Ayuntamiento en su vista acordó se vuelva a oficiar al
 Alcalde de la Hija para que conija contestacion del dicho
 D. Feliciano Borrigo; y que por lo respectivo a D.
 Juan N.º Claro del Pontonal haga causa de conde
 ra legitima, fue nombrado en su auxilio el suplente
 Mateo Prado a quien se haga saber oportunamente y q.
 lo comente y acepte su cargo.

En seguida se propusieron por algunos de los señores
 por los concurrentes causas y excepciones p.^{as} no admitir
 el cargo que se le impere; y aun que solo se aguesen por
 Miguel Carrasco a considero legal como mayor o de otra
 causa, no habiendolo aceptado debidamente con su parti
 da o bautismo, y tambien por que el Ayuntamiento y la deudas
 su conyugera puestas se pidieron aceptar sin valor a
 toclusion que le quite, y por lo útil que sera en la
 Junta por sus muchos concurrim.^{tos} en la materia; que
 conforme en aceptar como legitima con la deudas y sus con
 yugeros; declarandose inexistente el Alcalde Pontonal.

la Junta general. En seguida se proceda al nombramiento
de presidente y Secretario de la misma; y por su conducto
y p.^a presidente al Sr. Sr. D. Agustín de Santiago
y p.^a Secretario D. Casimiro — Proo.

Se trata igualmente acerca de las bases sobre las
que deben regirse las evaluaciones de la riqueza territorial y pecuaria; por todos sus productores, bajo sus respectivas
condiciones y límites invariables: mas como esta operación
debe realizarse en el término más breve posible: proceda
inmediatamente a este efecto con la mayor imprudencia y juramento
fundándose en razones positivas que concuerden con la práctica
de sus graduaciones; y se tiene por objeto este particular
mas del report. del mes sig. La reclamación extraordinaria
de agravio, debe hacerse esta operación con pulso y detenimiento,
sin fraude ni ocultaciones y con toda la independencia
de que en caso contrario serian responsables, el Sr. Gobernador
y la Junta si faltasen a la verdad en sus declaraciones.
El Sr. Gobernador debe en las relaciones
que deben dar los contribuyentes vecinos y forasteros de
sus bienes cultivos y ganaderia, de marzo siguiente
a su presentación: con cuyo objeto el Sr. Gobernador
habrá fijado los anuncios en el boletín oficial de
Provincia, librado al fin a los Sr. Alcaldes de los
pueblos de que son demandados, lo han dado y forasteros
fijado estos en los sitios públicos para inteligencia de los
vecinos y forasteros que concierne.

Todo en un mes cuenta haber sido debidamente
lo por el Sr. Gobernador de esta Proo. el report. del
Contribución territorial del presente mes, mandando
que en el primer término o en un mes se formalice y presente
la reclamación extraordinaria de agravio; y que todo
como un hecho verificado se entenderá que abren
Agust. C. de hacer uso de derecho de petición y que



en el lo de mas que corrigiende con arreglo a las d. p. ordenes que
 se han sobre la materia. En su vista se com. a las personas al
 Sr. Abogado de Contribuciones Director de la Prov. de las razones por
 que no es posible pagar una indemnizacion de agrarios en el termino
 que se propone; por que dichos agrarios en todos los distritos rurales
 de que consta el patron formado p. el departamento de la provincia
 de este caso, en igualdad en la parte relativa a productores
 de las riquezas y bienes por gastos, por que en dicho patron
 se debe haber sido tratada de igual manera indispensable sobre
 un solo punto, y que se incluyen los de mas de las personas
 que incluyen este termino en una porcion de personas que de
 muestran a primera vista lo que se quiere demostrar; y que
 por lo tanto se cree oportuno para obtener media parte que forma
 parte de un patron de ingresos para este departamento a la vez
 para que se haga para que produzca los convenientes efectos

Ayta Marcos ^{Sotero} Julian
Gonzalez Lopez Moreno
Barraza
 Ant. Paul
 Dominguez
 de

Ordinaria celebrada en Toluca a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y sesenta y seis por el Sr. Alcalde y Concejales que abajo firman =

Declaro N.º } Eligen los señores Jueces numerados del margen
60, 61 y 62 } cuyo contenido queda enterado el Ay.º y acuerdo se obedieren
guarden y cumplan las N.º ordenes y superiores disposiciones
que congresen dandoles la debida publicidad y teniendolas
puestas en los casos que ocurran =

Presidencia } Se dio cuenta en esta sesion del expediente in-
tervenido por el Sr. Alcalde presidente p.º poner en claro y
efectuar la cobranza de las rentas derechos y acciones que
tienen a los patronatos fundados por D. Alonso de Aguirre
y D. Juan Martin Barata y D. Esteban de San Morales
agregados al ramo de beneficencia publica, cuya administracion
se hizo al Hospital de Sr. San Blas y sus obras pias como
a cargo de la Junta Municipal de Beneficencia, y
que ha sido electo administrador en la Ciudad de Sevilla
Juan Manuel Sanchez (N.º de ella), solo en cuanto a las par-
tes que radican en la misma Ciudad: y mandose citar a la
Junta del Cabildo y a los señores ramos en el Barrio
de San Juan Calle de Santa Ines N.º diez y seis y Calle
de San N.º primero, cuyos juicios demas de su actual estado
de renta se hallan embargadas p.º el pago de Contribu-
ciones a la Hacienda Nacional en varios años: mandose
pues de que el Ay.º pueda obtener la autorizacion necesaria
del Sr. Gobernador de esta N.º a la reconyuracion de las
Cajas, o bien su enajenacion a uno o por otros medios
que tenga a bien determinar el Gobierno de S. M. con arreglo
a las N.º ordenes que rigen sobre la materia; acuerdo
mandose se instruya el oportuno expediente con
por ratena de este acuerdo; y que sus papeles se
inscriban a la Junta Municipal de Beneficencia
de los matros que se consideren mas apropiados =



El Sr. Alcalde, sobre la remanencia o enajenacion de otras
 Casas, que se denja a parte supletoria al Sr. Moral por re-
 gular del Sr. Dn. J. de la Cruz y C. que por ar-
 quitectos o maestros de obra de su confianza se lea mandan
 hacer reconocer las dos primeras Casas. Declaren en favor a la
 actual o sea, si lo es de propiedad o simplemente suya, cuanto
 bien merecero si a un obra de reparacion de mas pronta necesi-
 dad: como igualmente en caso de su valor en venta y renta, se-
 gun las de sus Cuentas y habilitacion que expresaran los
 peritos atendida su circunstancia y localidad: siendo estas
 suya su declaracion a la renta o alquiler que en la actuali-
 dad gauen o puedan ganar otras dos cosas: y a la que deba
 atender en el caso de realicarse las obras por cuenta del
 Sr. Alcalde. Lo cual asi hecho y debuelto el escrito se com-
 para lo que convenga y a determinar en su vista lo que se
 concierne mas útil y sueno gravara en utilidad del Sr.
 Ayuntamiento.

Y el Sr. Alcalde previene al Sr. Dn. que entre otras
 posturas de las parroquias y que en su virtud se lea mandan
 a J. de la Cruz, remanente de regales al Hospital de St. In-
 Omas de esta Vd. lo es un principal de censo de cuatro mil
 cuatrocientos P. su redim. en cada año cuatro libras y diez
 que inscripionde al fin de la p. estub. en Par. Moral. y
 gravada sobre una casa arrimada y hecha un solar en
 la C. de la Mulera de esta poblacion, que nro. antiguo se
 llamaba de la Capitanía y postulado a D. Juan de Leon
 el Marqués Dn. y por un corte de este año soborno fan-
 brin Dn. de la Cruz y D. Juan de la Cruz; cuya casa
 ha mudado su nombre a arrimada y abandonada por sus
 Dn. de la Cruz

... años, como en el tiempo en que vivian los citados. Por lo
que se dio en el D. S. sobre treinta y tres años mas o
menos, y el D. S. fue de diez y cinco años. Continúa
de entonces en iguales abundancia y. y parte de la sobra
de aquellos Marcelino, y Juan y Carmen Lino, que por
los juicios no han podido atender a la recuperación
de sus juicios, y tambien por no haberse reconocido
al pago de los atrasos de estos, como habria
sido en el caso de haberse verificado: manda de ademas
que la administracion de estos patronatos, corra a cargo
de un año de mil ochocientos treinta y cinco del Ayuntamiento
de Patronatos de Legos de la Prov. de Sevilla. Que
Autoridad remita al de primera instancia de este partido
yudicantes y populos, que existian en el mismo y. en la
formacion: que con posterioridad se hizo cargo de ellos la
Comision de Armamento y Defensa de esta Prov. de
ta que en el de mil ochocientos cuarenta y dos por
den de la Excm. Diputacion Prov. se manda al Ayto
y. mantene de ellos con dictos a Plebe: que
que con el desorden y confusion en que se encontraban
por falta de cuentas de anteriores administradores,
contas o pertenencias, y de otros necesarios, y de que
sus bienes y rentas, no ha sido posible poner este
asunto en el estado de claridad que debia tener
la mejor administracion: sobre cuyos particulares
estan adoptadas muchas providencias, y medidas
se creen necesarias, por aclarar los libros, y que los
datos de estas fundaciones tengan el primer destino
que estan destinadas. Entre otras debe en concepto
del Sr. Alcalde procederse a la enajenacion
del solar de casa de que se ha hecho mención,
aunque de que no se ha encontrado tanta



persona que agite en su adquisicion, a pesar de las muchas obli-
 gaciones extraordinarias practicadas al efecto = En vista de lo
 dispuesto por el Sr. presidente, y teniendo tambien en conside-
 racion cuanto sobre el particular proviene el Sr. Gobernador
 de esta Provincia en su orden de fecha y doy del actual re-
 lativa al citado punto, ^{+ el Ayuntamiento} acordó: se instruya el expediente que sigue
 con testimonio por labera de este acuerdo p.^a la negociacion a cargo
 del mencionado solar de casa: con cuyo objeto el Sr. Alcalde de
 la villa de San Juan, que lo posee con posesion y posesion, y con
 realcudo se remitira original al mismo Sr. Gobernador para que
 se lea determinar lo que tiene mas a favor, con arreglo a las

Orden que rigen sobre beneficencia =

Prax

El doctor de leyes don Sr. Gobernador desta prov. Don Vito y Torres, de
 remite a que ocupara el departamento de medicina y p.^a para entre la
 jurisdiccion de este punto judicial y atender al orden de los puntos que
 en el momento sus. En su vista el Ayuntamiento acordó: que sus señores de la
 se acordada en el cabildo oficial por el mismo Sr. Gobernador, se ofe-
 rian a los Ayuntamientos del punto encargados en sus respectivos municipios
 y que hagan el pago de los donativos y a recaudar y que en la sig.
 lo consignen en la debida conformidad para esta provincia para que
 no falte el dinero con que se puedan hacer las obras que de
 no haberlo se parara el progreso que haya lugar procediendose en
 ellos por el mismo segun esta mandado =

Comunicacion

A las once de esta fecha del mismo Sr. Gobernador y Sta. de
 en el actual en que se suscribe una N. orden de remite de ellas
 ultimo por la que S. M. se ha venido a ordenar el otro sublevarse por la
 fuerzas de Sagua, Equivalencia N. C. Cobana, Sagua de
 Leon y Caba (de las cuales en lugar de este ultimo el Ayuntamiento
 de Leon) por la que consigaron los mismos recursos p.^a atender
 a la construccion de la fabrica que debe de ser unida de las de las



Compañeros cartas del pago sin perjuicio de actuar la cobranza p.º ha respaldado las ristas de dho Comendador y que puede verificarse en el mismo todos el proceso sus de finis segun esta mandado por la Superintendencia

Consejo de Gobierno de la Real de Cuyo

Arzobispo Maceroz Pizarro Julian
Gonzalez Lobo Moreno
Barragan
Ante Dios
Dominiquez
Sino

Ordenanza celebrada en Fiscal a diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete presentada por el Sr. Alcalde y Comandante de la Real de Cuyo que al presente forman
del Sr. D. Juan de los Rios los señores de Cuyo y de San Juan del margen del Cuyo con
1863, 64 y 67
toda que se contiene el Real C.º y orden de obediencia que
dan y mandan las R.º ordenes y disposiciones Superiores que
comprenderen mandando la debida puntualidad y temeridad
presentes en las cosas que ocurren
Subscripcion
1862
Este Real C.º orden de primero de Mayo proce
no revocada por el Sr. D. Juan de los Rios en veinte y tres del
mes de mayo que hoy. Asimismo se subscriben al formulario
no p.º de los señores de Cuyo y de San Juan de los Rios de los señores de Cuyo y de San Juan
donde se publica p.º D. Juan de los Rios de los señores de Cuyo y de San Juan

4
Cap. 65.

con su importe en las cuentas de gastos Municipales. Lo
 que se acordó se guarde y cumpla y que
 se haga esta subscricion, librando
 cuatro r. de su coto sobre la Dya de
 los cuantos se una cantidad del Sr. Gobernador de esta Pro.
 veinte y siete a ellago proximo por la que se permite al
 Ayuntamiento de los delos quibos de ella que dan asegurar las fincas
 suyas y urbanas de sus propios y comunes contra incendios
 fuego del cielo y explosiones de gas en los terminos que
 establece la Compañia General de Seguros de España de la
 Mutualidad autorizada por el orden de veinteyocho
 de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho aprobada
 en el art. de gastos voluntarios de los presupuestos
 reales el importe que ocacione el seguro para la
 Compañia de Seguros que fija la Ley de cotos de Seguro de mil ochocientos
 veinte y cuatro y cinco. En su consecuencia se acordó tener
 presente esta disposicion Superior y en sus efectos
 observarse en el caso de que en su Junta de Mayores en
 adelante se cubra convenientemente de esta especie por

que así se va útil a los fondos publicos
 Se dio cuenta de una orden del Sr. Gov. de esta Pro.
 para tratar como de cotos propios a que acom-
 pane aprobada el presupuesto de beneficio a que
 referir en la D. en el año de mil ochocientos
 y uno. El Ayuntamiento que a enteras y
 de los incidentes a la Junta Municipal de
 finca y debedor del hospital de San Juan de
 y sus Obispos acordados para que cada uno por
 su parte cumpla de su parte observancia
 de lo prescrito en el mismo bajo su
 responsabilidad.



Contribuciones) El Sr. Teniente procurador de Madrid Cobrador de Contribuciones
 hizo presente al C.º, que según la Comisión que se le confirió en
 la última sesión capitular, a consecuencia de la Depont. de Madrid de
 Madrid la cantidad de maravedís y reales un 600 veinte y dos r.º por cu
 lta de las repartidas al segundo. Comente de este C.º; pues aunque
 p.º el Sr. de esta suma ha sido necesario hacer mano de algunos
 otros fondos, y aun por fortunas que el Sr. Alcalde presidente
 se ha acordado hacer de cuatro mil r.º que se le reintegrarán de los pri
 meros fondos que se recaudaren, no habría sido posible sin tales entropes
 sumas a dicho tan grande suma, tratándose únicamente p.º el con
 juleto del Comente de cuatro mil y pico de r.º incompensados igualmente
 el Cobrador que la fundación se ha ejecutado sin novedad, en virtud
 por fuerza armada según sea, se le previno por el Ayuntamiento
 habiendo dirigido las oportunas cartas de pago al C.º de la Corporación
 por cuanto la misma se había acordado en otra sesión de Madrid
 que fue aprobada por la Municipalidad, acordando esta
 se entere y se preste la reparación por todos los medios que p.º
 pueda el Sr. Subdelegado, no solo p.º reintegrar lo anterior p.º
 el Sr. Alcalde y otros suplentes, sino también p.º acabar
 de solventar lo que se debe a la Alcaldía por todo segundo
 Comente: con cuyo objeto además de los requerimientos perso
 nales que se harán a los deudores morosos, se haga notorio por
 bando y edicto en la forma de costumbre; exp.º operativamente que
 serán responsables a los efectos de la Comisión que pueda que
 dare por el Sr. Subdelegado del Partido sino se verifica
 el pago a la Alcaldía de lo que se vota de este Comente

Repartida) Se dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de Madrid



Que se permita tener pagas a los compradores en su totalidad
 y que se les permita y enmienden sus defectos en el momento a
 requerir: que se compare a los compradores de fincas (si ya no
 lo estuvieren) en unidades por la escritura de esta Colección;
 p. lo cual permita el mismo. En caso de una relación expresa
 de las fincas que aquella posee, su calidad y límites, sus pro-
 ductos líquidos por año, con otras noticias que pueden ser con-
 venientes a la ilustración de este asunto. En vista de todo el
 Excmo. Sr. que no se ha ya tiempo habido para que pueda
 no tener efecto la indemnización que pretende el Sr. Luis
 del Ordinal por haber presumido con muchos años
 el que la Ley tiene señalada y a hacer estas reclamaciones;
 cuando a teniga presente p. a indemnizarse en el año pro-
 pino verdadero, y que tan pronto se entreguen todos los au-
 tenticos de la Junta personal que Obtiene en los trabajos
 de escritura, p. a que examinados con detenimiento ante
 el que se le tiene las notas que legitiman a los deudores
 frente a la Colección en otros dos años, p. a indemnizarse
 en el caso de cualquier perjuicio que se le hubiere inferido:
 que si hubiere algunos compradores de bienes nacionales
 que no tengan puntos en el padrón los que hayan a qui-
 sio de esta Colección, se hagan los debidos argüimientos
 suplicando los que hubieren de pagar en los años
 anteriores p. a indemnizar a la misma Colección el agravo
 que haya sufrido por esta causa, y que se ponga el
 negocio en el mayor estado de claridad p. a evitar



ganos o productos de las tierras y ganados de todas clases
 con la debida remuneracion segun sus calidades y cultivos, y
 arreglados en sus todos a los usos que a esta Real Audiencia
~~se~~ ^{se} previnieren y en que proceda la aprobacion en
 termino y provisional de las rentas de la labor por
 esta Comision de Real Cedula no se proceda a otra operacion
 alguna; las cuales deben ser autorizadas por los individuos
 del Ayuntamiento y Junta general. En su vista se acordó que
 remanda esta con la liquidacion el dia que al efecto se urda
 de qualquier el Sr. Alcalde ordinario se formalicen las rentas
 con toda la pureza y exactitud que se requieren
 en un asunto de tanta importancia, no solo con el fin
 que queda declarado el equanimidad de la contribucion ter-
 ritorial del año inmediato siguiente con la debida equidad y
 justicia, sino tambien para que pueda tener efecto la
 reclamacion extraordinaria de agravio por exceso del tercio
 en calidad del diez por ciento, segun y en los terminos que
 con anterioridad tiene acordada la corporacion =

Cuentas

propia) Se dio cuenta de un orden del Sr. Gobernador de la
 Prov. de Sta. Cruz del Comercio a que acompaña certifi-
 cacion de finquillo expedida por el Consejo Provincial
 de aprobacion a las cuentas de Propios y Colaborados
 de esta Real Audiencia correspondientes al año pasado de mil ochocientos

ceden
 de los
 el marquis
 word'u
 as de un
 sudor
 los calen
 celebrad
 propi
 la real
 vices de
 omite
 citada

cuarenta y ocho. El Rey que interalo p^{ra} su parte y acordó
 que dadas las diligencias de ellos a los de este Reino
 Orden Concejales de estos años que cesaron en
 primero de Enero del actual, se archive todo lo concerniente
 suyo a las copias de las causas de referidos años p^{ra} que
 fuesen derogadas en todo tiempo a la incorporación =

Con lo que se levanta la ord.^a a este día =

Agroto ~~Moreno~~ Pizarro y Carbajo
 Castañeda ~~Moreno~~
 Julian Gonzalez Lobo Moreno
 Doming ~~Moreno~~ Barragan
 Ant. Cruz
 Domingo

Ordinaria celebrada en Jeminal a diez y seis de Junio de
 año ochenta y cinco por el Sr. Alcaide
 y concurra del Sr. Concejales que abajo firmaron
 Adet. n.º 69. y Eligen los señores ofi. n.º del margen de años 170.
 70. y 71. Que que interalo al Rey y acuerdo se obedezcan quan
 ten y cumplir las d. ordenes y disposiciones superiores
 que conpander de donde la debida justicia pte
 mandare presenten en los casos que ocurran =

Comunio 200
 n.º 69. Se dio cuenta de una cuenta del Sr. Gobernador de este
 Reyno sobre el corriente sobre pago de contribuciones y
 sobre la consignacion de este mes. En su vista y acuerdo se acordó
 la remision para cumplir los votos del segundo de



bre y otras personas y negocios =
 Nota Circular fecha el mes de tres Joberns. o Provincia
 primera de que en el termino de quince dias y bajo la
 mas estrecha responsabilidad presenten todas noticias co-
 bre y otras personas y negocios =
 pardo que con no haber recibido dichas noticias han sido pe-
 dedas por el Ministerio de la Gobernacion al Regio. con fecha de
 inter y mis a Mayo proximo, con la que se propone dictar
 las medidas legislativas y administrativas que correspondan
 para que la beneficencia institucion de los Orfanos sea un verdadero
 auxilio de los labradores necesitados. En cumplimiento de
 lo que se ha acordado con el Real Decreto de 19 de
 Mayo de 1850 se continen sus cuantas vez arreglo a lo que resulte
 de las noticias y demas papeles del punto que es de la
 la Secretaria y en el archivo de la misma; y poniendo tam-
 bien al efecto cuantas noticias sean necesarias y la ejecu-
 cion de este servicio tan importante a que se encargara el Sr.
 Alcalde presidente stand pronto con individuos que con-
 pomenente Municipalidad se cooperen por su parte con cuan-
 tas noticias obtengan alance =

Requisitos

Consecuente a lo acordado en la ultima que se ha
 referido a dar cumplimiento a lo mandado por la Direccion ge-
 neral de Correos directas de este o de los proximos, ex-
 cuta por la formacion de la aduana en un punto y mis
 Del propio mes y la formacion de casillas a producir

gastos de la labor y ganancia arreglados a los cuartos
 que corresponden: a saber Premios en los rios de las
 ordenes del Ayunt. y junta jurada a conferenciar
 acerca de la materia: tambien se remite por cuenta
 con el resultado de produccion total, gastos de cultivo y
 de unirse en la forma siguiente

Clases de las tierras.		Total Gastos producto de las tierras		
Huertas	Una fanega de 1 ^a	1.770.	1.320.	450.
	Id. id. de 2 ^a	1.260.	885.	375.
	Id. id. de 3 ^a	900.	679.	221.
	Id. id. de 4 ^a	431.	311.	120.
Cercados alta	Una fanega de 1 ^a	1.085.	950.	135.
	Id. de 2 ^a	803.	713.	90.
	Id. de 3 ^a	565.	505.	60.
Cercados baja	Una fanega de 1 ^a	501.	447.	54.
	Id. de 2 ^a	259.	218 1/2.	40 1/2.
	Id. de 3 ^a	252.	225.	27.
	Id. de 4 ^a	178.	160.	18.
	Id. de 5 ^a	9.	11.	2.
Viñas	Una fanega de 1 ^a	360.	240.	120.
	Id. de 2 ^a	270.	180.	90.
	Id. de 3 ^a	225.	165.	60.
	Id. de 4 ^a	112 1/2.	82 1/2.	30.
Oliveras	Una fanega de 1 ^a	495.	195.	300.
	Id. de 2 ^a	390.	120.	270.
	Id. de 3 ^a	297.	117.	180.
	Id. de 4 ^a	214.	107.	107.
	Id. de 5 ^a	132.	102.	30.



Materia	Vino panega de 1 ^a	177	32	45
	Id. de 2 ^a	54	24	30
	Id. id. de 3 ^a	42	19	22 1/2
	Id. id. de 4 ^a	29	14	15
	Id. id. de 5 ^a	19	10	9
Vino	Id. de 1 ^a de 200 pios	900		900
	Id. de 2 ^a	800		800
	Id. de 3 ^a	500		500
Materia	Id. de 1 ^a	450		450
	Id. de 2 ^a	300		300
	Id. de 3 ^a	150		150

Gaudencia

Vino	Vino de labor	170	30	80
	Vino de 1 ^a	165	105	60
	Id. de 2 ^a	60	19	41
	Novillo de tres años	100	38	62
	Novillo de dos años	80	38	42
Caballos	Caballos de regalo de 1 ^a	1724	1364	160
	Id. de 2 ^a	1376	1256	120
	Id. de 3 ^a de trabajo	558	478	80
	Id. una yegua de regalo	280	164	56
	Id. un pinto de tres años	120	100	40
Vino	Id. de un año	100	76	24
	Vino de 1 ^a	670	570	100
	Id. de 2 ^a	555	478	74
	Id. de 3 ^a	432	374	64
	Novillo de 1 ^a	308	258	50
Vino	Id. de 2 ^a	205	231	44

Lavar	Sheja y carnero fino	16	12	
	Yta. Bacto	15/6	10/6	4
Cabrío	Cada subena o cabrio	2791	2514	3
	Cerdo grande o salda	166	148	18
Ovda.	H. marrantillo	99	83	12
	H. lallon	49	39	6
Cobrand	Cada que o cello	39	30	9

Nota y Para mayor claridad de esta tarifa se advierte: que la misma clase abarca a su vez graduaes p.^a de un año, de otro ou por los tanto entendiendo como un todo de la que se figura por un año en esta tarifa p.^a qual es el costo total y producto de cada uno de ellos.

En igual caso se manifiesta lo que sucede a la Campesina que tambien se han elevados por dos años: y las heras que por una mayor distancia por tres años: siendo esta la razon de la diferencia que se nota en estas clases o terrenos de mar y faja en la tarifa el liquido producido anual de cada una de ellas en todas las clases que se figuran con la misma que vara de un año a otro; y por consecuencia entran en cada una de ellas un año pice, y se venian a ser un todo.

Todo con mayor extension y claridad se estampara en los pliegos o capilla que deben formularse con arreglo a lo mandado por la Superioridad y se remiten a todas las Comarcas o heraditas, considerando en ellas las leyes, por gastos y los frutos totales de fincas, ganados y labores, siendo razon a cada especie en su caso y lugar y en el punto que se menciona en los modelos, y si que no se hace individual mención a cada una en lo que se refiere a la brevedad: pero acorras el Ayuntamiento de ellas se debe de ser formalizada y autorizada por las Municipalidades y punto personal si se quiere original.



Actuales que quedaran en la Cherrana Salo. fines conveniente

Quilo que celebrara la Union de hoy =

Agudo / Cas tanim / Doming / Cruz / Gonzales Lobo / Carquete de Prado

Ant. Carr / Domingo

Ordinaria celebrada en Juyuna... a veinte y tres de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro... Se leyeron los boletines... guarden y cumplan las N. ordenes... presenten en los casos que ocurran... Este Real del N. Decreto de treinta y uno de Mayo... cuando no pueda comparecer el ayuntamiento... se abra el de las que son de este por cuenta de su importe... de las obligaciones provinciales... se abra el de las Municipales... se abra el de las Municipales... se abra el de las Municipales...

4
3
4
18
12
6
8
la luan
por lo
por un
heto de
Cuyon
hara
esta la
terren
O la
de cuan
cada un
para un
a corop
Cuyon
de los
a cada
indican
a la
ant. p
das p
cojal

en los quart^{os} subterranos que se hazian del cayo Proo. y de una
causa que queda ocurrida -
Carretera de la Prov. de la Puna. y de una comunicada en virtud del mismo y el Sr. Gobernador
de la Prov. A. por lo que S. M. estudió en las Circun-
stancias que concurren en el Sr. D. Juan Carbajal y regu-
jindero de este Puerto, se ha tenido en consideracion para que en
arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de la U.
Instruccion de diez de Octubre de 1801 se observen y guarden
y cumpla, por lo que bajo las instrucciones de los Gobernadores
reputados y de acuerdo con el Ingeniero de la Prov. a hacer
efectivo el contrato a que se han comprometido los pueblos inter-
sados en la Carretera que desde los mismos debe cumplirse
en Santa Olaya en la Cad. de Sevilla; y regu y en los
terminos acordados por los representantes de aquellos en el
celebrado el efecto en dicho oficio se hizo el contrato, con-
ta y suabe y aprobada por S. M. en 1.º de Mayo de 1801
de el Sr. de este Puerto, cuya comision de negociacion el Sr. Car-
bajal representaba en beneficio de otros pueblos de adonde
el Sr. Gobernador en citada su orden que recibiera con el
mayor diligencia el cumplimiento de cualquier otro documento que
hubiere en la terminacion de la obra y en el ejercicio de la
ciudades del Sr. Carbajal en cuyo caso adoptara S. M. las
providas que convengan. En esta orden el Sr. Carbajal
y cumplido lo mandado por S. M. en citada S. M. orden
y las prevenciones que hace el Sr. Gobernador de la Prov.
y que remiten como tal Comandante especial al Sr.
Carbajal, u le facultan para que en el nombre de S. M. y
por el mejor diligencia se cumpla: para lo que se comen-
te la diligencia de que copie y cumpla con el Sr. Carbajal
pueblo por que la limitacion se este al original de S. M.



Se dio cuenta en esta Sesión ordinaria de una Carta
 que dirige al Ayuntamiento el Sr. D. Antonio de S.
 ches Cid, Oyo de la Congregación de S. Felipe, Neri de
 la Ciudad de Sevilla. En fecha en ella á veinte del corriente:
 el cual como natural de este pueblo y amante de sus glorias,
 remite á la Corporación un hermoso cuadro en que está
 colocada una carta autografa del Ilustre Doctor Benito
Arías Montano nuestro famoso gloria de su país y honor
 de su siglo: cuya donación hace para que sea colocado dicho
 cuadro al lado del busto del ilustre autor de tan famoso
 documento. Acompaña tambien una docena de ejemplares
 encuadernados de la historia de esta Ilustre Villa,
 publicada por el mismo D. Antonio Sanchez.

Con este unico y exclusivo objeto ha dispuesto el
 Sr. Presidente la reunion de las Tres Concepciones para
 solemnizar el acto de la colocacion del cuadro. Se fue
 ejecutado por mano de dicho Sr. Alcalde en el budo del
 busto de aquel Sabio que honro e iluminó al mundo
 con tan sublimes y magnificas concepciones; cuyo busto
 hace cincuenta años fue colocado en la Sala de sesiones
 de este Ayuntamiento donde permanece y permanecera
 para perpetua memoria. Se acordó dar las mas
 expresivas gracias por esta donacion al memorado Sr.
 D. Antonio Maria Sanchez: que se Archiven en el Sr.
 Ayuntamiento los doce ejemplares de dicha historia: que
 se ponga en este libro de Actas Capitulares copia literal
 de dicha carta, para que siempre consten los buenos
 sentimientos del donante y los deseos que le



Ella que publique poca ha; y si bien no encierra en sus
 paginas el mérito que era debido á su objeto tiene al menos
 el de ser la primera que ha visto la luz publica; abriendo
 asi el camino para que otros dotados de una instruccion
 mas sólida y con mayor copia de datos se consagren á
 inmortalizar la memoria de un pueblo que por muchos
 conceptos ha ocupado un lugar distinguido en la historia
 de la antigüedad. Al hacer á V. como presidente de esa
 Corporacion, intérprete de mis sentimientos hacia la misma,
 le ruego se sirva admitir el tributo de mi mas distin-
 guida consideracion = Dios que á V. m. a. Sevilla veinte
 de Junio de mil ochocientos cincuenta = Antonio M.
 Sanchez Aiz = S. Presid. de Ay. to de la V. de Segovia
 Presid. del Ay. to Constitucional de Segovia = El Ay. to
 Conservacion de esta Villa que presido, á guisa de conocimiento
 de la atenta comunicacion de V. de veinte del corriente, ha
 apreciado como debe el obsequio que V. se sirve hacerle, del
 Cuadro en que esta colocada una Carta Autografa del
 Mostro D. D. Dono Agias Montano, paycano nuestro
 gloria de su patria y honra de su siglo = Por acuerdo
 de la Corporacion ha sido colocado el Cuadro en la Sala
 Capitulada, al lado del busto de este grande hombre.
 Consignandolos asi en el libro de sus sesiones, en la
 Extraordinaria que con este objeto celebró en veinte y
 Cuatro de dicho mes: y que al propio tiempo se den
 á V. las mas expresivas gracias por este regalo, y de
 los doce exemplares de la historia de este pueblo, que
 han sido archivados para perpetua memoria de
 su autor = Dios guarde á V. m. el Segovia

temprero
 deo
 sta D.
 le su pais
 merito por
 un encien
 y Subli
 Ayuntamiento
 en los
 habiendo
 do Asturias
 para
 o inconv
 el cuadro
 de el busto
 docena
 de ilustrar

A veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y
Antonio L. de Ayala - S. J. An. N. A. S. Cid. Sev.

Copia
Antonio de la Cruz
Dominguez

Seis

Bo. n. 99
76 y 99 -

Codigo
n. 99 y 76 -

Subscipc.
n. 76 -

Enadivica
n. 17 -

Comunicacion celebrada en Jaqueal a treinta de junio de mil
ochocientos cincuenta, presidida por el Sr. Alcalde y comi-
sionada de los S. J. Concejales que abajo firmaron =
Se leyeron los boletines Oficiales n. 1 del margen, de cuyo con-
tenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acordado se obedecian
guarden y cumplan los S. J. Ordenes y Disposiciones que se
que impusieron, dandoseles la debida publicidad y tenien-
dose presentes en los casos que ocurran =

El Ayuntamiento quedo enterado de las reformas hechas al Codigo
penal por los Decretos de siete y ocho de corriente, y
acordado se guarden y cumplan en todas sus partes; y en
especialidad las determinaciones que hacen referencia a las
atribuciones de las Autoridades y Agentes de la Administra-
cion que se les conceden por las Leyes de ocho de Enero y
dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco y cuales-
quiera otras especiales comunicadas sobre la materia =

Se dio cuenta de una O. n. 100 de Actual circulada por
el Sr. Gobernador de la prov. a veinte y uno del mismo, sobre
que los Ayuntamientos se subscriban a la obra titulada
"Enciclopedia de Derechos y Administracion", abonandose
su importe en las cuentas municipales como gasto volun-
tario. Se acordó escribir al Agente de Bienes para que
haga esta subscripcion, librandose su importe contra la
depositaria de Propio S. J. =
A una Circular de la Comision de Enadivica n. 17

Salvados el primer Semestre de este Año. Se acordó un
voto habido por la partida de este pueblo andan
do en los padrones respectivos; y que se de cuenta a
la Real de Rentas Nacionales del partido de Merced
que se abaja de la matricula del Subsidio la mitad de la
cuenta impuesta al referido Abogado en su plaza a los
en semejantes con esta provisión por Real cédulas
Con lo que se levanta la sesión de hoy.

Agala
Pareno
Garcero
Barragan
Jucay
Moreno
Julian
Congre de Prado
Domingo
Domingo
Dixio

Minucia celebrada en Jueves a siete de Julio de este año
vientos cuarenta y perdida por el Sr. Alcalde y con
puesta de los Señ. Capitulares q' abajo firmados
Se leyeron los pliegos ofrecidos numero del margen
de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se
obedescan guardar y cumplir las Reales cédulas y otras
dichas que comprenden mandando la debida publi-
dad y atención para que en los casos q' sucesen.
Fuegos No. 13. Se dio cuenta de una cedula del Sr. Gobernador de esta Pro-
vincia fecha veinte y seis de Junio proximo con la q' se
prohibe desde luego y hasta fin de Setiembre la que-
ma de solares, traberos, patos y otras que en las
propiedades de Cultivo de campo sin que pueda ha-
er por escrito del Sr. Alcalde; dictándose ademas
dichas reglas para evitar los incendios y sus funestas
consecuencias. El Ayuntamiento acordó se guarde y cumpliere
todas sus partes citando punto por la ruya a cargo
a que tenga efecto cuanto se ordena y manda ya

Cuero
No. 13

Com. tes.
No. 30



de los fondos municipales se libere lo que fuere necesario p.^o
 aumentar el número de guardas de campos por el tiempo
 que dure la estacion en que haya peligro de fuegos: para
 donde igualmente se haga notorio al publico por bandos
 y edictos para inteligencia de los vecinos y moradores
 en cortijos y despoblados; y que se haga saber a los quier-
 das de montes tanto comunes como particulares, la res-
 ponsabilidad en que incurran si faltaren en lo mas sumi-
 sivo a las disposiciones contenidas en esta Circular; de
 cuyo cumplimiento se de aviso al mismo Sr. Gobernador y cada
 quince dias de las novedades q.^{ue} ocurran aunque sea
 para manifestarle que no hay ninguna.

Quiero
1879

Se dio cuenta de otra Circular del mismo Gobierno de
 veinte y ocho de Agosto designando los precios a que se
 han de abastecer en el presente mes las especies de sumi-
 nistro que se hacen a las tropas del ejército y guar-
 dia civil: a saber de quince un^{os} racion de pan: diez y
 doce un^{os} fanega de cebada: novita y dos un^{os} medida de paja
 menuda y ocho y la de aceite. Veinte y seis un^{os} la de
 trigo; y quince un^{os} la de frijol. El Ayuntamiento
 acordó que si bien por ser tanto el suministro q.^{ue} se hace
 de las dos primeras especies, puede disminuirse el precio
 de la tercera a virtud de la diferencia de precios del pan y
 cebada, no podría ser así en el caso de que disminuyeran
 pan y paja ello se aumentase el número de raciones
 que deba suministrarse: por que entonces sera indispen-
 sible recurrir a la Superintendencia para la competente in-
 demnizacion de tales perjuicios, en armonia que el precio
 del pan en este dia es de siete un^{os} y la fanega de paja

Quiero
1879

Se dio cuenta de otra Circular de la Junta de Comercio de
 esta Prov.^a por la que se dictan varias reglas relativas

a los convenientes matriculados; y se acordó en su ^{tercer} punto
se haga saber a todos cuantas se ordena y manda para
su inteligencia

Patrona } En esta fiesta a que tambien han concurrido los señores
Condes de los Rios y señores de esta Villa de Emanuel
Ordoñez, D. Juan de Soria y D. Pedro Soria, con el mayor
mo de excoelencia Señora Maria Reina de los Remedios Pa-
trona principal del pueblo, D. Agustín de Santibañez
y D. Juan de Soria con el fin de tratar entre los dos Señores lo que se acuerda
durante como tratamiento de otra nuestra Patrona a su San-
tuario, por hallarse en esta Villa desde el mes de Mayo de
1705 por el motivo que se trata en repetida publica con mo-
tivo a la falta de aguas que se experimentó entonces segun
consta de estas capitulaciones celebradas en aquella época.
Después de conferenciar detenidamente como el particular se
acordó por el D. Juan de Soria Conde y mayor por lo que
sigue. Que se trasladase a su Santa casa la imagen de otra
nuestra Patrona el día diez y seis del presente mes de
Setiembre, haciéndole procesionalmente con la debida y re-
verencia que siempre se ha acostumbrado en tales actos
de las funciones generales con que siempre se acompaña
a otra nuestra Patrona, por las clases de labradores, harto-
lanos, jornaleros y los gremios de profesiones, de oficios
y menesterales, se celebren desde el día del propio mes
de Setiembre: con cuyo objeto el Señor Alcalde preuden-
te se servirá designar los individuos de cada clase y que
pasa que haya de formar saber en tales festividades
pasa que reunidos con los señores sus compañeros a
que respectivamente pertenecan, acuerden la estimación
mas conformes para llevar a efecto sus respectivas
funciones.

Que el día quince se haga por los doncelleros ^{de} la
Señal la riza según costumbre; y en el siguiente
o el de la traslación de Nuestra Señora se haga la festi-
vidad en su Santuario a porta del gremio de ^{profesiones}

D. M. S.
P. 83
C. M. S.
P. 81.



que se sibilan en la villa de la Cruz.
Para llevar a efecto cuanto queda acordado los señores Regidores Diputados de funciones practicasen cuanto se sigue con las solemnidades y magnificencia con que siempre se han executado estos actos Religiosos.

Con lo que se levanto la sesion de hoy

Ayala
Barros
Garcia
Parragan
Casquete etc
Presidente
Tribun Doming
Moreno
Ant. Luis
Rio

Ordinaria celebrada en Tregana a catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta presidida por el Sr. Alcalde de Compueta de los Pns. Concejales que abajo firman =
Se leyeron los boletines Oficiales num. del margen, de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan, guarden y cumplan las R. O. Ordene y disposiciones que comprehenden, dandoseles la debida publicidat y teniendose presentes en los casos que ocurran =
Se dio cuenta de una Real Orden fecha a veynte y uno de Julio proximo, emanada por el Sr. Gobernador de esta provincia en unico del corriente; por la que ha tenido a bien mandar S. M. que cuanto antes se formalice el proyecto

R. O. 81
R. O. 83

Carretera
R. 81

de la Cametera de Huebra á los Santos: en su virtud se acordó se den las mas expensas que se interesen en la prosperidad de los pueblos suplicando que la Cametera pase por esta Villa como es de esperar, arrendada en poblacion y siquerra, en conformidad con los pueblos de las dos provincias de Estremadura y Andalucia, y por enlazar con la que sale desde aqui para Santa Olaya y se lleva desde Badajoz á Sevilla: de cuyas rentas este pueblo saldrá de la postracion en que se encuentra, y podran sus habitantes vivir tiempos mas felices y bonanibles de que al menos lograrán sus hijos =

Aforados de guerra n.º 82.

Se dio cuenta de otra R. Orden de veinte y nueve de Mayo último, circulada por el mismo Sr. Gobernador en cinco de Junio, declarativa de que todos los Aforados de Guerra y Marina, excepto los militares en Activo Servicio, estan obligados al Servicio de la prestacion personal de Caminos Vecinales. Se acordó su cumplimiento en todas sus partes, y que se tenga presente para los casos que puedan ocurrir =

Codigo Penal n.º 82.

Otra R. Orden de nueve de Junio proximo, mandando se haga una nueva edicion del Codigo Penal y de la Ley provisional para su ejecucion, en la qual se incorporen bajo un mismo contexto y numeracion, las adiciones y adiciones contenidas en R. Ordenes y Decretos publicados. En su vista se acordó: que tan luego como se verifique dicha nueva edicion, se adquieran por el Ayuntamiento los exemplares necesarios para conservar del Sr. Alcalde y sus tenientes, y aun de la misma municipalidad en los casos y circunstancias que pueden



Se venidas p. en mas exatta observancia, en el cum-
 lo de sus atribuciones =
 Se dio cuenta de la aboucion que con fecha once del cor.
 dirige a los habitantes de esta provincia el Sr. Dn
 Ventura Diaz Gobernador que ha sido de ella, y va
 promovido con igual destino a Barcelona: en la que al
 despedirse de todos, manifiesta queda encargado del Gobier-
 no politico administrativo el Sr. Vice presidente de Consejo
 provincial D. Leon Bequer, y del Económico el Sr.
 Adm. de directas D. Manuel Mteneder, hasta la
 llegada de su Subesor el Sr. D. Juan Nepomuceno Garcia
 Hidalgo. El Ayuntamiento quedo enterado, y acordó se
 consignase en sus actas lo satisfecio que queda la
 provincia de los buenos sentimientos y laboriosidad de
 dicho Sr. Gobernador cesante, cuyo celo por el bien de los
 pueblos es a todos conocido, de laudando indelebles recuerdos
 en la memoria de ellos p. a jamas olvidarlos =
 Con lo que se levanto la sesion en este dia.

Agudo Provenoff Primo y Carbap
 Cas tamé Barragán Fierro Moreno
 Doming Gonzalez Julian
 Paul Paul
 Domingo

Ordinaria celebrada en Regena a veinte y uno de Julio
de mil ochocientos cincuenta por el Sr. D. Juan de
los Rios Alcalde y Comisario de los Serenos Concejales
que abajo firman.

B. n. 84. 85. y 86. Se leyeron los boletines oficiales de pro. municipal
margen, de cuyo contenido quedo enterado el Sr. D. Juan de los Rios
y acordó se obedecan guarden y cumplan los
ordenes y disposiciones superiores que comprunden, dando
a los efectos la debida publicidad y teniendose presentes
en los casos que ocurran.

Niolas
Marias } Se dio cuenta en esta Sesion de una orden fecha ocho de
enero del Sr. Gobernador de la Prov. comunicada por el
Sr. D. Juan de los Rios de contribuciones directas de la misma, por la que
se declara que la contribucion impuesta a la venta de
caja de vino de Medina como aprovechante del fruto de
bellota de la dehesa de Pedro Lamon en la ultima mon-
tana, debe exigirse por reparto adicional a los demas
cuantitativos de esta dehesa, eximiendo de pagar con
alguna al otario; y que para que pueda hacerse su importe
del fondo municipal para uso particular a la reparticion
general del pueblo en beneficio de los cuantitativos de
yerbas y contribuciones de la misma dehesa. El Sr. D. Juan de los Rios
de presidente manifesto q. tan luego como recibiese la
ordenada orden, y con fecha hace hora presente a esta
Noche, la imposibilidad de llevar a efecto lo mandado
en razon a que el principal y con el mismo aprovechante
unicos de los montes de este termino es el fruto de
bellota; pues que los demas productos no equivalen a la
tercera parte de aquel; y que remanendo se guarde
tambien comprendido a los que han tenido la yerba
de Pedro Lamon, tienen ya pagada su contribucion
por los ganados que poseen; y si algunos hay en

Esta Nov.^a fecha diez y ocho del corriente por la que se pide
 uniforme al Rey. Que la capitania sujeta entre el Sr.
 D. Diego de Sotomayor y D. Juan de Alvarado la Real Audiencia
 de San Fernando que cubra las tierras de Juana para tener
 no de otro pueblo de San Fernando: en cuya orden se piden
 varias noticias de que esta capitania no tiene conocimiento
 segun lo ha manifestado ya a. l. p. a virtud de otra orden
 de V. M. y como de publico dominio, y como al propio tiempo
 se le pida que puede oír en la materia a todas
 las personas que por sus negocios le tengan de los papeles
 que cubran y salgan de este pueblo en un espacio
 de cuatro o seis leguas; para lo que la municipalidad se interponga
 ya el oportuno expediente con testimonio del particular
 de este acta en el que el Sr. Alcalde vea de lo necesario
 sus propios juramentos a los puntos que tenga a bien de
 vigilar, y otras personas prácticas y conocedoras del terreno
 que desquiebran sobre ellos: y como al propio tiempo se
 pida oficio al Sr. Jefe de Justicia interponiendo de este punto
 en su correspondencia, para evitar algunos antecedentes
 que se usen infamando cuando se oírte de ellos:
 todo lo cual concurra a la Real Audiencia para que se cumpla
 lo que se ofienda y pida.

En lo que se levantó la sesión de hoy

<u>Alcalde</u>	<u>Parsons</u>	<u>Sancho</u>	<u>Sancho</u>
<u>Barraza</u>	<u>Lizaso</u>	<u>Julian</u>	<u>Gonzalez</u>
<u>Lobo</u>			
			<u>Ante. Cruz</u>
			<u>Diego Dominguez</u>

Memoria celebrada en Jueves a veinte y ocho de Julio de

Colección
 No. 84

No. 88

no, quienes en union con los señores Pedro Moreno y
 Juan Urbana que al efecto se nombraron para las citadas
 labores y valores de las fincas de propios, se cuare esta deli-
 gencia con toda exactitud al tenor de las prevenciones q^{da}
 en la misma Real orden se hacen y estas estampadas
 al final de ella: de cuyos trabajos se dara despues cuen-
 ta al Sr. Jefe, para su aprobacion o rectificacion, y que
 en su virtud pueda despues llevarse el Estado tan luego
 como sea recibida el modelo impreso que se anuncia se
 en unida en breve =

Con lo que se levanta la Sesion de hoy = *Sr. Jefe*
Alcalde *Moreno* *Castaneda* *Parra*
Gonzalez *Domínguez* *Julian* *Torres*
Lobo *Moreno*
Ante *Cam*
no *Domínguez*

Ordinaria celebrada en Tereñal a cuatro de Agosto de
 mil ochocientos cincuenta presidida por el Sr. Alcalde
 y compuesta de los Sres. Concejales que abajo suscriben
 Se leyeron los boletines oficiales quinientos de numero
 de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento: y
 Acordo se obedezcan, guarden y cumplan las R.
 Ordenes y disposiciones Superiores que competieren, don-
 doles la debida publicidad, y teniendose presentes en
 los casos que ocurran
 Se dio cuenta de una Circular del Sr. Gobernador de esta Prov.
 fecha veinte y seis de Julio próximo señalando lo preciso
 a que en el presente mes han de abarcar a los pueblos
 los Subministros que hagan a las tropas en Egerito y

Bolet. n. 90.
91. y 92.
Submin. n. 90

Reg. n. 90

condición aquellos en los terminos que supieran. Luego se
renewa se acordó hacerle entender a los individuos que
componen la Junta general, para que se remita a
Dialta y de principio a los trabajos que se les eno
mandan según y en los terminos que paffian citados
modelos =

Q. 102
N. 92

Se dio cuenta de una real cédula que dice de Pedro
Luis de la Cruz y de la cuenta que se le dio para la
que se pafiene entre otros cosas que el día treinta y
uno de Dic. de cada año se viene la cuenta del conque
tivo prometido sea cual fuere el estado que en el día
tenga la cobranza de los suenos y el pago de las obli-
gaciones consignadas en aquel, que considerand
carnados desde aquella fecha hasta los límites del
mismo: donde se ven las reglas de lo que se tiene de
hacer, y entre otras la de que se forme un pre-
supuesto adicional al ordinario de gastos e ingresos en
el mes de Enero según y en los terminos que se pafian
el modelo que a la misma Real se acompaña. Se
en vista el expediente acordó se guarde y cumplase en todas
sus partes, y que se tenga presente para su más pun-
tual observancia, para lo que se acordó se remita
Diciembre el acta de acuerdo cuya copia debe remi-
tirse al mismo tiempo que se haga del presupuesto
adicional =

Comisión } Se dio cuenta en esta Sesión del expediente intitulado
Manafarid } a virtud de lo acordado en esta Capitulación de Ventas
uno de Julio pasado, para dar cumplimiento a lo man-
dado por el Sr. Gobernador de esta provincia en su
orden de diez y ocho del mes de Agosto del mismo
carácter y donde esta villa se lleva para su cumplimiento
y atubiera en su tránsito, entre otros muchos términos
de dominio particular, los de Juana para el Sr. Pedro
Alcantar Linares, y de Juana de Diego de D. J. de



Fernando Vasco. Se cumulo todo expediente en el que han
 declarado bajo juramento los dos señores de la Villa Juan
 de Dios y Agustin Cortes, y otros por varios señores
 peritos, prácticos y conocedores de todos los caminos que con
 van y establecen en la referida direccion; y cuyos
 dichos mandan entera fe y credito, por ser personas de
 tanta honradez y probidad. Y el Ayuntamiento para mas seguridad
 de la verdad, ya que causa de consideracion propia sobre
 la materia, como tiene antes manifestado; ha prevenido
 la adquisicion notoria de la direccion que siempre ha
 llevado el camino real que debe esta villa va a
 Buzquillos, por el mal tener en estos tiempos pie
 das de subidas y otros efectos, de lo que no estaba seguro
 ante la Congregacion, y si de las tierras y puntos que
 atraviesan en un trancito: acudiendo de todos los in
 formes, que particularmente han tomado sus individuos
 de muchas personas prácticas y de su confianza, sin
 haber una que opusiera cosa en contrario; que con
 te deponer los dichos peritos y testigos en sus respec
 tivas declaraciones, es cierto y verdadero, publico y no
 torio, publica voz y fama y comun opinion: por
 que todos venian contentos y conformes, en que no
 hay otro camino abierto para irnos, mas que el
 que se abre por aquellos, y empieza en los molinos
 de la granilla, atravesando entre otros muchos tie
 ras de particular, las llamadas del caserío: de la
 propiedad del Sr. D. Juan de Cabayo Mejido pariente
 de este Ayuntamiento; y después que pasa el Rio Tardila, don
 se empieza el término de Buzquillos, para otras

un
 s gl
 imme
 sus
 citados
 Pedro
 en la
 intas
 torpe
 otada
 obli
 and
 del
 debe
 piam
 sus
 meid
 ta. Su
 dadas
 por
 de
 rem
 unt
 tando
 intas
 han
 a su
 camino
 milla
 tany
 tado
 etc

varias veces, y entre ellas las de Suma Form y dehera
de Biograd y la de la Garganta, cuyos precios han
sido siempre esta cantidad. Solo lo cual siendo
el Ayuntamiento se acuerde por diligencia, para que
de contestacion a las preguntas que se hace el mismo
Sr. Gobernador, remitiendole original el expediente
a S. M. con testimonio de este Ayuntamiento, para que en
su vista se sirva determinar lo que estime mas
conforme a Justicia, y que no sea otorgada por
ningun concepto ni motivo un camino publico
de tanta necesidad y conveniencia, como el de que se
trata =

Guardias

Se trata en esta union de aumentar el numero de guardias en
los montes de propios durante la estacion del calor para guardar
los deves y sequios que pueden originarse al arbolado de que
na se por degraña separa a introduccion de ellos algun fue
bo de su propiedad a lo dispuesto por el Sr. G. de Navarra
de esta Provincia en sus superiores ordenes sobre el punto. De
donde detiendo examinar se acordó se ponga una guarda en la
Cobaca de la H. de la que ayude al de otro en solo de
de evitar los fuegos, y tambien para que este no se estranga
de ella la cobaca de sus arboles, y que no se introduzcan
los guardas en el nuevo Chajarro que se esta criando. Este
debe igualmente ponerse dos guardas temporales durante
esta estacion del calor en la cobaca del Valde o de los
de Chajarro: de los que uno sea pagado y puesto por el
Ayuntamiento de la Villa del Cordal, por el otro
entre ambos pueblos. El diputado de esta Cobaca: con
objeto de pasar oficio a dicha Corporacion para que
determinadamente proceda al nombramiento de dicho guard

Molinos
agudo.



que en el que se deja por esta villa y en union de los dos
 guardas de ano que a ella expaten y custodie el arbolado de
 arboles de castaño todo año; y en consecuencia a que según noticias
 que se han dado a este Ayuntamiento sería muy presto la
 dicha ciudad y villa en un inminente peligro. Lo
 quanto a la de las Naves y Laguna se creyó en tanto
 necesidad de ametrallar el número de guardas de los dos
 que existen en la misma por estar en una mayor parte de
 barbecho y tener muy poco pasto que es lo que por la ve-
 lion inversa obliga a conducirlos en los otros predios. En
 tanto a las personas que hayan de nombrarse para cubrir
 las dos guardas expresadas, se dio comisión al Señor Alcalde
 presidente para que elija las que merezca de sus compañeros
 sufragáneos de jornal diario \$15. De cada uno que se
 pagaran del fondo de Regencia; y tomados los tercios
 partes de las denuncias que hagan por contravención
 a las ordenes de montes y a las ordenes comunicadas lo
 he iniciado =

Se trata tambien en esta union sobre aprovechamiento de
 las aguas de la ribera de la Carrilla que sirve para la
 molino y arriero, los otros abrevaderos publicos, cuya
 aguas se distraen por los diños y alijos de huerta en
 perjuicio de los ganados que no tienen donde tomarlas por
 la arve, que generalmente se abre este año en la mayor
 parte de las fuentes y abrevaderos publicos. Con
 remedio de los males que se creta por ambos conceptos

se acordó lo siguiente:
1.^o Que los ganados que pastan en la delosa de la Laguna
y aguas heridas de los rios a ellas
en las represas de los molinos, y en
el abroyo; y en el caso de que este no tuviere agua
a su riego por bajo del ultimo molino; por cuyo medio
cilia que no falte agua para riego ni para otros

2.^o Se prohíbe bajo las mas severas penas que el Sr. Alcalde
se permita impedir y impedir a los molinos de riego
que ninguno de ellos use en parte ni en mucha cantidad
de las aguas de dicha riberá para el riego de los huertos que los
mismos tienen en sus respectivos molinos: con cuyo objeto se
pase a qualquiera otra determinacion, el mismo Sr. Alcalde
cuando lo estime conveniente decretara las vistas y recomen-
daciones de dichos molinos y procedera contra los trans-
gresores segun tenga a bien.

3.^o Que los dueños de huertas o sus arrendatarios que estan en
posesion de regarlas con las aguas sobrantes de fuentes y
abacaderos publicos, solo tengan derecho a aprovechar
la que sobre de ellas de tomar la que necessitaren para
con cuyo objeto la dejaran correr por los arroyos de su
po que fuere bastante hasta que se llenen los charcos
y para ello el mismo Sr. Alcalde o sus delegados
hayan las providencias que estovieren mas conformes al
remedio de estos males, y para imponer multas a los
contraventores.

4.^o Si alguna persona obstruyere el curso de los abacaderos
publicos, o embalsamare las aguas con cualquier
con el mayor rigor; y en su caso se hará notorio por
una de las Decretos.

Contribuciones (Censos como esta ya el tercer trimestre de



representación respectiva de presente año, se acordó: requerir
 personalmente a los Señores hacendados propietarios y par
 te que en el término de treinta días siguientes a su respectiva
 comparecencia por dicho teniente y algunos que deban por
 las anteriores: en aperturas que de no realizarse se proce
 derá por aperturas contra sus bienes de mas pronta salida
 quedando además responsables al pago de las dietas y costas
 de las comisiones de ejecución que puedan producirse contra el
 Ayuntamiento: Haciéndose también notorio por bandos y
 edictos en la forma ordinaria para que llegue a noticia de
 todos y ninguno alegue ignorancia; y que en el propio fin
 se oficie a los Jueces de los juzgados de que sean de
 cuyos los propietarios hacendados en este término y no tienen
 aquí apoderados ni representantes, para que en el mismo pla
 zo y bajo igual aperturamiento se proceda a pagar sus
 deudas.

Propios. Así mismo se acordó hacer notorio por bandos y edictos
 en la forma de costumbre que todos los Señores deudo
 res por rentas, ingrasas, frutos de bellotas, censo de la Real
 La Real, los del Corral y otras cualquier pertenencias
 de Propios tanto de este año como por resto de años anteriores
 1877 se presenten a satisfacer sus adeudos en el término de
 ocho días en la Jefatura de la Junta de Abasto de D. N. E.
 los Señores Propios: que al día que de no haberse
 se proceda contra ellos por aperturas y costas de bienes de
 mas pronta salida por el provincial y costas que

se devanquen
Donde se celebró la sesión ordinaria de este día

[Faded signatures and names]
Ayala Narvaez
Castro
Barraza
Tulcan
Torres Lobo
Domínguez

Ant. Cruz
E. Domínguez

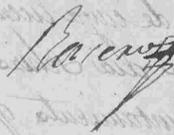
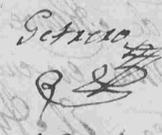
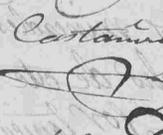
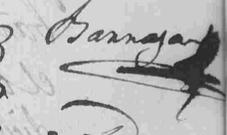
Ordinaria celebrada en Pregonal a once de Agosto de mil
ochocientos cincuenta presidida por el Sr. teniente primero
en ausencia del Sr. Alcalde, y conformada por los Sres.
Concejales que abajo firman =

D. n.º 93. Se leyeron los boletines of. n.º 1.º de margen de cuyo contenido
quedo enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedezcan en su
Y amplias las Es. Ordenes y Sup. res. disposiciones q.
comprenden, dandoseles la debida publicidad y teniendose por
hecho en los casos q. ocurran =

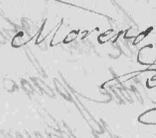
Elecciones n.º 95. Se dio cuenta del Real Decreto de cuatro de agosto
de noventa y cinco (de diez y seis de Julio próximo) por el que
ha tenido a bien disolver el Congreso de Seniores Diputados
mandando se proceda a nuevas elecciones generales el día trece
de mayo del mes actual y siguientes. El Ayuntamiento
quedo enterado por su parte, cuando punto a corporar
en cuanto le compete para su mas exacto y puntual
cumplimiento, con arreglo a lo prevenido en la Ley
El Sr. presidente dio cuenta a la Corporacion, que el

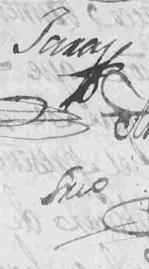
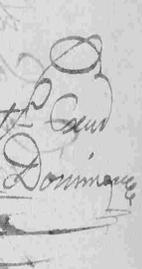
Luciano de los
S. Alcalde

Expuestas á cualquier perjuicio, se acordó: Acordamos un
granada temporal en ciudades dehesas de Habas y pas-
quera, en los mismos terminos con que lo han
sido los de las otras dehesas de Realidad y
Dorado de Valcarlos; encargando en su nombramiento
el mismo Sr. Realde en persona y merezca su confianza
Con lo cual se levantó la Sesion de hoy =

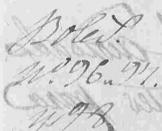
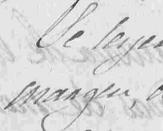
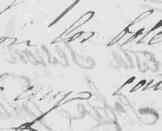
Naon  Sotro  Castañeda  Barragan 

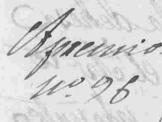
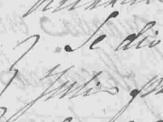
Julian  Lobo  Doming 

Morera  Gonzalez 

Joray  Sant  Doming 

Admision celebrada en Jueves á diez y seis de Agosto de
mil ochocientos treinta y seis por el Sr. Realde
y señores de Realde y conyunta de los Sres. Capitula-
res que abajo firman =

Delet. 
n.º 26. 
n.º 27. 
Se leyeron los boletines oficiales de Prov.ª n.º 1 del
cuando de hoy contenido que contiene el Reg.º y
se debe obedecer y cumplir las Ordenes y
Reales y disposiciones que impunden de donde la de
la publicidad y claridad que en el caso que
se acuerda =

Admision. 
n.º 26 
Se da cuenta de una Real Cédula de veinte y tres de
Agosto de este año en virtud de la cual se publica
la Real Cédula por la que se precisan varias reglas
para el modo con que deben expedirse los pape-
les =



presentandome con el presente Subidonia, y lo mismo que
se hicieron los demas Botaniqueros del caso que todo
sean al estado: todo lo cual se haga en presente
al respectivo Administrador, para mas de oficio que al
efecto se le dirija para que le comite y comita segun
sabiduras contra el Regim. en la Justicia.

Con lo que se comite la entrega de hoy

Moreno *Torres*
Gonzalez *Gonzalez* *Torres* *Lobo*
Cargue de
Pardo. *Torres* *Pardo*
Moreno *Torres* *Domingo* *Domingo*
Quis

Ordinaria celebrada en Argenal a veinte y cinco de Agosto de
mil ochocientos cincuenta precedida por el Sr. Alcalde
de Diputados Juan de Hoyola, conyunta de los
Señores Regidores, y Excmo. Sr. Jefe.

Se leyan los boletines oficiales numero de curan
que de cuyo contenido quedo enterado el Regim. y
cuando se vieren guardados y cumplidos las Mesas
ordenes y disposiciones que comprenden aludidos
la debida publicidad y teniendome presentes en los
casos que vieren

Se dio cuenta de la Real Ordenacion de veinte de Julio
proximo citada por el Sr. Gobernador en breve
del actual para facilitar el cumplimiento del Real

fize
la p
a la
genia
evan

de mil
cientos
de los q.

hoy ya
Monta
cated,
insabite
te
terminan.
la que se
coludim,
el ditan
dad: lu
tancia
contado
ciba del
estaba

28
Dicho de primero de otro mes de Julio á que acompaña
van las disposiciones de la Ley y tras las reformadas de
la contribucion industrial y de fomento: y como has
ta ahora no se haya circular el referido Real de
to ni las reformas q. en el se indican se acordó tener
presente quanto se manda en citada intencion; y q.
tan luego como se circulara aquel se proceda á la forma
cion de matrículas y demás operaciones que se man
dan en los planos señalados en la misma
Se dio cuenta de una circular del Señor Gobernador de
Provincia fecha el tres en que se hacen varias prevenciones
á los Ayuntamientos Caberales de Puerto sobre remision de
citados prevenidos de los precios de especies de Suministro
de trigo; y entre otras la de que si para el veinte y quatro
de cada mes no se hallan en las oficinas de Prov. los
citados referidos se proceda á la fijacion de precios
por aquellos que admitan sean los que quieran; y q.
despues pueda pedirse de agrabio por los pueblos
que resulten perjudicados. En consecuencia se acordó
hacer presente á otro Señor Gobernador: que apesar de
no haber saltado el citado de precios de esta Cabera
de quatro en los planos marcados, se nota un por
juicio de. 1.º y aun tres vñ en cada cuarter de pan,
y de tres vñ en favega de cevada: por aunque en el
día suceden á poca suma estas diferencias por ser
corta la cantidad de Suministro que se hace á tanto
por la repetición mensual del dicho Suministro
el perjuicio del Objeto que tiene que reparar de
su propia pecunia; y aun sera mayor si se prom
tuen tiempos á quienes debe Suministrarse supli
cando á su S.º se leva adoptar las medidas que este
me mas conformes y en justicia para la indemn
izacion de estos agrabios. —



cuypa
das de
bas
el dese
tenia
y q
forma
man
on de
unione
on de
unimo
quato
Por a lo
seios
ing.
quetos
read
and de
abera
un por
par,
en el
a ser
'castro
entara
al de
pion
y p
ue este
denm

Comisary
y. l. o. r.

Comisary
y. l. o. r.

Atta circular del Virre y para de este mes del mismo
En Gobernador analand el local en el Colegio de los Hermanos
ta a donde deben convocarse los Señores Electores de este
Distrito para votar en las proximas elecciones de Dipu-
tados a Cortes que deben empezarse el treinta y uno del
corriente. El Ayuntamiento queda enterado por su parte y
debe de ser notorio al publico segun y en los
terminos que previene la ley electoral de diez y
ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.
El Señor Alcalde hizo presente al Ayuntamiento que la Comunion
local de instrucion primaria de esta Villa ha dis-
puesto proceder a los exámenes publicos generales de
Señoras de ambos sexos de la misma segun y en los
terminos prevenidos en las Ordenes y Reglamentos
vigentes designando para empezarlos el dia de mañana
una veinte y seis del actual y los demas siguientes q.
sea necesario en otros dias: con cuyo objeto
invita a los Señores Concejales que quieran concurrir
a ellos lo hagan en el Colegio de los Hermanos local
designado a este fin: y para el propio tiempo q.
por su parte constabuya la Municipalidad para
proceder a las Señoras de ambos sexos de este distrito, ade-
mas de las medallas para premios libros y papel
q.
ya con anterioridad tiene comprados para este
fin el adelantamiento de los niños. En materia el
Ayuntamiento acordó q.
por cuenta del Ayuntamiento de
instrucion publica en el presupuesto municipal
se libren las cantidades que sean bastantes a cubrir
los gastos que se hicieren con este motivo, como tam-
bien para dar a los niños pobres libros y papel

que les hagan falta: quedando enterada la Corporacion para convenir los individuos q. quiten a otros examenes =

Contrab. } Deseo remanere a Serena el dia Venite y que de este mes todos los caudales que hayan podido venir por cuenta de las contribuciones del tercer trimestre de este mes se dea a cobrar la cobranza en los dias intermedios dando comision al Sr. Alcalde para q. adopte las providencias que estime mas conforme a p. deq. la conduccion se haga con la mayor equidad posible y la brevedad necesaria =

Conto que se levante la ordinaria de este dia

Ayala Moreno Gosses Barrago
 Fierro Gomez Lobo Canquete Prado
 Torrey Domingo Julian Moreno
 Ant. Cruz
 Domingo
 sus

Decretum celebrada en Arica el 1.º de Agosto de este mes de 1812 y en virtud de lo que se acuerda por el Sr. Alcalde y concejo de la ciudad de Arica, Capitulacion q. abase p. para el pago de los habilitos oficiales y numeros del mes de cuyo contenido queda enterada el Sr. Alcalde y se le ordena que cumpla y cumpliere las reales ordenes y disposiciones que corresponden para el cumplimiento de la dicha publicacion y teniendole presente en lo q. toca que

Comandantes de la Provincia para que se una mano a expedir
contra ellos los oportunos castigos =

Consejo de Indiferente de ordinaria de este Rey =

~~Alcalde~~ ~~Ruano~~ ~~Escobar~~ ~~Manzan~~
~~Herrera~~ ~~Gonzalez~~ ~~Alonso~~ ~~Carque~~
~~Juan~~ ~~Domínguez~~ ~~Julian~~ ~~Morera~~
Ant. Pardo
Domínguez
Pardo

Ordinaria celebrada en Trujillo a ocho de Octubre de mil ochocientos
tos amantada por el Sr. Alcalde y Concejales de
este Ayuntamiento que abajo forman =

Prolet. of. n.º 104, 106 y 107. Se Excmo. los señores oficiales mayores del mar que de
este Ayuntamiento cuando entras el Ayuntamiento y como se obedece
can guardas y cumplir las Reales ordenes y Provisiones de
posiciones que se manden dondequiera la librida publicada y
remendare por ellos en los casos que ocurran =

El Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento presente a la Corporacion que
el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios en la reunion anterior para
el servicio y trabajo del Sr. D. Juan de los Rios de la villa de Trujillo
de donde se le habia aceptado este encargo por
permite de encargarlo lo quebranta de su salud y por
que se haen indispensable nombrar otro que le sustituya y
que pueda officiar la razonada al que dijo del Sr. D. Juan
de los Rios a quien se le ha dirigido el Sr. D. Juan de los Rios
efecto. En su vista se abordo nombrar a Sr. D. Juan de los Rios y por
delegado de esta Corporacion como tal punto en su
plaza del referido Sr. D. Juan de los Rios: pues conmutado a la vez de
personas se ha de desbarrancar estos encargos y de
la manera de hacer mano para ello del mismo Sr. D. Juan de los Rios
Judicio como inteligente en esta clase de negocios que se



para evacuar el que solo cubra con la costumbre purga e imparcialidad que acostumbra: dándose conocimiento de esta de terminacion al mismo Ayuntamiento del Cabildo para que le consulte y obre lo que mejor le parezca: nombrándose igual mente al Cabildo Sr. D. Diego de Salazar para que después de hecho el reconocimiento y aprecio del fruto de la hato de dicha hato se proceda en union con el regidor D. Juan de los Rios a dividir por partes y por partes el fruto entre ambos pueblos segun se acostumbra cada año para que cada uno pueda aprovechar la parte respectiva que a cada uno le toque en suerte: comparezca en seguida ante el Sr. Alcalde presidente a prestar su declaracion tanto del pais de la hato como de su division por partes entre la

Presidencia de
de Provisos

do. D. Juan de los Rios que se acordaron en el expediente de su referencia. Le dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de esta Provincia fecha 10 de Agosto con la que se le manda que se le remita en veinte y tres de Agosto proximo para que se reforme de nuevos compromisos en el la delosa legal o de la vea que se le da a los vecinos en el año de mil ochocientos treinta y siete, con otras aclaraciones que se exigen en la misma; y en su cumplimiento se acordó proceder a la redencion de dicho fin tanto regular y en los terminos que se mandan por el Sr. Gobernador copia literal en el expediente. Como esta provencion

debidamente
ciones.

Le dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado en fecha de este partido en que manifiesta la necesidad de que para el dia quince del presente mes se remiten a la D. D. de Rentas los ventos o contribuciones del dicho territorio de este año. Inmóvil se acordó de honor la recaudacion por quanto mejor oten al alcance del Sr. Alcalde y del primer teniente encargados

en la cobranza decretando en su favor los apremios y
 penas contra los contraventores en virtud de las reales
 cédulas que para ello se conceden los Reales Decretos y Reales
 cédulas que rigen sobre la materia; y con el fin de evitar
 a aquellos gastos y vejaciones que para uctorio por laudable
 y edictos que los que no paguen en un breve termino que
 al efecto de los actuales se realice apremiados indefectiblemente
 con el de primer grado sin perjuicio de hacerlos después con
 el de segundo en el caso de que diesen lugar a ello.

Con lo que se levanta la union de los

Ayala Morenoff Solano Parraga
 Sierra Gonzalez Lobo Toray Carapite de Prado
 Moreno Doming Julian
 San Domingo

Ordinaria celebrada en Segura a quince de Febrero de mil ochocientos
 y once en virtud presidida por el Sr. Alcalde y concurrida de los
 Sr. Procurador que abas firmaron

Pol. n.º 108. Se leyeron los libros oficiales numerados del margen de cuyo
 contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezca
 y cumplir las Reales ordenes y disposiciones de que
 se califica en el presente la dicha publicacion y temeraria
 y malicia en las cosas que ocurren

Caldevilla. Se dio cuenta de una Crédula del Sr. Gobernador de esta
 n.º 108. provincia fecha a diez del corriente declarando en
 favor de las cantidades que en tres años ingresan en
 la de Caldevilla. Bien cumplidamente se acordó hacer lo que

Subdisting. Se dio cuenta de la Ley del Subdisting. a
 primero de Julio último y acordar del Sr. Administrador
 de la jurisdicción de esta provincia de treinta y cinco
 años por la que se dictan varias reglas que deben ser
 de base y la formación de la Municipalidad de dicho municipio que
 ha de organizarse por el Sr. Alcalde y sus regidores. Sin
 embargo se que todos los actos excepto el de juicio o de
 se entiendan con el Sr. Alcalde presidente, el que se acuerda
 esta pronta por su parte a cooperar a la ejecución de este
 servicio dentro del punto de sus atribuciones para que tenga
 cumplido efecto las disposiciones de la Ley.

Con lo que se levantó la ordinaria. Hecho en la

Ayuntamiento de Arequipa, a diez y siete de Agosto de mil noventa y tres.
 Juan Lobo González, Concejal de Arequipa.
 Juan Domínguez, Concejal de Arequipa.
 Julián Moreno, Concejal de Arequipa.
 Don Juan Domínguez, Concejal de Arequipa.

Contradictoria celebrada en la ciudad de Arequipa a diez y siete de Septiembre
 de mil noventa y tres, en virtud de la Ley del Sr. Alcalde
 y Concejal de la D. D. Capitular que abren y forman
 la citada sesión a que también han concurrido los señores
 que componen la Junta provincial para el llamado a
 la Ley que impone que debe ser de base y el
 en el año próximo venidero; se dio cuenta de la consulta



de evaluación y demostraciones de productos y gastos recibidos
 da por la Comisión de Estadística y la pro. confía once
 del año 6: y entre las notables diferencias que concuerdan
 dicha Censilla comparada con la que formaron el 4º y 5º
 y punto principal 6: por la baja de un objeto y la sube
 da de otros, se acordó después de un detenido examen ocur
 rió a la misma Comisión se estadística manifestando lo
 que se persiguen que se seguirán en el resultamiento. se
 oparte por los tipos que deniega dicha Censilla, con equiva
 lidad los libros y forma de la riqueza bruta y los ganados
 cabrio vacuno y jaballar en la provincia: sobre cuyo particular
 se harán las reclamaciones oportunas y bajo la protesta
 de elevarlas en quiza al gobierno del M. u la una da Comisión
 de Estadística no reformar los tipos sobre que se notan tales
 errores.

Con lo que se levantó la extraordinaria de este día
 de 1881. Por el Sr. D. José María Paraguaná
 Fierro Lobo González Ferrer
 Canquele de Prado Moreno Ant. E. Ruiz
 Domínguez

Reunión celebrada en el Hospital el día 10 de Mayo de 1881

de sus colmenas vivientes, perdida por el Sr. Alcalde y concejo de los Indios Capitanes que
ellos firman

Bo. 111.
Bo. 113

Se leyeron las cédulas oficiales de Don Juan de
del Marqués de uny en donde queda enterado el
Ayuntamiento y no se debe dar guarda y cumplir
Las Mandos y disposiciones que coligacion
claudiciles la pública y temeraria presen
ta en los casos que ocurren

Consumos
no 113

Se dio cuenta del pliego de condiciones, sumas y
La Direccion general de contribuciones indirectas au
yo tenor debe celebrarse las Arrendas y arrendos de
Vinos de consumo para el año proximo venidero. Lo
ofendido en su vida deud. se tengan presentes las re
glas que en el mismo se expresan en la parte que
pueden tener aplicacion en este pueblo, y sin con
traer las condiciones que la municipalidad tie
ne acordadas en conformidad a lo establecido en fun
ta de mayores contribuyentes para la violacion de
los sumos y especies de consumo: todo lo cual res
baca cubren a los habitantes en las cosas de la vida
ta cargo que para el presente debe celebrarse el Domingo
proximo veinte y nueve del actual por lo respectivo
two a las especies de vino, vinagre, aceite, carne y
carne, cebada, y que a los de aguardiente, licor y
jabon por haber violado los señalamientos de esta
orden al cumplimiento y cumplimiento con cargo a la
orden que la ley les concede segun consta de lo
expediente existente al efecto

Junta

Se dio cuenta de un memorial fecha och. del actual
de Don Jose Maria Fernandez Villalba de mantenimiento
primaria y parante, que ha sido de la Junta de
Mayor de esta villa, en que se pide de la para
tra en favor a esta nombrada, mucha libertad



En la de Belver en la provincia de Sevilla: doy ya soli-
 cidad en el día veinte al mes de mayo por un título en las
 dos últimas autenticas sucesivas. La municipalidad
 hubo por admitida la escritura de venta de baja en la
 persona de un tal don Juan de los Rios en que se
 manifiesta el Sr. D. Juan de los Rios su libramiento
 en persona del tiempo de su vida; y acordó se le conve-
 niente a la Comisión local de la venta para que
 proponga la persona que deba sustituirle en ella
 gratuita: y que en el interin se encarguen de ella
 los señores financieros de la venta y con capacidad
 el presente D. Juan de los Rios a quien además de su vida
 bien propuesta se le da una justificación por que
 vivió al tiempo que vive la vacante.

Qui suum se dio cuenta de este memorial del Sr.
 D. Juan de los Rios de la misma venta D. Juan de los Rios en que
 pretende la liquidación de las deudas como una man-
 data, y que se le paguen los mil d. de renta de la
 cantidad de tres mil que tiene en el quinquenio a
 cuatro mil que le costará el repago, con mas el
 alquiler de su casa por que según esta pensión
 a los señores debe dar una para ellos y su fami-
 lia. En cuanto al primer punto sobre repago
 de deudas se acordó no haber por ahora termino
 habido para hacer, se vino a la junta de local
 y uterinos; lo cual tendrá efecto cuando puedan
 proporcionar un bar como el que se dio y
 pensión en Belver en el día por la mayor

utilidad que de sus rentas debe repartir la ciudad
 en la medida al aumento de dotacion de
 plaza para la escuela en que se designe la
 separacion de otras escuelas; por que en el presente
 una sola se le conceda sufragio de plaza con lo
 que sueldo, profesando en el principal D. Juan de
 Salamanca. Y por lo respectivo al ultimo articulo de
 pago de casa en donde se tiene la escuela de
 mente capacidad para ambas escuelas y sus familias
 se acuerda señalarle la cantidad de ducados para el
 pago de la renta de la casa que vive que se le asigna
 de la cantidad de sufragio: si son el aumento de
 el aumento de la dotacion publica.

Contado: y acordado para concluir el ultimo punto de las rentas
 de contribuciones de este año se acordó acor-
 dar la recaudacion de las rentas que estan por cobrar,
 requiriendolas personas por los meritos de sus servicios
 en para que pueda tener ingreso en la recaudacion lo que
 se manda a la Hacienda y otras comisiones con el
 el Ayuntamiento.

Con lo que se acordó acordó de este dia.

Juan de Paredes, Pedro Barragan,
 Lobo, Diego Gonzalez, Tomas Carqueza,
 Dominguez, Julian Moreno, Ant. Cruz,
 Luis Dominguez

Hecha en la villa de Segovia a veinte y nueve de
 Setiembre de mil setecientos cincuenta y cinco
 por el Sr. Alcalde y regidores de los señores



Conceptos que abajo firmados
 Se suplen las breves oficiales de prov. y numero
 del shassen, de cuyo contenido queda enterado el
 Ayuntamiento y se acordó se educen, guarden y cumplan
 las Reales cédulas y disposiciones que con su fuerza
 mandó la Real Audiencia y se insertan para
 los autos como que son

En este día que fue el día de la semana para el primer tomo
 de los autos de comercio de especies de la Real Audiencia
 de esta Real Audiencia, en su consecuencia alguna de
 ellas excepto en el día que fue para que fue para el
 de a favor de Felipe. Alzago por la Real Audiencia de
 enmendados enmendados. Se acordó se inscriban el día de
 del primer tomo de la Real Audiencia para el segundo tomo de
 el día que fue para el primer tomo de los autos de
 hacienda para el público para la enmendada
 de los autos y que se inscriba en el expediente de
 pública

En este día que también fue el día de la semana para el tercer
 tomo del punto de bellas de los autos de la Real Audiencia
 se hicieron enmendaciones por muchos vecinos en
 virtud de que son y se inscriba por separado
 al libro de la Real Audiencia como se le ha acordado
 en la Real Audiencia. Se acordó el Ayuntamiento en con-
 sideración de las cosas manifestadas en el día que
 se firmaron que conllevan para la Real Audiencia
 presenten en el expediente de autos de la Real Audiencia
 que se refiere el día que se acordó según y como
 lo inscriban: mandándose en este libro inscriban

para que siempre conite han sido suados por parte
 ellos juntos en su cuenta y ocho puestas de Bellota
 los Mientes y otras cosas y la Castilla; y los otros
 el deudor de la Real Caxa; que a parte cada uno de
 sus tercios a. d. imparten la cantidad de la cuenta
 y cinco mil maravedis a. d. que debe pagar
 en la deponencia del Ayuntamiento de 1711 (Por
 Chamosa heredia a quien se forma cargo con los
 demas fondos que por ciertos conceptos tienen igual
 aplicacion)

Deposicion } Se dio cuenta de un oficio de la Comision de Estadística de esta
 Gov. Sta. Vinter y frutos del presente, contestando a la comu-
 nicacion que se le dirigió el día 17 de mayo de los ejercicios
 que se notan en las Cuentas de Evaluacion de productos y gastos
 de la riqueza que deben servir de base para el repartimiento de la
 Contribucion territorial del año prox. venidero: y mediante a quedar
 en firme los mismos inconvenientes de que antes se ha hecho mención,
 se acordó recurrir de nuevo a dicha Comision Esforzando las razones
 y fundamentos que hay para no poderse atemperar a dichas Cuen-
 tillas, y que en el interin se suspenda todo trabajo por la Junta
 Provincial encargada en la evaluacion de dicha riqueza =
 Con lo q. se levanto la sesion ordinaria de ese día =

Lobo ~~Moreno~~ ~~Fernandez~~ ~~Barragan~~
 Lobo ~~Fernandez~~ ~~Sanchez~~ ~~Casqueto de~~
 Domingo ~~Julian~~ ~~Moreno~~ ~~Prado~~
~~Ante~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~

Ordinaria celebrada en Segovia a seis de Octubre de

fijos a la salida sin aumentar elavos, u qron a la disminucion
 de otros que en concepto del ayuntamiento
 son muy esenciales que es posible
 ellos sus causas se gubien de otro a la riqne
 por cuyo modo se acordó que continuandose parandose los tra-
 bajos se hagan de nuevo preceder otros males a toda comision a
 Valdivia, a la Aldea, a las contribuciones Directas, a los Galanes
 don de la provincia y por ultimo al Gobierno de P. M. si no fueren
 suficientes los primeros y nuevos

Auto de
 Bullota

En esta sesion se hizo presente el auto que ocupa el expediente
 a llamados de Valeros, a Propios por lo respectivo a P. M. de
 Bullota, y que conforme al lo acordado en la ultima sesion se citan
 dando papelitos para varias gravas y por cada de autos devida del
 cobro de cuyo aporreamiento resultante y por cobros. Con premissas
 se acordó en esta del mismo expediente se acordó que verificada la
 distribucion del fruto de dichas varias y ventado, el cobro de
 respectiva por sobre entre los Cobros de dichos y a guisa de
 donde de lo pretendian acordar donde todo por diligencia de
 el mismo expediente p. que sobre los efectos que haya a lugar.

En lo que celebró la sesion de hoy

Asistieron: Masero, Escobar, Pannoz, Anzures,
 fierro, Lobo, Gonzalez, Carqueza de Prado,
 Tomaz, Doming, Julian, Moreno,
 Ant. P. Cruz, Dominguez

Ordinaria celebrada en Jiquial a tres de Octubre de 1811

el Ayuntamiento pueda examinarlas y enjuiciarlas con toda libertad
dado Sr. Alcalde se retiró de la sala consistorial, se dio el auto de
jurisdicción en el primer término de D. Aut. Placer
cediéndose en seguida al examen de ella leyéndose integro
mente por un el Secretario, en presencia del resultas de la
que se redueron en diez o a diez y cinco pertenecientes al primer
cuadrante del año actual: se sumaron e hicieron las congru-
encias oportunas con las rotaciones manuales de los señores
precios y testimonios de los Escribanos del lugar que justi-
ficaron la pobreza de aquellos: y habiendo examinado la
Mineralidad conforme y arreglada en un todo a los prin-
cípios de equidad y justicia, sin tener que objetar ni hacer
cosa alguna, acordó: debía de aprobarlas y las aprobó a
cuanto le lugar en derecho sin perjuicio de lo que sobre tal par-
te las tenga a haber sobre el Sr. Gobernador de la provincia
a quien deben remitirse originales para su aprobación como
esta manda, quedando copia literal de las mismas en el
y en la Secretaría para que sobre los efectos oportu-
nos = El mismo tiempo se acordó pasar oficio a los Alcaldes
de los pueblos de este partido que no han pagado sus respecti-
vos contribuciones la verifiquen en un breve término que se les pre-
fixe; y prohibido que de no realizado se dara parte al Sr.
Gobernador para que se usen apremios o determinaciones lo-
cales que se usen mas conforme, con el fin de que no falte el cobro de
ellos a los pueblos de esta parcel -

Por último se acordó se paze tambien oficio al Sr.
Jefe de primera instancia de esta Villa y su partido para que
en el caso de haber algunos o mas presos a quienes se haya
estado socorriendo con pobres y se resultare que tengan al-
gunos bienes adquiridos antes o despues de su prisión, a fin
de que se haga el debito reintegro al fondo de socorro de los
que hubieran perdido en todo o en parte como en esta parte

Poles
93, 94
Aprobado



vide en república. Heales mudanzas sobre lo cual el Sr. Alcalde y de un
individuos Concejales cada uno por su parte procurara indagar
si alguno de los veos jueces a quien se suministró por pobre, que se
cepa tengan hecho de cualquiera clase pueda tener efecto el reintegro
con preferencia a otros gastos o multas de las costas procesales.

Todo que celebrare la ordinaria de este día

[Handwritten signatures and names]
Ayala, Parero, Barragán,
Lobo, González, Casquete de Prado,
Fierro, Jarro, Moreno, Julián, Domingo,
Ante mí, Juan Domínguez,
Puedo

Ordinaria celebrada en Tregueta a veinte de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y seis por el Sr. Alcalde y Concejales de los Sr.
Concejales que abajo firman

Y leyeron los señores oficiales numerados del margen de cuyo
contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó obedecerle
guardar y cumplir las órdenes y disposiciones superiores
que comprenden el punto, la debida publicidad y tenerse
presente en los casos que ocurran

El Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento de una deuda de los
de esta villa a fecha de crómico, previniendo toda clase de protes-
cion a la propiedad para evitar todo araque o que se castigue
a cualquiera que falte a estos deberes. El Ayuntamiento por su

parte esta pronta a cooperar y auxiliar a dicho Sr. Alcalde y
las fincas que se proponen a mismo Sr. Gobernador en
ciudad de Cádiz =

Reparacion

Señalando de la formacion de dichos...
coasiente con respecto a otra exposicion que se la dirigio en
orden del mismo Sr. Ayuntamiento de evaluacion de productos y gastos
en cuyo oficio dice no puede hacer variacion alguna a los
tipos señalados en ella, y que el Ayuntamiento cumple con cuanto
se le tiene prevenido acerca de particular; se acordó que
se ocupe en que al Gobierno de S. M. manifestando los
poderosos fundamentos que a la Compañia asisten para re-
probar los tipos señalados en dichas Castillas, por los perju-
cios que graves que de atemperarse a ellas han de resultar
en la redaccion del repartimiento por la desnivelacion de los
objetos de riqueza imposible. Al mismo tiempo se acordó
que para adelante cuanto sea posible este servicio y que
no continúe absolutamente paralizado por aq. entorpecim.
la Junta Especial, irai formando la evaluacion por las
bases que en su consecuencia por que mas convenientes, se
pertenecen a las castillas destinadas por otra formacion =
Con lo q. se levantó la sesion de este dia =

Francisco Gilera y Barragan

Loba Sierra Gonzalez Casquete de Prado

José Julian Domingo Moreno

Miguel Domingo

Ordinaria celebrada en Cádiz a veinte y siete de Octubre de mil
ochocientos cincuenta presidida por el Sr. Alcalde y con
juerzas de los Sres. Concejales que abajo firman =
Se leyeron los votos de... del margen de cuyo contenido queda
entendido el Ayuntamiento y acordó se obedezca guardando cumplido

Vol. n. 126
28-28-



los R. Cadenas y disponer Superior que comprenden, dandose la debida publicidad y teniendose presente en los casos que ocurran.

ganados
forasteros.
n.º 126

El Ayuntamiento queda enterado de una circular de la Adm. de contrib. directas de esta prov. de diez y siete de junio declarando las dudas que pudieran ocurrir acerca del pueblo en donde deben contribuir los ganados o forasteros que aprovechan los apartos de sus terrenos: y acordó se acceda se ben a las pntas pncipal para que se foraste, teniendo presente que todo forastero heredadado en esta jurisdiccion que sea dueño propietario de tierras, sus colonos y arrendatarios, han de contribuir cada uno en su caso con la parte de apto y mantenimiento de sus ganados que correspondan y puedan sostener sus tierras: cuya determinacion esta resuelto el Ayto a defender para evitar todo perjuicio por parte de los demas contribuyentes.

Subsidio

El Sr. Presidente dio cuenta al Ayunt. de que con arreglo a la ley de subsidio industrial y de comercio esta formando el Expediente preparatorio que ha de servir de base para redactar la matricula de dicha contribucion en el año proximo venidero, que presentara desp. a la Municipalidad para que organ de Acordos como esta mandado. El Ayunt. Acordó se haga cuanto sobre se particular proviene la misma ley, estando presente por su parte a prestar cuantos auxilios sean necesarios dentro del jiculo de sus atribuc.

Valores de
de Proj.

Habiendose repartido todos los frutos de bellota de los montes de Proj. para su aprovecham. por el Ganado de cada uno de estos vecinos; con el fin de que puedan satisficarse las cargas reglamentarias aprobadas por el S. Gob. de esta prov. en el expediente municipal de gastos e ingresos del presente

año, se acordó: publicar bando y fijar edictos en todos los
 sitios de costumbre, privando en ellos a todos
 los deudores a propios por bellotas, y a otros cualesq[ue]
 q[ue]ntan solventes sus respectivos deudores en sus
 breves terminos que el Sr. Alcalde se servirá sentarles: agra-
 vidos que de no realizarse se procederá contra ellos y
 sus bienes de mas pronta salida por se premie con
 arreglo a Inmenciones =

Con lo que se levantó la sesión de este día =

Para en el Sr. D. Francisco de Paula
 Lobo Casquete del Prado.
 Don Juan de Dios
 Don Juan Domingo
 Don Juan de Dios
 Don Juan de Dios

Ordenación celebrada en Oregonal a tres de Noviembre de mil
 ochocientos cincuenta y una por el Sr. Alcalde y comp[añes]
 de los Sres. Concejales que abajo firman =

Col. n.º 129.
 30. y 31.

Se leyeron los boletines Oficiales n.º del margen de cuyo conte-
 nido quedó enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedecian, guar-
 den y sumpten la N.º Orden y disposiciones Reg. que con-
 prenden, dandose la debida publicidad y teniendose pre-
 sente en los casos que ocaurren =

Com. Territ.
 n.º 131 -

Se dio cuenta de una Circular del Sr. Gobernador de esta gran
 fta. fecha trece de Octubre proximo, a que acompaña el
 repartimiento entre los pueblos de ella del sup[er]plus de
 territorial y recargo para gastos prov. en el año se-
 nial ochocientos cincuenta y uno: del que resultó haberse
 cargado a esta Villa por ambos conceptos ciento setenta
 y seis mil seiscientos noventa y siete: mandand[ose]
 se pague la derrama inmediatamente y se remita el

Cobarruzi

Senela



repartimiento para su aprobacion a la dignidad. En consecuencia se acordó representas de nuevo a S. S. acerca de los entorpecimientos que atrasan este servicio, que no es posible esperarlos si ante no se acuerden. Sin embargo continúese los trabajos de la evaluacion de la riqueza imponible en los terminos acordados en la ultima sesion capitular; con el fin de que se hallen en lo posible adelantados para que cuando se resultaran las dudas pendientes, pueda efectuarse el reparto con toda la brevedad posible =

Cobranza

Siendo ya la epoca de proceder a la cobranza del cuarto y ultimo trimestre de contribuciones de este año por hallarse ya vencido para los contribuyentes; con el fin de que en los plazos prefijados para hacerse el pago de su importe en las areas del tesoro; el Ayuntamiento acordó se haga notorio al pueblo por bandos y edictos en la forma ordinaria y por requerimientos personales a dichos contribuyentes, previniendoles que en el preciso termino de seis dias sobre ten sus respectivos descubiertos; apercibidos que de no ser cumplido, se expedira contra ellos el apremio de primer grado con arreglo a Instrucciones que es la exaccion o recargo de cuatro qms en cada real; sin perjuicio de acordarse despues el de segundo grado, si no bastase el primero. En cuanto a los fronteros hacendados en otros termino se pasara oficio a los Jues Alcaldes de sus respectivos domicilios, para que se lo hagan entender, y no obliquen despues ignorancia =

Escuela

Hallandose vacante una de las plazas de la Escuela Elemental de niños de esta Villa que desamparaba Juan Jose Masia Torrado y con el fin de que no sufra perjuicio la ensenanza en consideracion al grande numero de niños que existen en la misma Escuela, que

necesitan otro pasante: y teniendo el Ayuntamiento
 presentes la idoneidad y buenas costumbres, se
 D. Manuel Guerra Estuñes etc. de esta Villa
 que ya en otras ocasiones ha estado desempe-
 ñando interinamente la pasante de dicha Escuela en au-
 sencias y enfermedades de los propietarios: despues de
 haber sido oida y particular a la Comision local
 de instalacion primaria de esta Villa, se acordó:
 Nombrar al referido D. Manuel Guerra pasante de
 dicha Escuela con el sueldo de cien r. mensuales q.
 disfrutaba su antecesor D. Jose Maria Torrado y con
 la Antiquidad del primero de este mes en que principio
 su ejercicio: lo cual se haga entender a quienes corres-
 ponda para que suata los efectos convenientes, y
 dandosele a reconocer como tal pasante a los niños
 de la misma Escuela =

Con lo q. se levanta la Sesion de ese dia =

Ayala ~~Barros~~ ~~Sison~~ ~~Francisco~~
 Lobo ~~Diego~~ ~~Gonzalez~~ ~~Cuqueto~~ etc.
 Prado.
 Torrey ~~Domingo~~ ~~Moreno~~
~~Antonio~~ ~~Cañal~~
~~Diego~~ ~~Domingo~~

Ordinaria celebrada en Pregonal a diez de Nov. de mil
 ochocientos cincuenta, presidida por el Sr. Alcalde y con
 parte de los Sr. Concejales que abajo firmaron =

Vol. n. 132.
 33 y 34

Se leyeron los bolet. off. n. del margen; de cuyo contenido
 quedo enterado el Ayto. y Acordo se obedezcan, guarden y
 cumplan en R. obediencia y disposiciones sup. las que
 corresponden, dandosele la debida publicidad, y teniendose

Vol. n. 132
 36 y 37



presentes en los casos que ocurran
 Se acordó activar con el mayor zelo y eficacia la recaudacion de debitos por contribuciones, impuestos y otras cualesquiera ramos cuya Administr. corres. a cargo del Ayuntamiento: como unico medio de poder solventar las Cargas y obligaciones que pesan sobre el mismo, y evitar los apremios y exequuciones de que la Corporacion se ve amenazada, si no cumple con la demersa a las Areas de tesoro de las Corporaciones que deben tener ingreso en ellas por Contrib. contingentes de Prof. u otros ramos: Sobre cuyo punto se hace el mas estrecho encargo a los depositarios y Obradores, para q. en cumplimiento de sus deberes requieran a los deudores morosos, y no bairando tales avisos del conocimiento al Sr. Alcalde, a fin de q. se abra espedito los oportunos apremios con arreglo a las Instrucciones

Con lo q. se levanta la Sesion de hoy

[Signatures and names: Barrios, Solano, Parra, Carque, Prado, Gonzalez, Torralba, Jimenez, Dominguez, Torralba, Moreno, Ruiz, Jimenez]

Ordinaria celebrada en Pregonal a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, presida por el Sr. Alcalde y compareta de los Concejales que abajo firman =

Se leyeron los boletines Ofic. n. del margen, de cuyo

Contenido queda enterada el Arto. y cuando se obedecian
 guardan y cumplan las R. Ordenes y disposiciones
 que las que comprenden, facultades y deberes publicos
 las, y segun previene en los casos q. corresponden

Subsidio - El Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento del estado que
 ocupa el expediente preparatorio que ha de servir de
 base para formar la matricula del Subsidio industrial
 y el comiso de esta Villa para el año proximo venidero
 cuyos ultimos tramites son segun la Ley el jurio de
 Agavios que debe tenerse ante la Municipalidad. En su
 virtud se acordó: señalar para dicho jurio de Agavios
 los seis dias desde el veinte cuatro al veinte nueve
 inmediatos del presente mes

Consumos - En este dia se han verificado los comates de abastos
 y ramos acordables de carne, vino y aceite para
 el consumo de estos vecinos en el año proximo venidero
 y para con el importe de ellos la contribucion de consumos
 concedida con la Hacienda en cantidad de cuarenta y dos
 mil ciento veinte y cinco \$ veinte y cinco

El ramo de carnes acordado a Antonio Holguin	7.210.
En siete mil doscientos diez y siete	9.078
Y de vinos a Rafael Cruz en nueve mil setenta y ocho	3.400.
De aceite a Felipe Hidalgo en tres mil cuatrocientos	620.
El de carne fresca rematado con anterioridad a el año siguiente en seiscientos veinte	12.600.
El de aguardiente y licor concurrido con los fabricantes en doce mil seiscientos	2.164.
El de jabon id. id. - dos mil ciento sesenta y cuatro	33.072
Restas para cubrir el que debe con la Hacienda siete mil cincuenta y tres y veinte y cinco	

con mas los accargos legítimamente autorizados. En
 su virtud para cubrir el deficit por los medios menos
 gravosos al comun, se acordó: convocar a sesion extra-
 ordinaria el dia diez y nueve de foramente, a que concurran

Novo de
 Rafaela

Consumos
 de
 medulas

Acuerdo en
 sesión de ca



los mayores contadores en igual número de los Señores
 Concejales para que en union se determinen lo que fuere
 mas conforme a la utilidad =
 Tambien se acordó acreditar por diligencia en este libro
 Capitular, que en el día de hoy se han acordado la
 pesos de la dehesa de la fragilla perteneciente a los Prop.
 En favor de Antonio Alguna rematante del Ramo de Arroyo
 por la cantidad de dos mil setecientos noventa y tres que ha
 de satisfacer por trimestre en la depositaria de Arroyo =
 Por ultimo se describe en este libro de Acuerdos Capitulares
 haberse rematado hoy el Ramo de fiel Almotacén o derecho de
 pesos y medida en favor de Manuel Ferrascales por la con-
 tidad de setecientos y tres con la preciosa condicion y circuns-
 tancia de que el Ayuntamiento ha de mandar componer y
 arreglar dichos pesos y medidas por cuenta de la Villa, y
 así se acordó ejecutarlos - Con lo que se levantó la sesión =

Ayala Masera Sotero Branciano
 Lobo Diego Carquiza de Prado
 Gonzalez Toranzo Julian
 Moreno Anca

Acordado en el
 Ayuntamiento de abator
 En la Villa de Segunai a diez y nueve de Mayo de ochocientos ochenta y cinco
 Cientos cincuenta y seis años: reunidos en el ayuntamiento de los señores
 Compadres el Ayuntamiento de ella bajo la Presidencia de D. Alvaro de
 Asintencia de los mayores contadores que han sido convocados
 y citados por el Alcalde en los términos en que se hizo que
 comparecieron de su oficio: se les manifestó el dicho acuerdo

el estado que ocupa, a la necesidad de atender los medios
que se consideren mas útiles y manos gravosas
de familia de vecinos para hacer efectivos los
ochomil trescientos ochenta y siete reenta mis que
sean la liquidacion que antecede faltan y para cubrir en su
totalidad el encabernamiento con la hacienda para la contin
bucion de consumos de un año por otro. Venidas de un ochocien
tos cincuenta y uno; despues de deducido el importe de los
dijos arrendados o concertados, que lo son: el de Cochinos
y liebres, el de tabaco, el de panes de maiz, Cañeros, Uva y
Cabeza, con el de cerdos de la fuerza de cerdos cebados, el de aceite
al por menor en puestos publicos, y el de Vinos: habiend
quedado sin arrendar por falta de licitadores el de
Uva y el de Aceite al por mayor para Consumos publicos
y el de Cerdos cebados. En su consecuencia de discurrido el punto
contado detenim^{te}. Se acuerda: que el Jefe de la Real Audiencia
que queda ofrecera la Admⁿ de las especies por cuenta del Crto
los gastos que son indispensables para diligencia y formalizarla con
arreglo a instrucci^{on}, y las controversias que de ordinario
ocurren en semejantes casos; conviene en que debe preferirse
el medio de repatriam^{to} al pueblo del citado deficit de los ochomil
trescientos ochenta y siete y treinta mis: cuyo derrama se
crentara por los gastos que al efecto nombra la Real Audiencia
entre los Vecinos a quienes para el compete su solvencia
con exclusion de los jornaleros y jornaleras que no se
sustent al por mayor, y toman las especies al por menor
en los puestos publicos: con cuyo objeto aprobado que
sea el expediente para la Superioridad como era man
dado, se proceda al repatriam^{to} de aquella suma
ofreciendo en el testimonio por cebera de este Acuerdo,
y previa liquidacion que tambien se haga por
toda fallida si las hubiere del Crto actual, y
baja de Sobrante del mismo. Así lo acordaron
y firmaron ellos S^{es} conuocantes, de que yo el

[Faint handwritten notes in the left margin]

[Faint handwritten notes in the right margin]



Secretario certifico =

Agustin Moreno y Gomez Panaguzzi

Fierro Lobo Gonzalez Torres Carquele del Prado.

Julian Dominguez Moreno Domingo

Ordenaria celebrada en Pregonal a veinte y cuatro de Nov del mil ochocientos cincuenta =

Col. n. 138 Se leyeron los bolet. Ofi. n. del margen de cuyo contenido quedan enterados a Ofi. y acuerdo de obediencia guarden y cumplan las V. Ordenes y disposiciones que compieren dadasdesde la debida publicidad y teniendose presente en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de un Oficio de la Adm. de Contrib. directas de una prov. de doce de forroente, declarando como partida fallida y abonable en el fondo supletorio de la participacion la cuota impuesta a Nicolas Estacia Vecino de la Ciudad de Trinidad. En su virtud se acordo que cuando se instruya el expediente de insolvencia de dho. Contador territorial se una a el la suada comunicacion para que sirva de comprobante en la liquidacion que se hiciere. Debiendo conducirse a las Arcas del Tesoro en la deposit. de Terena el importe de las Contribuciones del cuarto trimestre de este ano como esta mandado que deve verificarse en el segund mes de cada trimestre; se acordo dar fe en forma de 1.º Teniente primero de Alcalde D. An-

rosos
los
que
su
nta
doran
los
hand
ay
decente
u
publico
puntos
alos
to
la con
maio
tenis
mi
se
razon
uic
op
ue
man
cuma
do
an
el

Real Cédula de otras Colecciones, que con la
Requisitoria competente conduca los Caudales
mandados, previas las formalidades
por Superioridad de las mismas.

Posadas Se dio cuenta de una orden de S. M. de esta provincia
fecha diez y ocho del corriente, sobre mejoras que deben
introducirse en las posadas publicas y pasadones.
El Ayuntamiento quedo enterado y pronto a contestar
su parte con cuanto estuviere en el alcance de sus atribu-
ciones para el mejor servicio de dichos establecim.
Con lo que se levanto la sesion de hoy

Agenda Misero y Fierro Francoz
Lobos y General Tomaz Carque de
Domingo Julian Moreno Prado
E. Cant. Cas
D. Dominguez

Ordinaria celebrada en Pregonal a primero de Diciembre
de mil ochocientos y cincuenta presidida por el Sr.
Alcalde y compuesta de los Sr. Concej. que firman =

Ed. n. 111. Se leyeron los boletines oficiales numerados del
12. y 13. de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento.
Y acordó se obedecan, guarden y cumplan la
orden y disposiciones Superiores que con-
viene, dandoseles la debida publicidad y remitiendo
prezentes en los casos que ocurran =
Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Gobernador

Pago de

Repas

Consum



de esta parte de veinte y tres de Noviembre proximo sobre
pago de lo que se adeuda al redactor del boletín Oficial. Se
acordó escribir al Pios de esta Villa en la Capital, para que
si ya no lo hubiese hecho sobrete enalguara cantidad que
se deba por aquel concepto =

Resasmm.

Se dio cuenta de un Oficio de la Adm. de Contribuciones
directas de esta provincia fecha diez y nueve de Nov. de
proximo, por contestacion a cierta consulta que se le dió
en diez y seis del mismo mes, acerca de lo que debia
hacerse sobre el punto en donde han de contribuir los fo-
rasteros por aprovechamientos que tengan con sus gana-
dos en los frutos, en pastos de becerrinos, en casos anulo-
gos al de Nicola Macias Vecino de Otavalo que amo-
recho las bellotas de la dehesa de Pedro Gomez por los
taes gruesos de Montañera: sobre cuya consulta dice la
Adm. que se atempere este Aruntamiento a lo determinado
en Circular de diez y siete de Octubre último inserta en
el Boletín Oficial n.º 126. En su consecuencia y tenien-
do presente cuanto sobre el particular esta prevenido, se
acordó dar conocimiento de todo a la Junta Especial que
entiende en los trabajos estadísticos para en conformidad a
las Superiores determinar que rigen en la materia evanen
su cometido segun en los términos acordados en antea-
res Actas Capitulares =

Consumos.

Se dio cuenta haber sido remitido para su aprobacion el
Expediente de abastos y ramos arrendados y concertados
de la contribucion de consumos a la Adm. del Agua, del
partido de Perena; y que tan luego como se recibiere
aprobado, debe procederse al refortamiento del deficit

culaba el deficit del embebecimiento con la
dicho impuesto. En su vista el ayto
do que sea el citado expediente, se
Corporacion p. determinen lo que

Hacienda por
Acuerdo: que ven
de cuenta a la
semas confe

Cobranza

El Cobrador de contribuciones teniente primero de Alcaide
D. Antonio Rascas, dio conocimiento a la Corporacion de
haber conducido a las Arcas del tesoro en la depositaria de
Seraña todos los fondos que han podido recaudarse, segun
resulta de las cartas de pago que exhibió en el acto: manifestan-
do se senten sobre diez mil y para completar en su
totalidad los cupos que corresponden a la Hacienda por
todos los ramos que estan a su cargo, cuyos debitos proce-
den de personas las mas dignas de cobrar, tanto de la clase
de Vecinos como de forasteros: todo lo cual pone en noticia
del ayuntamiento para que disponga lo que estime mas conforme
a las particularidades. En su vista se acuerda: que sin conside-
raciones de ninguna especie se proceda a hacer efectivos
los descubiertos que resultan de padrones, empleando al
efecto los medios coercitivos que la R. Ordenes e Inst.
Diferentes ponen en manos de los Dns Alcaides, por apremios
de primera y segunda grado: unico modo de concluir el pago
a la Hacienda del ayto. se debe q. Contab.

Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Argenteo Nacero Ferrero Carraganz
Gonzalez Dominguez
Moreno Lobo
San Juan
San Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Catedral a



ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta, presidida
por el Sr. Alcalde y componentes de los P. N. Concejales
que abajo firman =

En esta sesion se dio cuenta de una junta de la comision de Estadística de esta prov. y fecha a tres del actual, inserta en el boletín Oficial de seis del mismo. N. 1116; en la que a virtud del mandado P. S. N. en Real orden de veinte de Mayo proximo, se autoriza a los Apuntamientos para que en sujecion a las cédulas referidas y por dicha comision de Estadística formen el reparto de la contribucion territorial para el año de 1851. por las mismas bases el que se firmó el de 1850 teniendo presente el movimiento de la propiedad por las variaciones ocurridas dentro del mismo año. En su vista y teniendo el Ayuntamiento en consideracion los trabajos hechos en los repartos por la junta especial, relativos al producto liquido de la riqueza imponible al tenor de las Cédulas de evaluaciones que formó la misma junta con el A. C. en Acta Capitular de quince de junio último; cuyos trabajos no han podido ponerse en ejecución por las muchas contestaciones y aclamaciones que han mediado entre la Municipalidad y dicha Comision de Estadística, quejas de los J. G. de la prov. y de la Adm. de Contrib. directas, y tambien al Supremo Gov. de S. M.: haciendo vez en todas las graves infracciones públicas y particulares que se seguian de atenderse estrictamente a los tipos fijados por dicha comision, los unos por exceso y los otros por defecto; cuya desviacion de objetos de riqueza iba a producir males de mucha transcendencia: y con el fin de que no se entorpeciera por mas tiempo este servicio de tanta importancia que ha estado paralizado por aquella causa, se acordó: que inmediatamente se proceda a estender en limpio el Amillaramiento de riqueza formado por la junta pericial; pero antes de verificarse se corrija de oportuno a los contribuyentes.

por término de seis días que empezarian el día...
 día veinte de este mes: y al efecto...
 al público por bandos y edictos en la...
 ay por oficios que se libran á los...
 Am. vecinos los forasteros recomendados en...
 place comparean á entender de las...
 hecho, y á exponer lo que á su derecho...
 indemnización que fuere de justicia. Si...
 en seguida á hacer la...
 de contrib. territorial y recursos...
 mismo tiempo las copias del...
 debe depositarse á la...
 pios del próximo mes de Enero: y...
 que faltar que no permite...
 los modelos que al efecto se han...
 de acuerdo igualmente...
 como se ha hecho otros...
 cumplir con este...

Llego notorio
 prima ordinaria
 Alcaldes de que
 p. 9. en d...
 Beng.
 Casas en
 Sevilla

Bol. n. 1111
 65. y lib.

Se leyeron los boletines Oficiales...
 cuyo contenido quedó enterado...
 Se obedecan guarden y cumplan...
 disposiciones Supl. que...
 da, y teniéndose presentes...
 Corlo que se levantó á la sesión de hoy =

Gonzalez
 Ramirez
 Lobo
 Moreno
 San Juan
 Rio

Ayuntamiento celebrada en...



á quince de Diciembre de mil ochocientos y noventa y uno presidida por el Sr. Alcalde y compuesta de los Sres. Concejales que abajo firmaron.

Benef. de las Casas en Sevilla que

En esta Sesion á que tambien han concurrido los mayores Contribuyentes en igual numero al de los Sres. Concejales á virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde presidente en Auto de diez de este mes: se dio cuenta por mi el Sr. D. de este expediente instruido por acuerdo del Ayuntamiento de veinte y seis de Mayo último (que obra al f. 10. de este libro) para el reconocimiento de las rentas en renta y rentas de dos Casas situadas en el barrio de triana de la ciudad de Sevilla correspondientes al patronato fundado por el Sr. Alonso de Alente, cuyas rentas estan agregadas á Beneficencia en el Hospital de Sr. S. Blas de esta Villa. y con vista de cuanto cargo citado expediente, la declaracion pericial del Arquitecto nombrado por el Sr. Alcalde corregidor de la misma Villa, de que resulta el estado ruinoso de dichas dos Casas, los muchos gastos que es preciso hacer para su reparacion: y con presencia tambien de cuanto sobre el particular informa la Junta Municipal de Beneficencia en su Acta de 23 de No- viembre próximo, cuyos individuos son de opinion que debe procederse á la enagenacion en tributa pública de las dos referidas Casas, para imponer su valor en otras fincas en el termino de esta Villa: besques de conferencias el punto con todos devenientes.

Acuerdo de conformidad segun y como lo dispone la
mencionada Junta de Beneficencia, cuyo dictamen
es tambien el del Ayuntamiento.

Considerantes: por que en la imposibilidad
en que se encuentran los fondos del establecimiento
costear los gastos de las obras de reparacion y conserva-
cion de dichas Casas, es el mejor medio el de la venta
de ellas; e imponer su fisco a fisco sobre otras fincas
en este pueblo, sacando el mejor partido posible en
beneficio de los fondos de los pobres a que esta destinado
dicho patrimonio: siendo muy fundadas las razones que
la Junta manifiesta en su dictamen, acerca de la no-
vidad y veniencia de los de otros medios de que hace merito.

Para que pueda realizarse la enagenacion se acordó
igualmente admitir el Expediente original al Gobierno
de S. M. por conducto del Sr. Gobernador de la provincia,
a fin de que en el caso de la resolucion que fuere
de Su Real Acuerdo. En el interin esto se verifica
se encargara al Adm. D. Joaquin N. Sanchez en
dicha Ciudad de Sevilla, en donde con todo esmero sobre
la conservacion de las mismas Casas, haciendo en ellas
los reparos que fueren de absoluta necesidad, para que
no acabe de consumirse, segun tiene manifestado
en sus comunicaciones oficiales.

Bol. N. 119. Seleccion los boletines oficiales n. del margen, de cuy
118. a 119. - Concedido queda enterado el Ayuntamiento y acuerdo se obedezcan,
guarden y cumplan la Real Orden y disposiciones que en
que compendian, dando a la debida publicidad y teniendo
respeto a los casos que ocurran
hasta de una Real Orden de veinte de Nov.



proximo que circula el Sr. Gobernador de esta prov. en
Cuotas del corriente. (es la misma de se trata en la ultima
Anterior sesion por la Comision de Estadística) sobre formacion
del repartimiento de la contribucion territorial para el año
proximo venidero por las mismas bases que se ejecuto el del
Año actual, sin perjuicio de continuar los trabajos de
Evaluacion, rectificadas que sean las inexactitudes de las
Cartillas de productos y gastos. Y mediante a que segun
lo acordado en dicha ultima sesion, se esta actualmente
en el juicio de Agravios del Amillaramiento formal en
bocados por la Junta provincial para que despues se
depurado de cualesquiera errores que contenga, e indennis
dados los contribuyentes que justamente se quieran de algun
Agravio, se proceda sin alzar mano a entender en lo que
el citado Amillaramiento, haciendo en seguida la declaracion
individual de cuotas segun esta mandado: todo lo cual
se ejecutara con la mayor actividad, valiendose las Cere
tarias de los brazos auxiliares que necesite, y se le fran
taran para que estas operaciones marchen con tal rapidez
cual requiere asunto de tanta importancia: lo cual se enti
enda concluido que sea el citado juicio de Agravios que
terminara el diez y siete mil de este mes -
Se dio cuenta de una Orden del Sr. Gobernador de esta prov. de
enero del actual, sobre que inmediatamente se pague al
Sr. Alcalde Concejal de la Ciudad de Badajoz ochenta y cinco
te y seis mil quatrocientos y setenta y tres reales a pesos
pobres y agua para el mes de febrero al preso tomes de
sales y ropas militarmente, el cual como Censo de Higiene
la Real debe ser reconocido por este partido como enmendado:
En su cumplimiento se acordó: libar a dicho Capital la cantidad
que se reclama por dicho concepto, recordando la Real
Carta de 1799 y el Real Decreto de 1801.

la
tamen
ue
do
de
osava
enta
nias
en
las
que
no
merito.
de
ans
cia,
hace
nfra
en
sobre
las
na q.
cuals
an
sup
andose
100

Pocos
pobres

Consumos. Se dio cuenta en esta Sesion habiendo sido decretado por
el Sr. Adm.º de Rentas del Partido de Llerena el expediente de abastos
dados y concertados de consumo y para cubrir el
encubrimiento con la Hacienda por esta contribucion
en el proximo vendidero uno de mil ochocientos cincuenta
y uno: en el qual obra un decreto de dicho Sr. Adm.º
hecho a seis del presente, por el que se aprueba citada es-
pediente, aunque se hacen en el algunas advertencias que debrian tener
se procura alrango de servir los amedros de el año proximo vendidero
para que en su adjudacion superior queden equitativa la variacion en
precios en algunos de los ramos de consumo con el fin de nivelar la
laberintica o encubrimiento y que no paguen unos mayores
cotas en beneficio de otros. Con presencia de quanto en el estado de cuenta
se prescriba el Apuramiento de acuerdo se practique con la debida
atencion las diligencias necesarias ante el Sr. Adm.º de Rentas
y contribuciones indirectas de la provincia, para que se cumpla
quanto en el particular se ordena y ejecuten costosamente lo que se pide
que se adverten por aquella causa. En su mismo decreto que pa-
ra cubrir el deficit que resulta del encubrimiento por consumo de
que se ha de el importe de los ramos arrendados y concertados
se procede a hacer el repartimiento por el estado uti stando en
punto de mayor contribuyente: con cuyo objeto se mandara en punto
que se haga la terrana individual con arreglo a la Ley del conu-
mo al por mayor de aceite y vinagre y cordón de abades, y otros
ramos que han quedado por arrendar.

Apuramiento de Rentas. Se dio cuenta en esta Sesion de los officios dirigidos por
D. Juan de Caceres y D. Juan de Valencia del V.º y S.º de Rentas fecha a cinco
de este presente en lo que se refiere a que con arreglo a
lo que se manda en el punto de la Orden General no se debe en
ningun caso Olla por el repartimiento de su ganancia



el termino de ella Juan Fernando y Juan Manuel Delgado
 de del domicilio de aquella: juzgando por conveniente se les colu-
 ga del amparo y que se les imponga multa por dicho concep-
 to. En pronuncia de cuanto esta precedido sobre el particular es el
 Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y
 cinco y demas aclaratorias comunicadas con posterioridad, el Regent.
 acordó no haber lugar a lo que reclama de el. eñalada en Valencia
 reclamacion que no debiera hacerse por este conducto y asi decretam.
 por los mismos interesados de quienes se trata: por que demandado
 Juan Fernando un cargo de su propiedad en esta demand
 judicial, y el Juan Manuel Delgado otro en asunto propio
 del D. Antonio Gtz. eñalada, dicen ambos en virtud por sus respo-
 sivos aprovechamientos en rentas, labor y demas de que gozan en
 alguna utilidad: que con justo que de para de imponerle la
 multa que corresponde en perjuicio de los demas contribuyentes.
 Contentense asi al mismo eñalada para que le quite qe haga exten-
 der a los interesados a quienes compete para que en su caso haga
 las quisiones que convenga con arreglo a las Leyes.
 Deseñadas asi ala Hacienda Nacional por raito de present
 comis de este ano de diez a doce mil y por anual o nuevo
 cuyo deudito obra en algunos contribuyentes a quienes no ha
 sido posible cobrar sumo que adeudan por estos conceptos, el
 Regent. Mando que para cubrir la escasez en que
 demandado por la Excmo. si no

asien
 el
 on
 uento
 or
 lo es
 an ten
 unde
 au ca
 lo u
 me
 deada
 dehada
 de qua
 mpla
 quao
 ce pa
 Oba
 adre
 cu
 pado
 L conu
 rios
 la pro
 cuso
 lo a
 en ca
 loe

no ingruan en las arcas del Tesoro las rentas de real cédula
de un se acordó: que sin el más leve perjuicio ni
consideraciones de ninguna especie se proceda por
apremio contra los deudores morosos; y que aunque ya con
autoridad se halla acordado así ejecutarse, no ha llegado el
caso de llevarlo a efecto por contar a los mismos las costas y gastos
imponiendo del cargo de su propio real que es el apremio
primer grado que se sigue la distracción: y que en el segundo
segundo grado como en la misma se ordena; de cuya ejecución
se encargan en cargo de los Sr. Alcaide y Subdelegados como un
co medio de librarse la municipalidad del compromiso en que se
entra de no cumplir en el plazo prefijado con el pago de dicha
rentas o contribuciones.

Consejeros
de Propios

Acordó igualmente que de la parte ya recaudada por
valores comunitarios de Propios se remita a la depositaria del
Gobierno Superior de esta provincia el importe del con su cargo
del veinte por ciento de dichos rendidos; y que en el caso de no
haberse cumulado la recaudación por completo del presente
bimestre de los montes en el año actual y atrasos de los anteriores
el depositario del Ayuntamiento requiera a los deudores morosos
que se hallen en un breve plazo que se le señale; y que en
atrasando se proceda contra ellos por apremio en igual forma
que para las contribuciones, a saber con el recargo de un
por ciento según esta mandado por punto general con
respecto a todos los deudores de fondos públicos: y si no fuere
suficiente se ejecutará contra ellos y sus herederos el apremio de
segundo grado hasta que se haga efectivo el pago y costas



que se devengaron en la ejecución

Por ende y en todo cuanto de mi memorial Sr. Camilo Fernandez de esta ciudad en que precede el reconocimiento y deslinde a

parto sermo o terreno que desde esta villa se lleva por ala o

Dafra, en el fin de constar y parederencia de sus posesiones limitadas. El acuerdo que los señores de la villa Juan Aranda y Manuel Luis Diaz con asistencia del Sr. Regidor Indio practiquen cada diligencia para dar cuenta de sus resultados para acordarlo que corresponde

Con lo cual se levantó la ordenanza de lo que

Asistente Praxeroliz Folses y Barragan

Generales Lobo Moreno

Domingo

En su de

Ante Paul

Domingo

Ordenanza celebrada en el ayuntamiento y de los señores de esta villa

reconocimiento y deslinde por el Sr. Ayuntamiento de esta villa Juan Aranda y Manuel Luis Diaz con asistencia del Sr. Regidor Indio



que sean necesarias para que a un mismo tiempo cobrense con los
constituciones en tiempo, los padrones originales para el pago y otra que
quede para ser cobrada provisionalmente por el antes de la del

Procurador

Se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de esta provincia
de diez pesos del presente en que se transcriben la que ha dirigido al
Ayuntamiento de Segura la Real para que en el termino de diez
dias sin pago su conguacion para sacados a mayor pabos de la par
del de este partido judicial respectiva al presente año: con encargo al
que se le da parte a S. P. P. para lo dicho y no cumple lo mandado
En su virtud se acordó que transcurridos dichos diez dias sin verificarse
el pago se ponga en conocimiento de S. P. P. para lo que se le
dada orden se expresa =

Partidas
fallidas.

Se dio cuenta de un oficio de la Administracion de Rentas y Hacienda
de este partido de Segura fecha a diez y nueve de la actual y por el
que consta haber sido aprobado el pago de las partidas fallidas
ocurridas en la contaduría Contonab de este pueblo en el presen
te año importantes más de cuarenta y cinco d. P. y
dos mrs. En consecuencia se acordó que al hacer la liquidacion
de los parsoneros o inmuebles para el año proximo venidero
que se cita en su orden, se tenga presente el recargo de dicha
Cantidad para aumentarla en el fondo supletorio del mismo
año; en atencion a que la expresada suma ha de ser
abonada en cuenta del mismo año en el año actual
Segun esta mandado por R. O. Ordenes =

Cochea

Se dio cuenta de un memorial de Domingo Domínguez
Vecino de esta Villa en que hace proposicion para el
de la compra de la Dehesa de la Zapata

Dignos por la cantidad de cinco mil y por un
 que salen á setecientos catce y catce mil cada uno
 es aunque con presencia del epe. Se subasta
 do con anterioridad no alcanza esta postura en con
 mucho el precio de su tarazon; considerando el Ayuntamiento q
 esta es muy escasa, y que en los distintos actos de remate
 no se ha hecho postura alguna á citada Concha; acordó
 que uniéndose dho Memorial al expediente de su referencia
 se remita original al Sr. Gobernador de la provincia para
 que si lo tiene á bien se sirva mandar admitir la referida
 postura; siendo la municipalidad de opinion de que así se
 verifique, señalándose día para su remate en el mas ventajoso
 postura, como unico medio de hacer productivo este ramo, y
 evitar que insensiblemente vaya desapareciendo la concha por
 mas celo que tenga el guarda de la dehesa =

Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Varenoff Sotacio Brannagan
 Gomalez Lobo Moreno
 Dominguez
 Ant. Cruz
 Dominguez
 Pico

Ordinanza celebrada en Cuzco á veinte y nueve de Diciembre de
 mil ochocientos cincuenta presidida por el Sr. Alcalde y con
 junta de los Sres. Concejales que abajo forman.
 Queda. Se levan los boletines of. n. del margen de cuyo contenido
 aviendo tratado el Ayuntamiento, y acordado se obedezcan, quando y
 en el orden y disposicion Suf. que con...



dandoseles la debida publicidad y teniendose presente en los
casos que ocurran =

Contrib. El Sr. teniente primero de Alcalde Cobrador de Cortatzen de
este año hizo presente al Ayuntamiento, estas ya en su totali-
dad pagados a la Hacienda los cupos por todos ramos, habien-
dose expedido las oportunas Cartas de pago que obran en su
poder; pero al mismo tiempo se adeudan varias
cantidades al Sr. Alcalde presidente de esta Corporacion y al
Sr. D. Agustín de Santiago Fuentes, que las han anticipado
de su peculio particular para satisfacer aquellos descubiertos
a la Hacienda y evitar los apremios y ejecuciones de que
estaba amenazado el Ayuntamiento: protediendo estos debitos
de algunos contribuyentes vecinos y forasteros que no han pa-
gado o todo o parte de sus cuotas repartidas; estando tambien
cometido en tales descubiertos la parte de retribucion señalada
al cobrador por la recaudacion puesta a su cargo, que no
ha servido aun, por que primero ha procurado solventar
a la Hacienda sus respectivos cupos: debiendo por último mani-
festar que los resultados no cobrados son las mas difíciles de
recaudar; y que para hacerlos efectivos es indispensable emplear
medios coercitivos, pues de otro modo no es posible cobrarlos.
En vista de esta manifestacion el Ayunt. acordó: que dicho
Cobrador forme listas de resultados y las pase al Sr. Alcalde
quien se servirá en uso de sus facultades expedir los apremios
de instrucion contra los deudores morosos sin contemplacion
alguna: estando pronta la municipalidad por su parte a por-
tarse a que tenga efecto la cobranza para satisfacer
sus respectivos anticipos a las personas que gozaron los
tenen suplidos, y a quienes el Ayuntamiento les mas a-
gracias: como tambien para

de la restitucion que le es debida por su
Cuentas y visita en la cobranza =
Estando para concluir el presente año en que se han
Cobrar las Cuentas de todos los fondos publicos y
Administra el Ayuntamiento, se acordó: hacer saber al dep
sitario de propios D. Pedro Cameros Escobar, que en los ocho
primeros dias del proximo mes de Enero forme y presente
sus cuentas de presupuesto municipal de ingresos y gastos de
este año: las de camino ó Carretera que son Real Automa
cion se esta cobrando desde esta Villa a la de Santa
Olalla: las de socorros a pobres pobres de la parroquia de este
partido judicial; las de Pidas o Sumarios de la Santa Cru
zada de la predicacion de este año; y las de otros cualesquiera
fondos publicos en que haya tenido intervencion como la
depositario del Ayuntamiento: advirtiendole que no sera excusa
aceptable para dejar de cumplir esta determinacion el estar por
cobrar alguna parte de las rentas ó valores de propios, ó
haber libramientos de algunos gastos; por que han de contarse
Cuentas en fin de este mes, y formar presupuestos adicionales
en el mes de Enero siguiente, segun y en los terminos prevenidos
por el Orden de S. M. = Con el fin de que se cum
pla cuanto sobre el particular este mandado, el Sr. Alcalde se
servirá cuidar de su execucion, y remover cualquiera obsta
culo ó embarazo que quisiere impedirlo =

En quanto á las cuentas de contribuciones una recaudacion
ha estado á cargo de dho. S. Teniente de Alcalde D. Ant.
Rasero, es indispensable que antes se apuren y liquiden las
de su antecesor D. Mateo Rubio que fue cobrador de las
respectivas á las años de mil ochocientos cuarenta y ocho y
cuarenta y nueve, que aun no se han presentado al
Ayuntamiento: y para que tenga efecto este servicio tan
necesario se acordó: hacer saber al antedicho D. Mateo
Rubio presente su ciudad, en un breve termino que el
servirá puntualmente, haciendole la comunicac.



que estime oportuna, y aun adelantandole en caso necesar
rio para que lo realice sin mas demoras ni entorpecim
ientos de ninguna clase. Verificada que sea la
presentacion de dichas cuentas, se acordara lo conveniente
sobre su examen y reconocimiento; asi como tambien
acerca de las que en seguida debe seguir el obrador
de este año, despues de las pruebas no cobradas
segun queda dicho anteriormente.

Ayala Racionero

Barragan

Gonzalez

Lobo

Moreno

Dominguez

San L. Cruz
Pio Dominguez

